



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13738

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 15 DE JULIO DE 2016

593011

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30487.- Ley de promoción de los puntos de cultura **593014****Ley N° 30488.-** Ley que incorpora una Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carretera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú **593015**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 027-2016-PCM/SD.- Suspenden vigencia del numeral 6.7 de la Directiva N° 002-2010-PCM/SD, aprobada por Res. N° 218-2010-PCM/SD **593015**

AGRICULTURA Y RIEGO

RR.MM. N°s. 0330, 0331, 0332, 0333, 0334, 0335, 0336, 0337, 0338 y 0339-2016-MINAGRI.- Aprueban Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria presentados por diversas asociaciones **593017**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.VM. N° 046-2016-MINCETUR-VMT.- Aprueban formatos y documentos señalados en el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, aprobado por D.S. N° 004-2016-MINCETUR **593030**

CULTURA

D.S. N° 003-2016-MC.- Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016-2020 **593031**

DEFENSA

R.M. N° 723-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República Argentina **593048**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 144-2016-MIDIS.- Delegan facultad de representar al Ministerio en los procedimientos y diligencias de ejecución de mandatos judiciales que ordenen la reposición o reincorporación de trabajadores **593048**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 204-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos de los gobiernos locales para financiar proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva **593050****D.S. N° 205-2016-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública **593052****D.S. N° 206-2016-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Agrícola **593054****D.S. N° 207-2016-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud **593056****D.S. N° 208-2016-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa **593057****D.S. N° 209-2016-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la implementación de la estrategia de acción social con sostenibilidad **593059****D.S. N° 210-2016-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para proyectos de inversión pública de infraestructura urbana **593061****R.M. N° 218-2016-EF/50.-** Aprueban los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2017 **593063**

EDUCACION

R.VM. N° 092-2016-MINEDU.- Aprueban Bases de la XXVI Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología (EUREKA 2016) **593064**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 270-2016-MEM/DM.- Otorgan autorización a Infraestructuras y Energías del Perú S.A.C. para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Reserva Fría Planta Puerto Maldonado **593065****R.M. N° 282-2016-MEM/DM.-** Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros de la que es titular Termochilca S.A. **593066**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 005-2016-JUS.- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Penitenciaria y el Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 - 2020 **593067**

RR.SS. N°s. 097 y 098-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos **593069**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 148-2016-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldos del mes de julio de 2016 **593070**

R.M. N° 149-2016-MIMP.- Disponen la prepublicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, modificada por la Ley N° 30433, en el portal institucional del Ministerio **593072**

R.M. N° 150-2016-MIMP.- Aprueban documentos denominados "Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal" **593073**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 051-2016-RE.- Ratifican el "Acuerdo por canje de notas referido a la donación del Gobierno de la República Popular China de vehículos y bicicletas para utilizarse en APEC 2016 y en otras actividades posteriores" **593074**

D.S. N° 052-2016-RE.- Ratifican el "Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social" **593074**

R.S. N° 147-2016-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pagos de cuotas internacionales a diversas personas jurídicas **593074**

SALUD

R.M. N° 489-2016/MINSA.- Disponen la publicación en el portal electrónico del Ministerio, del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios **593075**

R.M. N° 490-2016/MINSA.- Disponen la prepublicación del proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Sanitaria y Ambiental de los Bifenilos Policlorados en el portal institucional del Ministerio de Salud **593076**

R.M. N° 491-2016/MINSA.- Disponen la publicación del Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1222, que optimiza los procedimientos administrativos y fortalece el control sanitario y la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas en el portal institucional del Ministerio de Salud **593077**

R.M. N° 493-2016/MINSA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud **593078**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 012-2016-TR.- Autorizan viaje de profesional de EsSalud a los EE.UU., en comisión de servicios **593079**

R.M. N° 140-2016-TR.- Aprueban el inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la Fase Institucional y dictan diversas disposiciones **593080**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 3009-2016-MTC/15.- Autorizan a Multiservicios Global Car S.A.C. en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir **593081**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 491-2016/IGSS.- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán **593083**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES

Res. N° 052-2016/SBN.- Aprueban Directiva N° 002-2016/SBN "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado" **593083**

RR. N°s. 0609, 0610, 0611 y 0612-2016/SBN-DGPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Ica, Cajamarca y Moquegua **593084**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 117-2016/CDB-INDECOPI.- Disponen el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 004-2002/CDS-INDECOPI y prorrogados por la Resolución N° 082-2011/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de cubiertos de acero inoxidable de un espesor no mayor a 1.25 mm, originarios de la República Popular China **593087**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 134-2016-CE-PJ.- Aprueban la Directiva N° 006-2016-CE-PJ "Sistema de Alerta Judicial para personas Adultas Mayores" **593090**

Res. Adm. N° 165-2016-CE-PJ.- Amplían competencia material a diversos órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales de Ancash y Tumbes, a fin que conozcan denuncias de violencia en el marco de la Ley N° 30364 **593090**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 413-2016-P-CSJLE/PJ.- Oficializan y autorizan uso de las herramientas didácticas JUSTI CALENDARIO, JUSTI LABERINTO, JUSTI LUDO y JUSTI TAPS en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **593091**

Res. Adm. N° 355-2016-P-CSJCL/PJ.- Disponen traslado de diversos órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia del Callao **593092 Res.**

Adm. N° 263-2016-P-CSJV/PJ.- Conforman Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **593092**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RR. N°s. 0385, 0390, 0390-A y 0392-A-2016-JNE.- Declaran fundada en parte, infundada y fundadas apelaciones interpuestas por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social contra diversas resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, referentes a la difusión de publicidad estatal **593093**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000159-2016-J/ONPE.- Designan Asistente 2-C de la Jefatura Nacional de la ONPE **593110**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2615-2016.- Autorizan al Banco Financiero del Perú la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Cajamarca y Junín **593110**

Res. N° 3670-2016.- Autorizan a la Edpyme Alternativa S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Lambayeque, Cajamarca, Amazonas y Piura **593111**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Acuerdo N° 270-2016-GRP-CRP.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, a fin de cofinanciar ejecución de proyecto de inversión pública **593111**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 022-2016/MDA.- Aprueban Bases del Concurso Público para la elaboración y creación del Himno de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán y designan miembros integrantes del Jurado Calificador **593112**

D.A. N° 023-2016/MDA.- Expresan salud y reconocimiento institucional a la Localidad de Santa Clara con motivo del 418° Aniversario de Fundación Española **593113**

D.A. N° 024-2016/MDA.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 404-MDA que estableció el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias en el distrito de Ate **593114**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 602-2016-MDEA.- Establecen beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de El Agustino **593114**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Fe de Erratas Ordenanza N° 238-2016-A/MLV **593116**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 318-2016-ML.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lurín **593116**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 292-MDPP.- Aprueban la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito **593117**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 321-MDPH.- Regularizan la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED y modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **593118**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Ordenanza N° 328.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólido (PMRS) del distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2016-2019 **593119**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 300/MSJM.- Establecen lineamientos para el acceso al beneficio de la defensa y asesoría legal del alcalde, ex alcalde, regidores, ex regidores, funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores de la Municipalidad **593120**

D.A. N° 005-2016/MSJM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 323/MSJM, que otorgó beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito **593122**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 008-2016/MDSMP.- Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito **593123**

D.A. N° 009-2016/MDSMP.- Prorrogan fecha de realización del Sorteo al Vecino Puntual Sanmartiniano **593124**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 360-MDS.- Autorizan la realización de Matrimonio Civil Comunitario por aniversario del distrito **593124**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 017-2016.- Ordenanza que modifica los costos y procedimientos correspondientes a la Gerencia de Licencias y Autorizaciones **593125**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Ordenanza N° 007-2016.- Regulan el otorgamiento de autorización para la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos o cauces del río Huancabamba en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancabamba **593126**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

R.A. N° 048-2016-MDY.- Designan responsable para remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Dirección General de Servicios Nacional del Empleo **593130**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 168-2016-OS/CD.- Aprueba la Norma "Procedimiento para el Cálculo del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural por Ductos" **592997**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30487**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN DE LOS
PUNTOS DE CULTURA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene por objeto reconocer, articular, promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía.

Artículo 2. Finalidades

Son finalidades de la presente ley las siguientes:

- a. Promover la identificación y reconocimiento, a través del registro como punto de cultura, a nivel nacional, de las organizaciones culturales con incidencia comunitaria, así como propiciar su formalización progresiva.
- b. Ampliar las oportunidades de desarrollo integral y bienestar de los ciudadanos, así como la mejora de la convivencia en comunidad gracias a las acciones que despliegan los puntos de cultura.
- c. Sensibilizar al sector público, al sector privado y a la sociedad en su conjunto sobre la importancia de los puntos de cultura y su rol en la promoción del bienestar de la sociedad.

CAPÍTULO II**PROMOCIÓN DE LOS PUNTOS DE CULTURA****Artículo 3. Definición de punto de cultura**

Punto de cultura es toda organización sin fines de lucro, reconocida por el Ministerio de Cultura como tal, que trabaja en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, promoviendo el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo.

Artículo 4. Registro Nacional de Puntos de Cultura

El Registro Nacional de Puntos de Cultura es la base de datos que contiene la información del perfil y trabajo de las organizaciones reconocidas como puntos de cultura por parte del Ministerio de Cultura. La inscripción en dicho registro es libre y voluntaria.

Artículo 5. Naturaleza de la promoción de los puntos de cultura

La promoción de los puntos de cultura se ejecuta a partir de los siguientes principios:

- a. Alianza Estado-Puntos de Cultura. Las organizaciones reconocidas como puntos de cultura son aliadas para garantizar el ejercicio de los derechos culturales y fomentar una cultura de paz, por tanto, el Estado fomenta el trabajo articulado con ellas.

- b. Autonomía de las organizaciones. La promoción se funda en el reconocimiento del rol que juegan los puntos de cultura en el desarrollo integral individual y colectivo, reconociéndolas como protagonistas de los cambios que generan y respetando la autonomía de los procesos culturales que fomentan.
- c. Diálogo y participación. La promoción se basa en el concepto de ciudadanía activa y en la participación comprometida y responsable de los actores involucrados.

Artículo 6. Mecanismos para la promoción de los puntos de cultura

- 6.1 Protagonismo y visibilidad. Los puntos de cultura, luego de ser reconocidos a través de resolución directoral, son incorporados a la Red de Puntos de Cultura, la cual es promovida y visibilizada a través de las acciones que viene implementando el Ministerio de Cultura, con cargo a su presupuesto, tales como la plataforma web del programa, medios de comunicación masivos del Estado, acciones públicas de promoción de puntos de cultura y de diversos recursos de comunicación impulsados por el Ministerio de Cultura, así como por las direcciones desconcentradas de cultura.
- 6.2 Financiamiento a través de convocatorias a concursos de proyectos. El Ministerio de Cultura está facultado para conceder premios dinerarios no reembolsables con cargo a su presupuesto asignado en la ley de presupuesto de cada año, en concordancia con el plan anual que dictamine el Ministerio de Cultura para la promoción de los puntos de cultura.
- 6.3 Capacitaciones, intercambios y generación de conocimientos. El Ministerio de Cultura propicia espacios de formación, intercambio de experiencias, encuentros regionales y nacionales, descentralizados, entre los puntos de cultura, así como la generación de estudios y evidencia sobre el aporte de la cultura al desarrollo humano. Para este propósito, se generan alianzas con universidades, centros de investigación y otras instancias del sector público y privado, dentro y fuera del país.
- 6.4 Monitoreo y acompañamiento. El Ministerio de Cultura se encarga de realizar un monitoreo y acompañamiento de las actividades de los puntos de cultura, según se señala en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO III**INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 7. Supervisión y fiscalización**

Las personas naturales o jurídicas que deban cumplir obligaciones derivadas de la presente ley o su reglamento están sujetas a fiscalización y supervisión por parte del órgano correspondiente del Ministerio de Cultura.

Artículo 8. Infracciones

Constituye infracción la transgresión, por acción u omisión, de las disposiciones de la presente ley y de su reglamento.

Las infracciones administrativas a que hace referencia el párrafo anterior se tipifican en el reglamento de la presente ley y se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9. Sanciones

El Ministerio de Cultura aplica las sanciones por las infracciones tipificadas en el reglamento de la presente ley. Al calificar la infracción, se toma en cuenta su gravedad en base a criterios de proporcionalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Creación del Programa Nacional Puntos de Cultura**

Declarase de interés nacional la creación del Programa Nacional Puntos de Cultura, a cargo del Ministerio de Cultura.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la presente ley dentro de un plazo de noventa días hábiles contados a partir de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1404903-1

LEY N° 30488

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA AL
DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA
CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL
DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo único. Incorporación de una disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

Incorpórase la sexta disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

“**SEXTA.-** Incorpórase por única vez al personal civil nombrado y contratado, de la especialidad de músicos de la Policía Nacional del Perú, en el grado de suboficial de tercera con efectividad en el grado, de la jerarquía de suboficiales, en la categoría de suboficiales de servicio.
La solicitud para la incorporación establecida en el párrafo anterior, debe ser presentada a la Policía Nacional del Perú por el personal civil nombrado o contratado, de la especialidad de músico, dentro de los 45 días calendario de vigencia de la presente disposición complementaria”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1404903-2

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Suspenden vigencia del numeral 6.7 de la
Directiva N° 002-2010-PCM/SD, aprobada
por Res. N° 218-2010-PCM/SD**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
N° 027-2016-PCM/SD**

Lima, 8 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 017-2016-PCM/SD.GVP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece en su artículo 3° que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, el artículo 4° literal a) de la Ley N° 27783 antes citada, establece que la descentralización constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto;

Que, el artículo 4° literal b) de la Ley N° 27783 antes citada, establece que la descentralización es un proceso dinámico, esto es, constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previendo la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales; promueve la integración regional y la constitución de macro regiones. Exige una constante sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y

objetivos, así como de los medios e instrumentos para su consolidación;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, la Secretaría de Descentralización está encargada de dirigir y conducir el proceso de descentralización, coordinar y articular la Política General de Gobierno con los Gobiernos Regionales y Locales, brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades en gestión a los Gobiernos Regionales y Locales, así como conducir la inversión descentralizada que permita el desarrollo e integración regional;

Que, en el marco del Desarrollo de la Gestión Descentralizada, dispuesto por el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM que aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009 y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización, las competencias y funciones por transferir a cargo de los ministerios podrán ser objeto de delegación a los Gobiernos Regionales y Locales, mediante convenios de delegación a celebrarse conforme a lo dispuesto en los artículos 13° y 52° de la Ley de Bases de la Descentralización y las disposiciones que emita la Secretaría de Descentralización;

Que, a fin de contar con un instrumento metodológico, en materia de delegación de competencias, entre otros aspectos del proceso de descentralización, se aprobó la Directiva N° 004-2009-PCM/SD: Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales y la utilización de la Delegación de Competencias ente niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD en cuyo numeral 4.1. se establece que, en el marco del proceso de descentralización, la delegación debe considerarse como un instrumento de tránsito hacia la transferencia definitiva de las competencias delegadas, por lo que la Directiva solo será aplicable para casos de delegación de gobiernos de mayor a menor jerarquía;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 002-2010-TR publicado el 10 de Abril de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba la matriz de delimitación de competencias y asignación de funciones de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo en los tres niveles de gobierno, con dos competencias y once procesos esenciales;

Que, el anexo del precitado Decreto Supremo N° 002-2010-TR determina como una de las competencias materia de delimitación, la correspondiente a la Promoción del Empleo y Capacitación Laboral con cuatro procesos esenciales: Promoción del Empleo, Formación Profesional y Desarrollo de los Recursos Humanos, Información Laboral y del Mercado de Trabajo e Intermediación Laboral y Articulación de Servicios de Empleo, siendo que en cada uno de dichos procesos se encuentran identificadas un conjunto de funciones para el nivel de gobierno local, vinculadas al planeamiento, la administración y ejecución y la supervisión y evaluación;

Que, en dicho contexto, atendiendo al Oficio N° 501-2010-MTPE/3 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 218-2010-PCM/SD se aprueba la Directiva N° 002-2010-PCM/SD: Directiva para la Implementación de Pilotos de Experiencias Demostrativas en materia de Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales a los Gobiernos Locales en el marco del Proceso de Descentralización del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de facilitar la transferencia de funciones de los Gobiernos Regionales a los Gobiernos Locales en materia de promoción del empleo, a través de la implementación de pilotos de experiencias demostrativas;

Que, conforme a la información proporcionada por la Oficina de Descentralización del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo contenida en el Oficio de Vistos, el referido Ministerio, en aplicación de la precitada Directiva

N° 002-2010-PCM/SD, ha gestionado un total de siete (7) convenios de delegación, de los cuales dos (2) se encuentran vigentes, uno (1) en trámite de renovación de convenio; uno (1) en trámite de transferencia definitiva de funciones y tres (3) en trámite inicial, existiendo en cada caso un Comité Técnico de Coordinación para la implementación y ejecución de los convenios el cual, conforme al numeral 6.6. de la Directiva realiza un informe final detallando las actividades realizadas y el logro y beneficios obtenidos en el Piloto de Experiencia Demostrativa;

Que, el numeral 6.7. de la Directiva establece que, culminado el periodo del Convenio de Delegación, sin que éste sea renovado, el Comité Técnico de Coordinación realizará un informe final detallando las actividades realizadas y los logros y beneficios obtenidos, debiendo contener la conclusión de validación y la recomendación de proceder con la transferencia definitiva de funciones en materia de promoción del empleo al Gobierno Local. En caso que la conclusión y recomendación sea negativa, indicar los motivos y la justificación de tal decisión; informe que deberá ser remitido en el plazo de 15 días calendarios bajo responsabilidad a la Secretaría de Descentralización, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Comisión Intergubernamental del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, al Gobierno Regional y al Gobierno Local respectivo;

Que, a partir de la información contenida en el Oficio de la referencia y conforme describe el informe de Vistos de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, se advierte que si bien existe un conjunto de convenios de delegación suscritos en el marco de la Directiva, atendiendo a que existen funciones objeto de ser transferidas a los Gobiernos Locales teniendo en cuenta la matriz de delimitación de competencias aprobada por Decreto Supremo N° 002-2010-TR, no debe perderse de vista que, al tratarse de una competencia compartida entre los tres niveles de gobierno, los procesos de transferencia en materia de promoción del empleo producidos entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales no pueden desnaturalizarse a través de procesos sucesivos de transferencia de funciones inherentes a dicha competencia, de los Gobiernos Regionales a los Gobiernos Locales, debiendo tenerse en cuenta aquellas funciones descritas en la matriz de delimitación de competencias que corresponde mantener en reserva del Gobierno Regional y determinarse cuales son aquellas facultades pertenecientes a las funciones transferidas al Gobierno Regional que correspondería sean transferidas al Gobierno Local;

Que, atendiendo a ello, corresponde apreciar con especial atención los procesos de transferencia de funciones y facultades de los Gobiernos Regionales a los Gobiernos Locales en el marco de la Directiva descrita, debiendo adoptarse medidas transitorias que aseguren un proceso de transferencia ordenado, claro y efectivo, en el marco del principio de legalidad y de subsidiariedad;

En uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspensión temporal del numeral 6.7. de la Directiva N° 002-2010-PCM/SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 218-2010-PCM/SD

Suspéndase, por el plazo de 180 días calendario, la vigencia del numeral 6.7. de la Directiva N° 002-2010-PCM/SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 218-2010-PCM/SD.

Artículo 2.- Revisión de matriz de delimitación de competencias aprobada por Decreto Supremo N° 002-2010-TR

Durante el plazo descrito en el artículo anterior la Secretaría de Descentralización, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, revisa la matriz de delimitación de competencias aprobada

por Decreto Supremo N° 002-2010-TR con la finalidad de identificar y precisar aquellas funciones y facultades de nivel regional que son objeto de transferencia a los Gobiernos Locales así como aquellas funciones y facultades de nivel regional que se mantienen en poder de los Gobiernos Regionales en el marco de las competencias y funciones transferidas en materia de promoción del empleo.

Artículo 3º.- Informes Complementarios a cargo de los Comités Técnicos de Coordinación

A partir de la evaluación producida conforme al artículo precedente corresponde a los Comités Técnicos de Coordinación, a través de informes complementarios, clarificar cuales son aquellas facultades pertenecientes a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales que son objeto de recomendación para su transferencia a los Gobiernos Locales suscribientes de convenios de delegación y cuales facultades pertenecientes a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales que se mantienen en poder de dicho nivel de gobierno

Artículo 4º.- Situación de los Convenios de Delegación suscritos.

Durante el plazo descrito en el artículo 1º, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su Oficina de Descentralización, dispone las acciones administrativas respectivas para asegurar la continuidad de la delegación de las funciones que se hayan producido vía convenio, suspendiéndose en los demás casos los procesos de celebración y suscripción de convenios en trámite conforme a la Directiva N° 002-2010-PCM/SD.

Artículo 5º.- Asistencia Técnica

La Secretaría de Descentralización, a través de su Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias, brindará la asistencia técnica correspondiente para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaría de Descentralización

1404012-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria presentados por diversas asociaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0330-2016-MINAGRI

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 216-2016-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LOS CACAOTEROS ORGÁNICOS DE HELARES - KIMBIRI - CUSCO", el Informe Final PRP N° 012 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella

y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LOS CACAOTEROS ORGÁNICOS DE HELARES - KIMBIRI - CUSCO" en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los seis (6) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Cacao en ocho (8) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 216 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0012-2016-MINAGRI-PPC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 033-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0012-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los seis (6) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	CHÁVEZ	ABENDAÑO	VIRGINIA LOURDES
2	LECHE	ACEVEDO	PAULINA
3	MONTES	AIQUIPA	PAULINO
4	INFANTE	ALFERES	PEDRO
5	LLACTARIMAY	ALFERES	EDUARDO
6	MONTES	PRADO	JUSTINIANO

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 033-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 012-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 206 160,26 (80%)	S/ 51 540,07 (20%)	S/ 257 700,33
Gestión de la parcela	S/ 187 200,00		S/ 187 200,00
Monto Total S/	S/ 393 360,26	S/ 51 540,07	S/ 444 900,33

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas x 36mes).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 012 - 2016 - MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695 – 2014 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 797-2016-MINAGRI-OGA.J; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LOS CACAOTEROS ORGÁNICOS DE HELARES - KIMBIRI - CUSCO", a favor de los seis (6) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Samaniato, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de Cacao en ocho (8) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LOS CACAOTEROS

ORGÁNICOS DE HELARES - KIMBIRI - CUSCO", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Cacao en ocho (8) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los seis (6) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LOS CACAOTEROS ORGÁNICOS DE HELARES - KIMBIRI - CUSCO", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404458-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0331-2016-MINAGRI

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 217-2016-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DEL DISTRITO ANCO LA MAR - UNIÓN PROGRESO", el Informe Final PRP N° 013 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva

Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DEL DISTRITO ANCO LA MAR - UNIÓN PROGRESO", en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los siete (7) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en ocho (08) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 217 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0013-2016-MINAGRI-PCC/UP y en el Informe de Evaluación PRP N° 034-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0013-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los siete (7) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	VILCATOMA	RIVERA	PELAYO
2	CASTILLA	MEDINA	DIÓGENES
3	PACHECO	PALOMINO	YULI MARITZA
4	TANTA	RAMÍREZ	FLORENTINO
5	CHUMBEZ	YARANGA	ROSA
6	GUTIÉRREZ	VARGAS	AYDA ELENA
7	SOLIER	MÉNDEZ	ISABEL

Que, en el Informe Técnico PRP N° 0013-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, que sustenta el Informe de Evaluación PRP N° 034-2016-MINAGRI-PCC-UN, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución del referido PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 215 238,56 (80%)	S/ 53 809,64 (20%)	S/ 269 048,20
Gestión de la parcela	S/ 187 200,00		S/ 187 200,00
Monto Total S/	S/ 402 438,56	S/ 53 809,64	S/ 456 248,20

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a

través de su Informe Final PRP N° 013- 2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695- 2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 762-2016-MINAGRI -OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DEL DISTRITO ANCO LA MAR - UNIÓN PROGRESO", a favor de los siete (7) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de ANCO, Provincia de LA MAR, Departamento de AYACUCHO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en ocho (8) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DEL DISTRITO ANCO LA MAR - UNIÓN PROGRESO", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en ocho (8) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los siete (7) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DEL DISTRITO ANCO LA

MAR - UNIÓN PROGRESO", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404458-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0332-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reversión Productiva N° 218-2016-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS CACAO FINO DEL CENTRO POBLADO DE CHIRUMPIARI", el Informe Final PRP N° 014 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la

condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS CACAO FINO DEL CENTRO POBLADO DE CHIRUMPIARI", ha formulado a favor de los seis (6) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Cacao en quince (15) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva N° 218 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0014-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 035-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe PRP Técnico N° 0014-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los seis (6) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	LIGAS	BELLIDO	DARIA
2	VÁSQUEZ	ESPIÑO	DAVID
3	SULCA	FLORES	WILLIAM
4	ROJAS	LAPA	OLGA
5	CERDA	LLALLAHUI	JUAN
6	HUAMAN	LUDEÑA	MARY

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 035-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0014-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, se determina el monto total que cofinancia EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reversión Productiva Agropecuaria	S/ 337 768,32 (80%)	S/ 84 442,08 (20%)	S/ 422 210,39
Gestión de la parcela	S/ 351 000,00		S/ 351 000,00
Monto Total S/	S/ 688 768,32	S/ 84 442,08	S/ 773 210,39

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 mes).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 014 - 2016 - MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695 – 2014 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 801-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial

Nº 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS CACAO FINO DEL CENTRO POBLADO DE CHIRUMPIARI", a favor de los seis (6) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de Cacao en quince (15) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS CACAO FINO DEL CENTRO POBLADO DE CHIRUMPIARI", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Cacao en quince (15) Hectáreas de los predios antes mencionado pertenecientes a los seis (6) productores de la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS CACAO FINO DEL CENTRO POBLADO DE CHIRUMPIARI", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404458-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0333-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 219-2016-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS "LOS FORJADORES" DE SANTA ROSA - LA MAR - AYACUCHO", el Informe Final PRP Nº 015 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización

y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley Nº 30462;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley Nº 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS "LOS FORJADORES" DE SANTA ROSA - LA MAR - AYACUCHO", en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los catorce (14) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en dieciocho (18) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva Nº 219 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP Nº 0015-2016-MINAGRI-PCC/UP y en el Informe de Evaluación PRP Nº 036-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 0015-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los catorce (14) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	VALDIVIA	HUAMÁN	ÁNGEL
2	CCASANI	AUQUI	SIMEÓN

3	GÓMEZ	CÁRDENAS	CAYO
4	RETAMOZO	MENDOZA	HONORATO
5	GUTIÉRREZ	LUJÁN	ROMUALDO
6	VALDIVIA	RISCO	MIGUEL ÁNGEL
7	PALOMINO	CORONADO	MARTA
8	VILCATOMA	SULCA	IRENE
9	GUTIÉRREZ	ARANGO	EDGAR ALEJANDRO
10	GUTIÉRREZ	ARANGO	HUGO LUIS
11	HUACHACA	MACIZO	JUANA
12	CERVÁN	SULCA	ALINA
13	CORDERO	ROMERO	DAVID
14	RETAMOZO	MENDOZA	GABRIEL

Que, en el Informe Técnico PRP N° 0015-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, que sustenta el Informe de Evaluación PRP N° 036-2016-MINAGRI-PCC-UN, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución del referido PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 466 157,54 (80%)	S/ 116 539,39 (20%)	S/ 582 696,93
Gestión de la parcela	S/ 421 200,00		S/ 421 200,00
Monto Total S/.	S/ 887 357,54	S/ 116 539,39	S/ 1 003 896,93

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 015- 2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695- 2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 766-2016-MINAGRI-OGA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS "LOS FORJADORES" DE SANTA ROSA - LA MAR - AYACUCHO", a favor de los catorce (14) miembros que se detallan en el noveno

considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de KIMBIRI, Provincia de LA CONVENCION, Departamento de CUSCO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en dieciocho (18) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS "LOS FORJADORES" DE SANTA ROSA - LA MAR - AYACUCHO", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en dieciocho (18) Hectáreas de los predios antes mencionado pertenecientes a los catorce (14) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS "LOS FORJADORES" DE SANTA ROSA - LA MAR - AYACUCHO", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404458-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0334-2016-MINAGRI

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 220-2016-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN LOS UNICOS CACAOTEROS DE LA ZONA QUICHARI", el Informe Final PRP N° 016 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, a los servicios que brinda el

Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN LOS ÚNICOS CACAOTEROS DE LA ZONA QUICHARI", ha formulado a favor de los siete (7) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Cacao en once (11) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva N° 220 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en Informe de Formulación de PRP N° 0016-2016-MINAGRI-PCC/JUP, y el Informe de Evaluación PRP N° 037-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0016-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los siete (7) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	TORRES	CISNEROS	DARIO
2	TORRES	CISNEROS	RUBEN
3	DE LA CRUZ	GALLARDO	JAVIER
4	QUINTO	GARCÍA	ELIZABETH
5	LLOCLLA	LIZANA	OSWALDO REYNALDO
6	TINEO	VARGAS	REINALDO
7	CCENHUA	VENEGAS	FELIPE

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 037-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0016-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de re conversión productiva agropecuaria	S/ 272 496,19 (80%)	S/ 68 124,05 (20%)	S/ 340 620,23
Gestión de la parcela	S/ 257 400,00		S/ 257 400,00
Monto Total S/	S/ 529 896,19	S/ 68 124,05	S/ 598 020,23

Gestión de la parcela(S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 mes).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 016 - 2016 - MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695 - 2014 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 795-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogada en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios.

Aprobar el Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN LOS ÚNICOS CACAOTEROS DE LA ZONA QUICHARI", a favor de los siete (7) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, contenido en el proyecto de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de Cacao en once (11) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN LOS ÚNICOS CACAOTEROS DE LA ZONA QUICHARI" a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3º.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM”, para la instalación y producción de Cacao en once (11) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los siete (7) productores de la “ASOCIACIÓN LOS ÚNICOS CACAOTEROS DE LA ZONA QUICHARI”, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404458-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0335-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 235-2016-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE CAFICULTORES ECOLÓGICOS AHUARUCHAYOCC, el Informe Final PRP Nº 031-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley Nº 30462;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar

valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley Nº 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la ASOCIACIÓN DE CAFICULTORES ECOLÓGICOS AHUARUCHAYOCC, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los seis (6) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM”, para la instalación y producción de CAFÉ en ocho (8) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva Nº 235 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP Nº 0030-2016-MINAGRI-PCC/UP, Informe de Evaluación PRP Nº 014-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 009-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los seis (6) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	HUANACO	CHOCCE	YOEL
2	LIMAQUISPE	LANDEO	YOLANDA
3	HUAMANI	ROCA	TARCILA
4	LAGOS	QUISPE	KATTIA
5	LAGOS	QUISPE	THALIA MADYSON
6	HUAMANI	ROCA	GLORIA

Que, en el Informe Técnico PRP Nº 09-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, que sustenta el Informe de Evaluación PRP Nº 014-2016-MINAGRI-PCC-UN, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución del referido PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 207 098,23 (80%)	S/ 51 774,56 (20%)	S/ 258 872,79
Gestión de la parcela	S/ 187 200,00		S/ 187 200,00
Monto Total S/	S/ 394 298,23	S/ 51 774,56	S/ 446 072,79

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X Nº de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 031-2016 - MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro

VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 777-2016-MINAGRI - OG AJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE CAFICULTORES ECOLÓGICOS AHUARUCHAYOCC, a favor de los seis (6) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de AYNA, Provincia de LA MAR, Departamento de AYACUCHO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de CAFÉ en ocho (8) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE CAFICULTORES ECOLÓGICOS AHUARUCHAYOCC, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en ocho (8) Hectáreas de los predios antes mencionado pertenecientes a los seis (6) productores de la ASOCIACIÓN DE CAFICULTORES ECOLÓGICOS AHUARUCHAYOCC, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404458-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0336-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 240-2016-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS VISTA ALEGRE B", el Informe Final PRP N° 036 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS VISTA ALEGRE B", en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los cinco (5) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en siete (7) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de

Reconversión Productiva N° 240 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0035-2016-MINAGRI-PCC/UP y en el Informe de Evaluación PRP N° 019-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 014-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los cinco (5) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	CASTRO	RIVERA	DAVID FELIPE
2	BERROCAL	RAMÍREZ	SIMÓN ANSELMO
3	GUTIÉRREZ	HUAMÁN	MARGARITA
4	HUAMÁN	SANTIAGO	FELICITAS
5	ÁLVAREZ	TUPIA	FELIXUN

Que, en el Informe Técnico PRPN° 014-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, que sustenta el Informe de Evaluación PRP N° 019-2016-MINAGRI-PCC-UN, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución del referido PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 182 843,72 (80%)	S/ 45 710,93 (20%)	S/ 228 554,65
Gestión de la parcela	S/ 163 800,00		S/ 163 800,00
Monto Total S/.	S/ 346 643,72	S/ 45 710,93	S/ 392 354,65

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 036- 2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695- 2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 760-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del

Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS VISTA ALEGRE B", a favor de los cinco (5) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de KIMBIRI, Provincia de LA CONVENCION, Departamento de CUSCO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de CAFÉ en siete (7) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS VISTA ALEGRE B", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en siete (7) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los cinco (5) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS VISTA ALEGRE B", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404458-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0337-2016-MINAGRI

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 244 - 2016 - PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS ORO VERDE DE COMUNIQUARI, el Informe Final PRP N° 040 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los

productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS ORO VERDE DE COMUNIQUIARI, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los DIECISEIS (16) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM”, para la instalación y producción de CAFÉ en dieciseis (16) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 244-2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0039-2016-MINAGRI-PCC/UP, y en el Informe de Evaluación PRP N° 023-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 018-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los DIECISEIS (16) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	BUSTAMANTE	ATANACIO	BLANCA ESPERANZA
2	MACHACUAY	CAMPOS	ANNIE ROXANA
3	ROMAN	CANO	ELVIS YOEL
4	ROMÁN	CANO	WILFREDO LINO
5	ROMAN	CANO	YOLANDA
6	VACA	FERNÁNDEZ	JUSTO
7	LANDEON	FLORES	MÁXIMO
8	SURICHAQUI	GODOY	BENJAMÍN
9	SOTO	HUAMANLAZO	EFRAÍN CHANI
10	GUERRA	LLANCO	PEDRO EMILIANO
11	SOTO	MIRANDA	AMADEO
12	NUÑEZ	ÑAHUI	CELESTINO
13	ORUNA	PAPA	LUCINDO
14	VELÁSQUEZ	PASTRANA	DOMENICA

15	ALANYA	PAÚCAR	SEVERO HONORIO
16	ÁVILA	REYES	EVARISTA PORFIRIA

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 023-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 018-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No reembolsable)	Contrapartida de la organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de reconversión productiva Agropecuaria	S/ 452 263,86 (80%)	S/ 113 065,96 (20%)	S/ 565 329,82
Gestión de la parcela	374 400,00		374 400,00
Monto Total S/	826 663,86	113 065,96	939 729,82

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 040 - 2016 - MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”, aprobados por Resolución Ministerial N° 0695 – 2014 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 785-2016-MINAGRI - OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS ORO VERDE DE COMUNIQUIARI, a favor de los DIECISEIS (16) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de PANGO, Provincia de SATIPO, Departamento de JUNÍN, contenido en el proyecto de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM” para la instalación y producción de CAFÉ en DIECISEIS (16) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del

Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS ORO VERDE DE COMUNIQUIARI, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM”, para la instalación y producción de CAFÉ en dieciséis (16) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los DIECISEIS (16) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS ORO VERDE DE COMUNIQUIARI, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404458-8

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0338-2016-MINAGRI

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 247-2016-PRP, iniciado por la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS SAN JOSÉ Y SELVA RICA DEL VALLE PAURIALI, DISTRITO DE MAZAMARI”, el Informe Final PRP N° 043 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS SAN JOSÉ Y SELVA RICA DEL VALLE PAURIALI, DISTRITO DE MAZAMARI”, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los nueve (9) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM”, para la instalación y producción de CAFÉ en nueve (9) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 247 - 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0042-2016-MINAGRI-PCC/UP y en el Informe de Evaluación PRP N° 026-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 021-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los nueve (9) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	MARTÍNEZ	RICCE	SAÚL
2	MERCADO	PARIACHI	SANTOS ESTEBAN
3	BARRETO	HUAYTA	CLARA
4	MEZA	VELÁSQUEZ	MARTÍN
5	MARTÍNEZ	RICCE	EDA MERCEDES
6	ARCA	SUÁREZ	ANDRÉS
7	BARRETO	HUAYTA	REYNA MARINA
8	BARRETO	REVOLVO	PRUDENCIO
9	ARCA	SUÁREZ	JAVIER

Que, en el Informe Técnico PRP N° 021-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, que sustenta el Informe de Evaluación PRP N° 026-2016-MINAGRI-PCC-UN, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución del referido PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 253 370,74 (80%)	S/ 63 342,69 (20%)	S/ 316 713,43
Gestión de la parcela	S/ 210 600,00		S/ 210 600,00
Monto Total S/	S/ 463 970.74	S/ 63 342,69	S/ 527 313,43

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 043- 2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695- 2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 764-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS SAN JOSÉ Y SELVA RICA DEL VALLE PAURIALI, DISTRITO DE MAZAMARI", a favor de los nueve (9) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de MAZAMARI, Provincia de SATIPO, Departamento de JUNÍN, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en nueve (9) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS SAN JOSÉ Y SELVA RICA DEL VALLE PAURIALI, DISTRITO DE MAZAMARI", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CAFÉ en nueve (9) Hectáreas de los predios antes mencionados

pertenecientes a los nueve (9) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS SAN JOSÉ Y SELVA RICA DEL VALLE PAURIALI, DISTRITO DE MAZAMARI", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404458-9

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0339-2016-MINAGRI

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 221-2016-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO LOS GAVILANES, DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO, el Informe Final PRP N° 017 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria

aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO LOS GAVILANES, DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los CUATRO (4) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en SEIS (6) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 221- 2016 - PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0017-2016-MINAGRI-PCC/UP, Informe de Evaluación PRP N° 038-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0017-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los CUATRO (4) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1 CABRERA	GUTIÉRREZ	HUMBERTO
2 ZAMORA	HINOSTROZA	RUFINA
3 RAMOS	HUAYLLACCAHUA	PAULINO
4 VALENZUELA	NALVARTE	CLOTILDE

Que, en el Informe de Evaluación N° 038-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico N° 0017-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No reembolsable)	Contrapartida de la organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de reconversión productiva agropecuaria	S/ 150 828,45 (80%)	S/ 37 707,11 (20%)	S/ 188 535,56
Gestión de la parcela	140 400,00		140 400,00
Monto Total S/	291 228,45	37 707,11	328 935,56

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 038-2016-MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 780-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; Ley N°

29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO LOS GAVILANES, DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO, a favor de los CUATRO (4) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de PICHARI, Provincia de LA CONVENCION, Departamento de CUSCO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de CACAO en SEIS (6) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO LOS GAVILANES, DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en SEIS (6) Hectáreas de los predios antes mencionado pertenecientes a los CUATRO (4) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO LOS GAVILANES, DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404458-10

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban formatos y documentos señalados en el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, aprobado por D.S. N° 004-2016-MINCETUR

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 046-2016-MINCETUR-VMT**

Lima, 13 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, señalan que corresponde al MINCETUR, promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, según los incisos a) y e) del artículo 55 del citado Reglamento de Organización y Funciones, corresponde al Viceministro (a) de Turismo, formular, proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política y estrategia de desarrollo de la actividad turística y artesanal, así como formular y proponer normas que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, precisando en su Anexo 1 que las Agencias de Viaje y Turismo son prestadores de servicios turísticos;

Que, el segundo párrafo del artículo precitado establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo reglamenta en cada caso, a través de Decreto Supremo, los requisitos, obligaciones y responsabilidades específicas que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, con el objeto de establecer las disposiciones administrativas para la adecuada prestación del servicio de la Agencia de Viajes y Turismo que opera en el país y para su supervisión; así como el procedimiento para su inscripción en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados y las funciones de los órganos competentes en dicha materia;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo, autoriza al Viceministerio de Turismo del MINCETUR, a aprobar los formatos y otros documentos señalados en el citado Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo;

Que, en atención a lo expresado, resulta necesario aprobar los formatos y otros documentos señalados en el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, que en anexos del 1 al 3 forman parte de la presente Resolución Viceministerial;

Que, los artículos 7 y 8 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponen que la publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia y que se realiza en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento referido, señala que entre las normas de publicación obligatoria se encuentran las resoluciones administrativas de observancia obligatoria, cuando su contenido proporcione información relevante de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública, como es el caso de la presente Resolución Viceministerial, por lo que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, no obstante lo expresado, los formatos y documentos señalados en el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, sólo deben ser publicados en el Portal Electrónico del MINCETUR; por cuanto de conformidad con el artículo 9 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora, en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad;

De conformidad con el Informe N° 196-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT-APRC, el Informe N° 125-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT-DNCT-LCB y con

la conformidad de la Directora General de Políticas de Desarrollo Turístico;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; y, en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2016-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los formatos y los documentos señalados en el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-MINCETUR, que en anexos del 1 al 3 forman parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Viceministerial se publique en el diario oficial "El Peruano" y sus Anexos se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL CARMEN ANGÉLICA DE REPARAZ
ZAMORA
Viceministra de Turismo

1404537-1

CULTURA

Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016-2020

DECRETO SUPREMO
N° 003-2016-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a su libre desarrollo y bienestar, así como a la igualdad ante la ley, no pudiendo nadie ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquiera otra índole;

Que, el artículo 55 de la Constitución Política del Perú establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional; asimismo, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Carta Magna señala que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que, el Perú ha suscrito, entre otros instrumentos jurídicos internacionales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que establece en el numeral 2 del artículo 2, que los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

Que, mediante Resolución 68/237 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó el período 2015-2024 como el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, con el lema "Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo", con el objeto de fortalecer la cooperación nacional, regional e internacional en relación con el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las personas de ascendencia africana, y su

plena e igualitaria participación en todos los aspectos de la sociedad;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, estableciendo en el numeral 4 del artículo 2, la relacionada a los Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiáticoperuanos, que señala que todas las entidades del Estado deben coadyuvar en la implementación de programas y proyectos de alcance nacional y políticas sectoriales para el desarrollo integral de los pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiáticoperuanos;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 010-2009-MIMDES, el Estado peruano expresó Perdón histórico al Pueblo Afroperuano por los abusos, exclusión y discriminación cometidos en su agravio y reconoce su esfuerzo y lucha en la afirmación de nuestra identidad nacional, la generación y difusión de valores y defensa del suelo patrio;

Que, el artículo 3 de la precitada Resolución Suprema prescribe que el ente rector en la materia, en coordinación con los sectores competentes, dictará políticas públicas específicas para el desarrollo del Pueblo Afroperuano;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 339-2014-MC, el Ministerio de Cultura aprobó las Orientaciones para la Implementación de Políticas Públicas para Población Afroperuana, documento que tiene como objetivo establecer las orientaciones básicas para la implementación de políticas públicas para la población afroperuana, que guíen la acción del Estado para contribuir a su desarrollo integral e inclusión social;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2015-MC, se aprobó la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, cuyo objetivo es orientar, articular y establecer los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana,

promoviendo un Estado que reconoce la diversidad cultural innata a nuestra sociedad, opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y eliminación de la discriminación;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2015-MC, se declaró de interés nacional la atención prioritaria respecto del pleno disfrute de los derechos fundamentales de la población afroperuana, con el objeto de fortalecer su desarrollo e inclusión social, en cuyo artículo 3 se establece que el Ministerio de Cultura formulará el Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016-2020;

Que, la situación que enfrenta la población afroperuana es concebida como un problema público, pues la inequidad y desigualdad por la que atraviesa posee características de multicausalidad, multidimensionalidad e interdependencia, en tal sentido, tomar medidas de política pública para corregir dicha distorsión es imprescindible, las mismas que deben ser integrales, interdependientes e intersectoriales;

Que, corresponde al Poder Ejecutivo aprobar un Plan Nacional que se avoque a la particular problemática por la que atraviesa la población afroperuana y que se encuentra descrita en el documento de Orientaciones para la Implementación de Políticas Públicas para Población Afroperuana;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016-2020

Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016-2020, cuyo texto en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De los Objetivos Estratégicos

El Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016-2020 consta de cuatro (04) objetivos estratégicos, los mismos que son:

2.1. **Objetivo estratégico N° 1:** Garantizar la visibilidad estadística en el sistema estadístico nacional de la población afroperuana, respetando su derecho a la identidad étnica;

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

2.2. **Objetivo estratégico Nº 2:** Garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de la población afroperuana.

2.3. **Objetivo estratégico Nº 3:** Promover el desarrollo social, político, económico, productivo y cultural de la población afroperuana con identidad e igualdad de oportunidades;

2.4. **Objetivo estratégico Nº 4:** Fortalecer la institucionalidad pública vinculada a la promoción y protección de los derechos de la población afroperuana promoviendo la ciudadanía, su participación y acceso a las instancias de decisión.

Artículo 3.- De la ejecución y cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016-2020

Disponer que los Ministerios, las entidades públicas, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales adopten, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para la implementación de forma progresiva del "Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016-2020", y velen por su cumplimiento.

Artículo 4.- De la Supervisión del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016-2020

Encargar al Ministerio de Cultura la supervisión y monitoreo del cumplimiento del "Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016-2020", a través del Viceministerio de Interculturalidad.

Artículo 5.- Del Financiamiento

Los gastos que demande la aplicación de la presente norma se ejecutan con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- De la Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y su anexo, en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en los Portales Institucionales de los sectores que refrendan esta norma.

Artículo 7.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MAGALI SILVA VELARDE ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

**Plan Nacional de Desarrollo
para la Población Afroperuana
2016 – 2020**

VICEMINISTERIO DE INTERCULTURALIDAD

Índice

Presentación

PRIMERA PARTE. PROCESO DE ELABORACION, MARCO TEÓRICO Y ENFOQUES DEL PLANDEPA

1. Antecedentes
2. Elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afroperuana (noviembre 2014 – junio 2015)

- 2.1 Proceso
- 2.2 Diseño Metodológico
- 2.3 Estructura

3. Marco teórico

- 3.1 Principales orientaciones teóricas que desarrolla el PLANDEPA
- 3.2 Definiciones operativas empleadas en el PLANDEPA
- 3.3 Enfoques

4. Necesidad de un PLANDEPA

- 4.1 Necesidad de formular políticas públicas específicas para el desarrollo de la población afroperuana
- 4.2 Necesidad de visibilización y reconocimiento de la población afroperuana
- 4.3 Necesidad de políticas públicas para la no discriminación, equidad e inclusión de la población afroperuana
- 4.4 Necesidad de políticas públicas para el desarrollo sostenible con identidad de la población afroperuana
- 4.5 Necesidad de políticas públicas para garantizar la participación de la población afroperuana en la gobernabilidad y gobernanza intercultural del país

SEGUNDA PARTE. PROPUESTA DE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARA POBLACIÓN AFROPERUANA

5. Determinación del modelo conceptual

- 5.1 Primer componente: Discriminación étnico-racial
- 5.2 Segundo componente: Reconocimiento de aportes al desarrollo del país
- 5.3 Tercer componente: Inclusión social

6. Visión y misión
7. Principios Rectores
8. Objetivos estratégicos
9. Seguimiento y monitoreo

ANEXOS

Presentación

El Ministerio de Cultura es el organismo gubernamental responsable, entre otras funciones, de formular, establecer e impulsar estrategias que permitan el desarrollo de los pueblos amazónicos, andinos y afroperuanos, propiciando el fortalecimiento de sus identidades étnicas, la preservación de su patrimonio cultural y el reconocimiento de sus aportes en la construcción de la nación peruana y la cultura nacional.

En el marco de sus funciones y competencias, el Ministerio de Cultura atiende como población prioritaria

a la población afroperuana a través de la Dirección de Políticas para Población Afroperuana, unidad orgánica encargada de formular, supervisar y evaluar de manera concertada la política pública intercultural de desarrollo de la población afroperuana; además de brindar asistencia técnica a los diferentes niveles de gobierno para la correcta implementación de las políticas a favor de dicha población.

La población afroperuana, es un grupo étnico de especial protección debido a la situación de vulnerabilidad que presenta este grupo poblacional. Los datos recogidos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en la última década; el reciente Estudio Especializado sobre Población Afroperuana, realizado por el Ministerio de Cultura y el Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE) y el informe de Adjuntía de la Defensoría del Pueblo del año 2011 dan cuenta de la situación de vulnerabilidad, invisibilidad y desigualdad estructural que genera un impacto negativo en el ejercicio pleno de sus derechos y en el acceso a servicios, lo que tiene como consecuencia un proceso de estancamiento en su desarrollo integral e inclusión social.

La situación de inequidad y desigualdad que enfrenta la población afroperuana se encuentra marcada por la multicausalidad, multidimensionalidad e interdependencia. En consecuencia, es imprescindible tomar medidas de política pública que respondan a estas características del problema, es decir con medidas integrales, interdependientes e intersectoriales.

Sobre la base de esta evidencia, y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, y en especial atención a lo establecido en el artículo 2, materia cuatro que indica coadyuvar en el desarrollo de la población afroperuana, el Ministerio de Cultura emprendió el primer paso para garantizar el desarrollo de la población afroperuana mediante la emisión de la Resolución Ministerial N° 339-2014-MC que aprueba las **Orientaciones para la Implementación de Políticas Públicas para Población Afroperuana**, instrumento que tiene como objetivo establecer un conjunto de orientaciones básicas para guiar la política del Estado peruano con relación al desarrollo e inclusión social y el ejercicio de los derechos de la población afroperuana.

El Ministerio de Cultura reconoce que para mitigar las brechas sociales que afectan a esta población, el Estado debe fortalecer el marco normativo nacional conducente a fomentar y consolidar la promoción y protección de los derechos humanos de la población afroperuana, con enfoque de género, generacional e intergeneracional.

Es en este sentido que se propone el presente Plan Nacional de Desarrollo para Población Afroperuana, como respuesta del Estado peruano frente a al compromiso asumido por la Proclamación *Decenio Internacional de los Afrodescendientes: Reconocimiento Justicia y Desarrollo (2015-2024)* por parte de la Organización de Naciones Unidas, la Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), y la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe (CELAC); documento que además se encuentra alineado al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – “Plan Bicentenario”, el Acuerdo Nacional, las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, el Plan Nacional de Derechos Humanos y el Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales.

PRIMERA PARTE

PROCESO DE ELABORACIÓN, MARCO TEÓRICO Y ENFOQUES DEL PLANDEPA

1. Antecedentes

Para la formulación de medidas de política pública específicas para la población afroperuana que se especifican en el presente documento, fue necesario llevar a cabo un proceso que implicaba, por un lado, la recopilación, generación y sistematización de evidencia

sobre la situación socioeconómica de esta población; y, por otro, el establecimiento de consensos en torno a las principales líneas que deberían orientar la atención del Estado hacia la población afroperuana en diálogo con todas aquellas políticas nacionales en las que se reconociera a la población afroperuana como un grupo de especial atención dada la particularidad de su problemática social.

Es en ese sentido que la realización de un Estudio Especializado sobre Población Afroperuana (EEPA) y la aprobación del documento de Orientaciones para la Implementación de Políticas Públicas para la Población Afroperuana (OIPPPA) constituyen los principales insumos para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afroperuana (PLANDEPA).

Primera etapa: investigación y elaboración de una propuesta inicial de Orientaciones (enero 2013 - julio 2013)

Si bien desde un inicio se tuvo conciencia plena de que el diálogo y recojo de aportes de los distintos sectores del Estado y representantes de la sociedad civil constituiría un insumo fundamental y necesario para la elaboración de este plan, como punto de partida se consideró pertinente identificar, ordenar, analizar y sistematizar toda la información nacional e internacional disponible útil y relacionada con procesos de elaboración de instrumentos de gestión para el diseño de políticas públicas para el desarrollo de la población afrodescendiente en América Latina. Esto permitió contar con un documento que sirvió de base para sostener diálogos con los distintos actores involucrados a fin de brindar a estos un panorama amplio de distintos aspectos de la problemática social de la población afrodescendiente en el Perú y América Latina a tener en cuenta en un proceso de este tipo. Es así que, entre otros, se identificaron diversos documentos relevantes, tales como:

- Constitución Política del Perú.
- Acuerdo Nacional.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27270, Ley Contra Actos de Discriminación.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética y de la Función Pública.
- Ley N° 28495, Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Legislativo N° 728, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las Entidades del Gobierno Nacional.
- Resolución Suprema N° 010-2009-MIMDES, expresa el Perdón histórico que ofrece el Estado al Pueblo Afroperuano por los abusos, exclusión y discriminación cometidos en su agravio y reconoce su esfuerzo en la afirmación de nuestra identidad nacional, difusión de valores y defensa del suelo patrio.
- Decreto Supremo N° 01-2010-MC, aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N°054-2011-PCM, aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N°015-2013-JUS, crea la Comisión Nacional contra la Discriminación.
- Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016.

- Decreto Supremo N° 010-2014-JUS, aprueba el Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Asimismo, se analizaron diversos planes nacionales y regionales temáticos y sus respectivas actividades, lineamientos y objetivos, relacionados con el diseño e implementación de políticas públicas y acciones afirmativas estatales para el desarrollo de la población afrodescendiente en América Latina.

A partir del análisis y sistematización de estos insumos, se elaboró un primer documento de cinco "Lineamientos de Políticas Públicas para Población Afroperuana" con el cual se pasó a la etapa de diálogo descentralizado y recojo de aportes con representantes del Estado, la sociedad civil y la academia.

Segunda etapa: diálogo descentralizado y recojo de aportes (julio 2013 – diciembre 2013)

Para el desarrollo de la etapa de diálogo y recojo de aportes con los actores estatales, de la sociedad civil y de la academia, se realizaron un total de 17 reuniones en las regiones de Piura, Lambayeque, Lima, Callao, Ica y Tacna (además de la provincia de Cañete). Las reuniones se llevaron a cabo con representantes y dirigentes de organizaciones afroperuanas, además de representantes de diversos sectores del ejecutivo.

En los diálogos y reuniones de trabajo sostenidas con representantes de distintos sectores y niveles del gobierno, líderes y lideresas de la sociedad civil y académicos con experiencia en el estudio de la problemática social de la población afroperuana, se sometió a discusión la propuesta inicial de cinco grandes orientaciones de políticas públicas para la población afroperuana elaborada por la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana del Ministerio de Cultura. Durante el proceso se pudo recoger un conjunto importante de aportes que permitió dotar de mayor precisión el documento de propuesta trabajo; así como ampliar el espectro de temas cubiertos por el mismo en tanto se incorporó distintas perspectivas sobre el tema a tratar. Como resultado de este trabajo se hizo propicia la reformulación de cinco a siete orientaciones de política pública para población afroperuana, las cuales fueron empleadas para la elaboración de las OIPPPA, aprobado por Resolución Ministerial N° 339-2014-MC en septiembre de 2014.

Tercera etapa: generación de evidencia y elaboración de una línea de base (julio 2013 – junio 2014)

Un insumo fundamental para la elaboración de este plan estuvo conformado por el conjunto de evidencias respecto de la situación socioeconómica y el ejercicio de derechos de la población afroperuana. Los datos empíricos son necesarios en tanto permiten realizar mediciones sobre la magnitud y la severidad del conjunto de problemas que afectan a esta población para, con ello, establecer líneas de acción prioritaria para brindar atención estatal. En ese sentido, y ante la limitada información estadística disponible sobre la población afroperuana, el Ministerio de Cultura en coordinación con el Grupo de Análisis para el Desarrollo y con el apoyo del INEI impulsó la realización del EPPA que brinde información representativa sobre la situación socioeconómica de la población afroperuana entre los meses de julio de 2013 y junio de 2014.

Para la realización del EEPA, el Ministerio de Cultura llevó a cabo una actualización del Mapa de Población Afroperuana en base a trabajos de mapeo previos, consulta a instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil afroperuana y visitas a regiones. Como resultado de este trabajo y con el soporte del INEI se tuvo un universo de más de 23 mil hogares afroperuanos en diez regiones de la costa. El producto de esta labor de actualización sirvió como universo muestral para la aplicación de una encuesta sobre información socioeconómica y ejercicio de

derechos a una muestra de 3,101 hogares afroperuanos a nivel nacional.

Los resultados del EEPA, así como los de otros estudios como la Encuesta Nacional de Derechos Humanos¹, la Encuesta Nacional de Hogares² y algunos otros estudios sirvieron para contar con un acervo importante de evidencia que permite identificar un conjunto de brechas sociales estadísticamente significativas que demuestran situaciones desfavorables para la población afroperuana con relación, principalmente, a discriminación por motivos de etnia y/o 'raza', índices de pobreza, acceso a la educación -especialmente en el nivel superior- y segregación ocupacional, entre otros.

La sistematización de la evidencia disponible sobre la problemática social de la población afroperuana constituyó un insumo fundamental para identificar las líneas de acción prioritaria que debieran conducir la atención estatal de las necesidades de la población afroperuana. Este insumo fue fundamental no solo para la elaboración de las OIPPPA; sino también para el PLANDEPA.

2. Elaboración del Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana - PLANDEPA (noviembre 2014 – junio 2015)

En la línea de trabajo que conduce la elaboración de políticas públicas, luego de la realización del EEPA y del documento de OIPPPA, los cuales brindaban herramientas importantes en términos de evidencia sobre la situación de la población afroperuana y de líneas de acción prioritarias enmarcadas en distintas políticas nacionales existentes, el siguiente paso consistió en la traducción de todos estos insumos en un plan de desarrollo específico para la población afroperuana.

2.1 Proceso

Como primer paso, se consideró que el procesamiento de estos insumos para la formulación de una estrategia intersectorial de atención integral a la población afroperuana requería la colaboración de un equipo consultor con experiencia en el diseño de políticas públicas para la adecuación de estos insumos en un planteamiento de corte técnico que permitiera establecer objetivos estratégicos, acciones estratégicas, indicadores, metas, plazos y mecanismos de supervisión, entre otros elementos relevantes en la formulación del marco lógico de planes y/o proyectos de desarrollo.

Luego de la participación del equipo consultor, entre los meses de noviembre de 2014 y febrero de 2015, se contó con el planteamiento de cuatro objetivos estratégicos y una primera matriz de acciones estratégicas, indicadores, metas y plazos. Para este fin, se realizó nuevamente reuniones de trabajo con representantes del Estado, de la sociedad civil afroperuana y de la academia. Con el producto de esta primera reformulación, el PLANDEPA entró en una etapa de revisión y edición conducida desde la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana del Ministerio de Cultura entre los meses de marzo y junio de 2015.

2.2 Diseño Metodológico

La metodología empleada para la elaboración del PLANDEPA se orienta en la línea de lo dispuesto por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) bajo la Directiva N° 001-2014-CEPLAN³, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

La elaboración del PLANDEPA estuvo a cargo de la Dirección de Políticas para Población Afroperuana,

¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Encuesta Nacional de Derechos Humanos. Lima: MINJUS, 2013.

² Las encuestas nacionales de hogares son realizadas periódicamente por el INEI.

³ Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo 26-2014-CEPLAN/PCD.

unidad orgánica de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Viceministerio de Interculturalidad, y contó con un proceso de participación de los diversos sectores del Estado y de organizaciones de la sociedad civil. En el caso de las entidades públicas, participaron activamente el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Salud, y el Ministerio de Educación. De igual forma, la Defensoría del Pueblo que acompañó el proceso.

La formulación del PLANDEPA presenta cuatro etapas y diversas fuentes para su construcción. La primera etapa consistió en la realización de dos reuniones de socialización y recojo de aportes con expertos/as y representantes de organizaciones de la sociedad civil. En dichas reuniones se presentaron caracterizaciones específicas vinculadas a la situación de la población afroperuana como línea de base para articular el plan con intervenciones de los sectores y niveles de gobierno, así como la revisión de indicadores y metas. La segunda etapa consistió en la consulta a los sectores, a partir de una reunión de alto nivel con viceministros/as y directores generales, que continuó con el envío formal del PLANDEPA a los sectores solicitando su opinión. En una tercera etapa se realizaron las precisiones y ajustes en base a los aportes de los sectores con la finalidad de afinar y delimitar los alcances del documento. La cuarta etapa, supone la socialización del PLANDEPA con la sociedad civil.

Enfoques del diseño metodológico

a) Enfoque participativo

El diseño metodológico ha privilegiado la participación y ha armonizado las técnicas participativas que fomenten el diálogo, el intercambio de ideas y la generación de consensos entre las y los representantes de los diferentes sectores participantes, así como miembros de la sociedad civil a nivel nacional (expertos/as, consultores/as, ciudadanos/as) con la finalidad de lograr un plan armónico, coherente y viable, capaz de generar apropiación por parte de los actores involucrados.

Secuencia de metodológica del enfoque participativo



b) Enfoque prospectivo

Se ha promovido una visión prospectiva mediante el empleo de técnicas que permiten entender el curso probable de las principales tendencias y su influencia en la promoción de derechos y desarrollo de la población afroperuana, garantizando su desarrollo con identidad, en un marco de igualdad de derechos, con el objetivo de construir escenarios que servirán de insumo para elaborar y priorizar las propuestas de intervención estatal. Este enfoque permite proyectar el futuro, de manera tal que pueda influir en él, preparando a los y las gestores/as para maximizar las oportunidades y reducir los riesgos.

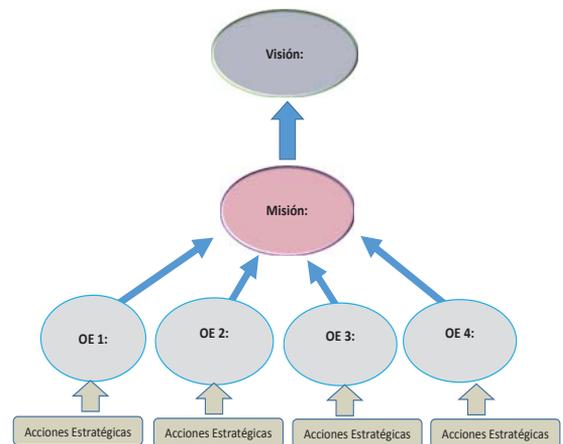
2.3 Estructura

Partiendo de la sistematización de la información recogida en las consultas con expertos, sectores y en los talleres para la identificación de los problemas y oportunidades de la situación actual de la población afroperuana, con énfasis en los/as niños/as, adolescentes, mujeres y adultos/as mayores, así como de la revisión de los diferentes instrumentos de planeamiento elaborados por las entidades públicas y privadas, se identificaron cuatro objetivos estratégicos: i) Objetivo Estratégico 1: Garantizar la visibilidad estadística en el sistema estadístico nacional de la población afroperuana, respetando su derecho a la identidad étnica, ii) Objetivo

Estratégico 2: Garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de la población afroperuana, iii) Objetivo Estratégico 3: Promover el desarrollo social, político, económico, productivo y cultural de la población afroperuana con identidad e igualdad de oportunidades, iv) Objetivo Estratégico 4: Fortalecer la institucionalidad pública vinculada a la promoción y protección de los derechos de la población afroperuana promoviendo la ciudadanía, su participación y acceso a las instancias de decisión.

Siguiendo un enfoque de planeamiento por resultados, de cada objetivo estratégico se desprenden un conjunto de acciones estratégicas, siendo la estructura del PLANDEPA la siguiente:

Estructura General del Plan Nacional de Desarrollo de la Población Afroperuana



Cada uno de los cuatro objetivos estratégicos se ha formulado sobre la base de la previa identificación de cuatro materias de singular importancia que se encuentran transversalmente en todo el documento, los cuales son los siguientes: a) Dignidad y derechos humanos, b) Reconocimiento, reparación y justicia c) No discriminación y d) Desarrollo social.

Los objetivos estratégicos a su vez plantean un conjunto de acciones estratégicas, y señalan a las entidades del Poder Ejecutivo responsables de su respectiva implementación. Las acciones estratégicas respecto a cada objetivo estratégico incluidas en el PLANDEPA se presentan en función al ámbito al cual se dirigen.

3. Marco teórico

3.1 Principales orientaciones teóricas que desarrolla el PLANDEPA

El plan busca contribuir en la promoción, protección y garantía de los derechos de la población afroperuana por parte del Estado peruano. Esto supone la comprensión de las cuatro materias de básicas que soporta el marco teórico y que son la base para el desarrollo del modelo conceptual:

- Dignidad, el elemento básico que fundamenta la relación entre derechos humanos, desarrollo y democracia;
- Reconocimiento, que hace referencia a la necesidad de retribuir, reparar y valorar a quienes no han gozado de una ciudadanía plena;
- No discriminación, implica la erradicación de todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo hacia una persona o grupo de personas por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural; y
- Desarrollo social, entendido como el proceso por el cual se alcanza el bienestar y el desarrollo

humano, implica que el Estado y la sociedad asumen corresponsabilidad en la superación de los problemas sociales, en el campo del desarrollo de capacidades, generación de oportunidades y atención social a poblaciones objetivo.

a) Dignidad y derechos humanos

La Constitución Política del Perú en su artículo 1, señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y así mismo, en su artículo 2, determina que todas las personas tienen derecho a la identidad étnica y cultural.

El Plan Nacional de Derechos Humanos señala que la dignidad humana es un valor que anida en cada ser humano por su sola condición de tal. De ella deriva una primera manifestación en virtud de la cual a todo ser humano debe reconocérsele la capacidad de formar su pensamiento y determinar y ejecutar su proyecto de vida, mientras no impida que sus congéneres puedan hacer lo mismo. En tanto este respeto exista, todo ser humano es libre de construir su destino, sobre la base de sus convicciones y creencias personales y/o comunitarias. A este valor se le conoce también como autonomía moral⁴.

En ese sentido, en tanto la identidad étnica y cultural, son parte esencial de la condición humana de todas las personas, desde el Ministerio de Cultura se considera que el respeto por estas identidades constituye un requisito fundamental para la construcción de una ciudadanía intercultural⁵ en un marco de respeto por la dignidad y los derechos humanos.

b) Reconocimiento, reparación y justicia

La comunidad internacional ha reconocido que la esclavitud y la trata de esclavos, en particular la trata transatlántica, fueron tragedias atroces en la historia de la humanidad y constituyen un crimen de lesa humanidad⁶. En el año 2009,⁷ nuestro país también se expresó en el mismo sentido mediante una Resolución de perdón histórico a los afroperuanos por los abusos, exclusión y discriminación cometidos en su agravio. La reparación es un derecho humano fundamental y un principio del derecho internacional, que se enfoca en identificar a una víctima, el daño que ha sufrido y garantizar que sea resarcida de modo integral (aunque siempre insuficiente) y que se otorguen las garantías de que lo vivido nunca vuelva a suceder. En este sentido, amplio, toda la población afrodescendiente fue víctima por siglos; y aceptar esta situación y sus efectos es imprescindible, porque significa que los Estados deben atender los efectos del daño. Esto no significa que la población afrodescendiente debe ser "victimizada", ni que deba asumir una identidad de víctima o "afectado", subalterno e indefenso. No se trata de un tema de identidad, sino de justicia social, lo cual les coloca en la situación justa de demandantes de dignidad.

La reparación va íntimamente relacionada al reconocimiento, que implica que la sociedad, a nivel institucional, moral y cultural, incluya como ciudadanos a quienes no ha otorgado este estatus por razones históricas diversas⁸. Es importante resaltar que el reconocimiento es el segundo objetivo específico del Programa de Actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, en el que se menciona que es necesario "Promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de los afrodescendientes y de su contribución al desarrollo de las sociedades".

c) No discriminación

El racismo y la discriminación no son fenómenos que afecten exclusivamente a la población afroperuana; sin embargo, sí se relacionan con esta población de manera profunda. En primer lugar, porque tienen raíces en una historia de opresión y subordinación y los sufrimientos causados por estos procesos generan efectos que persisten; y en segundo lugar, porque en sociedades que distribuyen sus estatus de modo jerarquizado, aunque sean formalmente democráticas, el racismo afecta de modo más frecuente a los afroperuanos, los que además se verán colocados generalmente en el escalafón más bajo de la pirámide del prestigio social. Esto tiende a

generar que muchas prácticas, instituciones y relaciones sociales generen desigualdades sociales y económicas duraderas.

La comunidad internacional condena el racismo y la discriminación en numerosos instrumentos internacionales; y así lo hace también nuestro ordenamiento legal nacional. Lo fundamental es comprender la discriminación como parte de un sistema de relaciones que generan un menoscabo a todos los derechos humanos, y atenta contra el desarrollo personal y colectivo. Como señala el Programa de Acción de Durban del año 2001: "33. Consideramos esencial que todos los países de la región de las Américas y todas las demás zonas de la diáspora africana reconozcan la existencia de su población de origen africano y las contribuciones culturales, económicas, políticas y científicas que ha hecho esa población, y que admitan la persistencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que la afectan de manera específica, y reconocemos que, en muchos países, la desigualdad histórica en lo que respecta, entre otras cosas, al acceso a la educación, la atención de salud y la vivienda, ha sido una causa profunda de las disparidades socioeconómicas que la afectan..."⁹.

Finalmente, respecto del plano normativo nacional, es importante mencionar que según la Constitución Política del Perú, "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole"¹⁰; y, así mismo, el Código Penal peruano postula que

"El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas. Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al numeral 2 del artículo 36. La misma pena privativa de libertad señalada en el párrafo anterior se impondrá si la discriminación, la incitación o promoción de actos discriminatorios se ha materializado mediante actos de violencia física o mental o a través de internet u otro medio análogo"¹¹.

d) Desarrollo social

El desarrollo es un derecho humano fundamental indesligable para la realización del resto de derechos y de la democracia¹². En países como los del cono

⁴ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Plan Nacional sobre Derechos Humanos 2014-2016 Lima: MINJUS, 2014. p. 17.

⁵ Ver: MINISTERIO DE CULTURA. *Enfoque Intercultural. Aportes para la gestión pública*. Lima: CULTURA, 2014.

⁶ ONU. *Declaración y Programa de Acción de Durban Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia*. Durban, 2001.

⁷ Resolución Suprema N° 010-2009-MIMDES.

⁸ Como señala Honneth (1997) "el ser humano sólo se constituye como tal en relación con otros seres humanos en un medio intersubjetivo de interacción, es por ello que el reconocimiento es el elemento fundamental de constitución de la subjetividad humana".

⁹ Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de Durban (2001).

¹⁰ Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 2.

¹¹ Código Penal Peruano. Decreto Legislativo N° 635. Artículo 323°, modificado por la Ley N° 30171 (Ley de Delitos Informáticos).

¹² Amartya Sen identifica el desarrollo con la posibilidad de poder llevar una 'buena vida humana', y que para ello se requiere una vida de libertad. Esta nueva mirada del desarrollo se preocupa por las funciones que las personas pueden llegar a hacer o a ser, lo que puede entenderse como la libertad que tenemos para poder realizarnos. Sen asimismo propone que evaluemos la vida social, política y económica en torno de las capacidades, esto es, la posibilidad real que tiene una persona para lograr aquellas potencialidades o funciones que son básicos e «intrínsecamente valiosos» para poder llevar una vida humana buena y digna.

sur de América, garantizar este derecho al desarrollo requiere que se tomen en cuenta las condiciones históricas de desigualdad de la mayoría de la población afrodescendiente. En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en la declaración de la Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia de Durban del año 2001, es importante que el Estado peruano reafirme el compromiso de fomentar el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, incluido el derecho al desarrollo, como factor fundamental para la prevención y eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia¹³.

Igualmente, en atención a lo señalado en el programa de acción del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, el Estado peruano deberá adoptar medidas destinadas a garantizar la participación activa, libre y significativa de todas las personas, incluida la población afrodescendiente, en el desarrollo y la adopción de decisiones relacionadas con este, así como en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan¹⁴.

3.2 Definiciones operativas empleadas en el PLANDEPA

Acción afirmativa.- Acción pública estatal que puede ser complementada por una iniciativa privada que busca dar un tratamiento preferencial con el fin de reparar los efectos de la *discriminación*¹⁵.

Afrodescendiente, afroperuano.- Se define como afrodescendiente a aquella persona de origen africano que vive en las Américas y en todas las zonas de la diáspora africana por consecuencia de la esclavitud, habiéndosele negado históricamente el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Cabe indicar que se identifican tres elementos centrales de la afrodescendencia i) la ancestralidad africana y la experiencia de esclavización; ii) la trayectoria histórica marcada por la discriminación racial —estructural y simbólica— y la exclusión social; y iii) la existencia de valores culturales compartidos que emergen del particular episodio de la “diáspora africana”. Se puede afirmar que una persona es “afrodescendiente” en tanto “desciende” del proceso que aquí se ha señalado como la “diáspora africana”; o se asume así por libre ejercicio de autorreconocimiento o autoidentificación; ejercicio en el que deben concurrir todos o alguno de los elementos antes referidos. En tal sentido, entendemos como afroperuana o afroperuano a la persona afrodescendiente natural de Perú.

Desarrollo humano.- Entendido como la garantía del contexto necesario para que las personas y los grupos humanos puedan desarrollar sus potencialidades y así llevar una vida creativa y productiva conforme con sus necesidades e intereses. El desarrollo, por lo tanto, se centra en ampliar las opciones de las personas o grupos para llevar la vida que valoran. El desarrollo humano comparte una visión común con los derechos humanos pues las personas deben ser libres de realizar sus opciones y participar en las decisiones que afectan sus vidas.

Discriminación.- Es todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo hacia una persona o grupo de personas por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, realizado con la finalidad —o que tenga como resultado— de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y/o cultural.

Discriminación étnico-racial.- Es todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma

y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de las personas (como el color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.

Exclusión.- La noción de exclusión hace referencia a un conjunto de procesos que contribuyen a aumentar la vulnerabilidad de ciertos grupos sociales frente a factores de riesgo que pueden llevarles a una situación de pobreza y riesgo para el ejercicio de sus derechos fundamentales. La exclusión también implica la imposibilidad de un sujeto o grupo social para participar efectivamente a nivel económico, social, cultural, político e institucional de los beneficios de la sociedad.

Grupo étnico-cultural.- Grupo de personas que comparten una cultura, es decir, un conjunto aprendido de formas de pensar, sentir y hacer, que se expresan en estilos de vida, creencias particulares, prácticas o maneras de realizar ciertas actividades, en valores y formas de conceptualizar su bienestar. Además, estos grupos tienen una experiencia histórica compartida

Inclusión Social.- Situación en la que todas las personas pueden ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que se encuentran en su medio¹⁶.

Interculturalidad.- Proceso de intercambio, diálogo y aprendizaje que busca generar relaciones de equidad entre diversos grupos étnico-culturales que comparten un espacio; a partir del reconocimiento y valoración positiva de sus diferencias culturales¹⁷.

3.3 Enfoques

El plan requiere que se incorporen diversos enfoques de manera transversal, lo que le permite atender aristas o problemáticas específicas de modo sensible. Identificamos los siguientes enfoques: de derechos humanos, de género, intercultural, étnico-racial e intersectorial.

a) Enfoque de derechos humanos

El enfoque de derechos establece la responsabilidad política, jurídica y ética del Estado para hacer cumplir, y generar las condiciones de ejercicio pleno de la ciudadanía y de los derechos humanos. El enfoque de derechos requiere interpretar y analizar la realidad de los seres humanos a partir de su reconocimiento como titulares de derechos.

Este enfoque señala que los derechos son inherentes a todos los seres humanos, se fundan en el respeto de la dignidad de la persona humana y son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. El enfoque se basa en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario, desde los cuales se establecen estándares que permiten hacer operativa su protección y promoción. El enfoque pone énfasis en identificar las

¹³ Ver: Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de Durban (2001).

¹⁴ Ver: Resolución 69/16. Programa de Actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes – Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

¹⁵ Tomado de MOSQUERA, Claudia y Esther LEÓN. “Acciones afirmativas en Colombia: entre paradojas y superposiciones de lógicas políticas y académicas”. En: *Acciones Afirmativas y ciudadanía diferenciada étnico-racial negra, afrocolombiana, palenquera y raizal*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2009.

¹⁶ ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL “INCLUIR PARA CRECER”. Aprobada por D.S. N° 008-2013-MIDIS.

¹⁷ MINISTERIO DE CULTURA Servicios públicos con pertinencia cultural. Guía para la aplicación del enfoque intercultural en la gestión de los servicios públicos. Lima: CULTURA. 2014.

variables o contenidos de los derechos, su titular y garante y la ruta de acceso que lo hace efectivo.

b) Enfoque de género

El enfoque de género es una forma de mirar la realidad identificando los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad; así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos. Este enfoque permite conocer y explicar las causas que producen esas asimetrías y desigualdades; y contribuye a la formulación de medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas y normas) para la superación de las brechas sociales de género.

El Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 señala que la igualdad de género alude a la justicia en el tratamiento de varones y mujeres de acuerdo a sus respectivas necesidades y establece que se requiere un tratamiento diferencial para corregir desigualdades y asegurar la distribución justa entre todas las personas, sin distinción de su orientación sexual o identidad de género, de las oportunidades, recursos y beneficios, a fin de que puedan alcanzar su pleno desarrollo y la vigencia de sus derechos humanos. Se postula que la igualdad no solo se orienta al acceso a oportunidades, sino al goce efectivo de los derechos humanos, lo que implica la necesidad de desmontar la cultura, los valores y los roles tradicionales de género que producen y mantienen la subordinación de las mujeres (Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017).

c) Enfoque intercultural

La interculturalidad desde un paradigma ético-político parte del reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos.

El Enfoque Intercultural implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana.

d) Enfoque étnico racial

El enfoque étnico-racial surge del análisis de las formas de subordinación y exclusión prevalentes basadas en diferencias de origen étnico-racial, e indica que es necesario visibilizarlas y promover activamente su transformación para garantizar el acceso a derechos y la igualdad de oportunidades para todas las personas sin distinción.

Este enfoque contribuye a identificar, analizar, estudiar y explicar las condiciones por las cuales se reproducen las relaciones de subordinación que tienen como resultado la generación de inequidad y desigualdad que afecta a los grupos étnicos históricamente excluidos en comparación con el resto de la población, problematizando temas como la construcción de la identidad, los derechos colectivos, la pobreza y exclusión, la participación política y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

e) Enfoque diferencial

El enfoque diferencial busca identificar, comprender y explicar el sistema dominación y exclusión histórica que afecta negativamente a determinados grupos sociales por motivo de género, etnia, raza, clase, entre otros. A partir del reconocimiento de las diferencias y de las desigualdades existentes propone un conjunto de medidas de política con el objetivo de eliminar las brechas de desigualdad, las barreras estructurales que limitan el desarrollo de dichos grupos y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, procurando visibilizar y reivindicar la diversidad cultural.

Una política pública con enfoque diferencial étnico es una política que comprende y reconoce efectivamente

al ser afrodescendiente, su cultura y su patrimonio; proponiendo medidas de reconocimiento y redistribución a fin de eliminar las desigualdades existentes.

f) Enfoque interseccional

El enfoque interseccional permite analizar la interrelación entre los distintos tipos de discriminación vigentes en una sociedad. Partiendo de la premisa de que las personas pertenecen a más de una comunidad a la vez y viven identidades múltiples en razón de sus orígenes e historia, relaciones sociales y la operación de las estructuras del poder, se desprende que pueden experimentar opresiones y privilegios de manera simultánea.

El análisis interseccional busca entender las formas en que el racismo, el patriarcado, las desigualdades de clase y otros sistemas de discriminación convergen y se superponen, enfatizando el impacto de dicha convergencia en términos de limitaciones al acceso a oportunidades y derechos, identificando cómo las políticas, programas y servicios que inciden sobre un aspecto están inexorablemente vinculadas a los demás.

4. Necesidad de un PLANDEPA

4.1 Necesidad de formular políticas públicas específicas para el desarrollo de la población afroperuana

El Perú es un Estado pluriétnico y multicultural. Los diferentes grupos étnicos y culturas que habitan en su interior son componentes de una diversidad cultural que requiere ser reconocida como un activo para el desarrollo humano del país dada la riqueza del universo de saberes, prácticas y tradiciones que configuran esta diversidad. Si bien durante los últimos años ha surgido en el país un discurso que busca reconocer y poner en valor esta diversidad cultural, éste coexiste con la persistencia de prácticas de discriminación -en particular 'étnico-racial'- intrínsecamente asociadas a la mencionada diversidad cultural del país, las cuales resultan de un proceso histórico cuyos orígenes se remontan a la fundación de la república, pero cuyas consecuencias aquejan a una parte importante de ciudadanas y ciudadanos peruanos aún en nuestros días.

La presencia de población afroperuana actualmente se encuentra concentrada en la costa del Perú, desde la región de Tumbes hasta la de Tacna. La llegada de las primeras personas africanas se da como parte del proceso de trata esclavista que trasladó forzosamente a un enorme colectivo de población proveniente de distintas culturas del continente africano hacia distintas partes del mundo, entre ellas, el Perú. Su llegada al escenario peruano, en tanto población esclavizada, se daría en una condición de subalternidad, lo cual daría origen a la situación de desigualdad y exclusión que ha marcado negativamente su trayectoria en el Perú. En paralelo a esto, su trayectoria también ha estado marcada por el surgimiento y desarrollo de un conjunto de prácticas culturales influenciadas por ciertos elementos de su herencia africana y la experiencia de esclavización. Sería imposible pensar en el Perú actual sin los diferentes aportes brindados por la población afrodescendiente al país desde los distintos campos de la vida social.

Lo que se propone en esta sección tiene el propósito de dar una respuesta estatal integral, interdependiente e intersectorial, con pertinencia étnica e intercultural, a las demandas orientadas a superar la situación de vulnerabilidad, invisibilidad y desigualdad estructural que tiene como consecuencia un impacto negativo, al final, en su calidad de vida.

La construcción de un Estado moderno, transparente y eficiente, con buenas prácticas y una nueva cultura de servicio, supone que se adopten medidas de política que contribuyan a eliminar las desigualdades y generen desarrollo e inclusión social. Lo recién señalado nos permite identificar como un reto la necesidad de que el reconocimiento de la diversidad cultural pase también por reconocer y atender las situaciones que afectan a determinadas poblaciones e impiden el ejercicio de sus

derechos en igualdad de condiciones. Ése es el caso de la población afroperuana, la cual presenta un conjunto de particularidades en su situación social que hacen necesario que, desde el Estado peruano, se adopte una serie de medidas de política pública específicas que permitan remediar el conjunto de situaciones que aquejan a este grupo poblacional. Estas medidas deberán contemplar lo que a continuación se presenta agrupado en los siguientes cuatro ejes temáticos, a partir de los cuales es necesario abordar esta situación.

4.2 Necesidad de visibilización y reconocimiento de la población afroperuana

Actualmente, se cuenta con limitada información estadística oficial existente sobre la situación de la población afroperuana. La última vez que un censo de población incluyó alguna pregunta referida a la pertenencia étnica en el Perú fue en la década de 1940. Es a partir del año 2000 que algunas encuestas oficiales como la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) y la Encuesta Nacional Continua (ENCO 2006) incluyeron preguntas de autoidentificación 'étnica-racial' con opciones de respuesta que incluían categorías para población afroperuana. A pesar de estas importantes acciones, el censo de población del año 2007 no incluyó pregunta alguna para la identificación de este grupo poblacional.

Ante esta situación, y dada la importancia de la información estadística como instrumento de visibilización, el INEI decidió conformar en el año 2013 el Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas de Etnicidad (CTIEE)¹⁸ con el objetivo de obtener una propuesta metodológica que permita identificar a la población indígena y afroperuana para la construcción de un Sistema de Estadísticas Étnicas en el Perú.

El trabajo de visibilización estadística constituye un fin intermedio en tanto brindará los insumos necesarios para el desarrollo de políticas de inclusión y desarrollo de las personas afroperuanas; sin embargo, otra parte muy importante de la visibilización y el reconocimiento de esta población está vinculado con lograr que en el imaginario colectivo de la sociedad peruana exista un reconocimiento y valoración sobre sus aportes pasados (históricos), presentes y futuros a la diversidad cultural del país. Para esto, se requiere de políticas públicas orientadas a la inclusión social que logren tener un efecto transformador no sólo de las oportunidades de desarrollo de la población afroperuana; sino también de cómo la sociedad nacional se orienta hacia ésta.

La visibilización y el reconocimiento son fundamentales, pues es imposible legislar y gestionar sobre realidades sociales que no se conocen. El desarrollo de políticas públicas para este sector de la población es una responsabilidad pública que involucra a todas las instancias y niveles del Gobierno.

4.3 Necesidad de políticas públicas para la no discriminación, equidad e inclusión de la población afroperuana

El desarrollo de la población afroperuana en las últimas décadas se ha visto marcada por la discriminación racial, la cual se ha manifestado tanto de manera simbólica, en el plano de los estereotipos sociales negativos sobre la población afroperuana; como estructural, como lo evidencian las diferentes brechas en el acceso a servicios públicos y en el ejercicio de sus derechos.

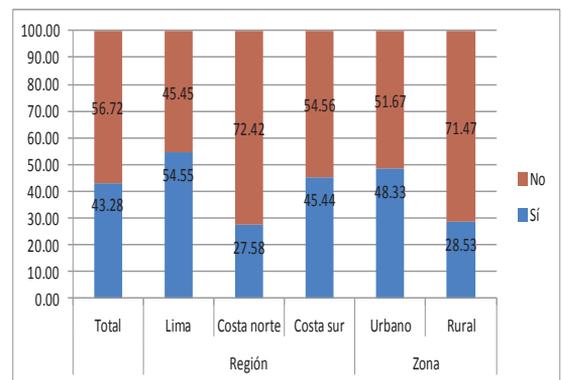
En 1978, la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO) aprobó y proclamó la "Declaración sobre las razas y prejuicios raciales", en cuyo artículo 2º se señala que:

"Toda teoría que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de grupos raciales o étnicos que dé a unos el derecho de dominar o eliminar a los demás, presuntos inferiores, o que haga juicios de valor basados en una diferencia racial, carece de fundamento científico y es contraria a los principios morales y éticos de la humanidad."¹⁹

Aún en el Perú persisten formas de pensamiento racista que establecen diferencias y jerarquías entre las personas en función de la supuesta existencia de razas, en un sentido biológico; así como prácticas de discriminación racial que tienen sustento en lo anterior. Así, por ejemplo, se tiene que, según una encuesta realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del año 2013, el 64% de la población peruana considera que el derecho a no ser discriminado es el principal derecho de la población afrodescendiente que no se respeta.

El EEPA²⁰, brinda una serie de hallazgos muy reveladores sobre la forma en que las personas afroperuanas experimentan la discriminación racial hoy en día. Así, el EEPA señala que la discriminación o maltrato a personas afroperuanas ha sido presenciada por un 43,3% de la población afroperuana, teniendo esta mayor incidencia en Lima (54,6%) y en zonas urbanas (48,3%).

GRÁFICO 1
Ha visto que una persona afroperuana ha sido maltratada o discriminada



*Las respuestas no son excluyentes entre sí y por ende pueden sumar más del 100%

Fuente: EEPA 2014

Así mismo, se encuentra que la raza fue el principal motivo por el cual la o el jefe de un hogar afroperuano ha sufrido discriminación (31,1% de los casos).

TABLA 1
Motivos por los cuales el jefe de hogar sufrió discriminación

El jefe de hogar ha sufrido discriminación por...	N	Total (%)	Región			Zona	
			Lima	Costa Norte	Costa Sur	Urbano	Rural
Raza	(%)	(31.08)	(40.94)	(15.87)	(34.66)	(35.13)	(19.28)
Ser pobre o tener origen socioeconómico bajo	(%)	(12.62)	(15.06)	(7.77)	(14.80)	(13.95)	(8.73)
El lugar o barrio donde vive	(%)	(5.43)	(9.64)	(1.22)	(4.25)	(6.78)	(1.51)
Su forma de vestir	(%)	(5.09)	(8.40)	(1.29)	(4.73)	(6.21)	(1.81)
No tener conocidos o falta de "vara"	(%)	(4.70)	(6.44)	(2.58)	(4.65)	(5.79)	(1.51)
Total	N	3,101	1,137	935	1,029	2,769	332
	(%)	(100.00)	(100.00)	(100.00)	(100.00)	(100.00)	(100.00)

*Los porcentajes (%) incluyen pesos muestrales.

Fuente: EEPA 2014

¹⁸ Para mayor información sobre el CTIEE, ver: Grupo de Análisis para el Desarrollo. *El impacto de la investigación en políticas nacionales de etnicidad e inclusión social: el caso de la creación del Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas de Etnicidad en el Perú*. Serie: "Diálogos entre la investigación y las políticas públicas". Lima: GRADE. 2014.

¹⁹ UNESCO *Declaración sobre las razas y prejuicios raciales*. 1978. Al respecto, véase también: UNESCO. *Cuatro cuestiones sobre la cuestión racial*. 1969.

²⁰ El estudio consistió en la aplicación de una encuesta de hogares a una muestra de 3101 hogares afroperuanos de 08 diferentes regiones del país.

Otro dato importante que brinda el EEPA tiene que ver con que la mayoría de personas afroperuanas considera a la discriminación como una causa de la pobreza. Así, se puede observar que más de la mitad de la población afroperuana (57,7%) considera a la discriminación como una causa importante de pobreza. Este no resulta ser un dato menor si se toma en cuenta que el bienestar posee también una dimensión subjetiva a partir de la cual los individuos se orientan en su vida cotidiana.

TABLA 2
Considera la discriminación como una causa importante de la pobreza

Considera la discriminación como una causa importante de la pobreza	N	Total	Región			Zona	
			Lima	Costa Norte	Costa Sur	Urbano	Rural
Sí	N	1,734	613	561	560	1,532	202
	(%)	(57.69)	(55.82)	(61.33)	(56.28)	(55.75)	(63.52)
No	N	1,310	514	337	459	1,194	116
	(%)	(42.31)	(44.18)	(38.67)	(43.72)	(44.25)	(36.48)
Total	N	3,044	1,127	898	1,019	2,726	318
	(%)	(100.00)	(100.00)	(100.00)	(100.00)	(100.00)	(100.00)

*Los porcentajes (%) incluyen pesos muestrales.
Fuente: EEPA 2014

Todo lo señalado evidencia la persistencia de la discriminación racial (simbólica y estructural) como un elemento negativo en cuanto a la necesidad de construir una ciudadanía intercultural en la cual las personas de diferentes grupos 'étnico-culturales' se interrelacionen con horizontalidad y respeto mutuo, valorando la diversidad existente en el país.

4.4 Necesidad de políticas públicas para el desarrollo sostenible con identidad de la población afroperuana

Existe una necesidad importante en esta área, en tanto, como se señala en el punto anterior, la discriminación racial perjudica a la población afroperuana no solo en el plano simbólico; sino también en el estructural; es decir, en aquellos espacios en los que las personas acceden a los servicios públicos y ejercen sus derechos. Esto se evidencia si se observa datos concretos respecto del acceso de la población afroperuana a algunos recursos necesarios para su desarrollo personal. A continuación se presenta de manera resumida un conjunto de datos reveladores recogidos recientemente por el Ministerio de Cultura en el marco del EEPA, los cuales muestran la situación actual de esta población y las diferentes brechas que, hoy en día, obstaculizan su desarrollo humano en condiciones igualitarias.

Vivienda

El EEPA identifica un incremento en la cantidad de hogares afroperuanos que ocupan viviendas de materiales inadecuados (pisos de tierra y paredes de quincha, piedra con barro, madera o estera). Así, se observa que entre los años 2004²¹ y 2014, el porcentaje de hogares afroperuanos en viviendas inadecuadas incrementó, a nivel nacional, del 5,3% al 8%. Este incremento es mucho más severo en la Costa Sur, donde en el mismo periodo de tiempo, las viviendas inadecuadas de hogares afroperuanos pasaron de ser el 3,7% al 17,6%. Esta situación podría explicarse a la ocurrencia del terremoto del 15 de agosto del año 2007, lo cual evidenciaría una necesidad de atención para este grupo de población.

Realizando una comparación referencial con resultados nacionales, se observa que el número de hogares que cuentan con alguna necesidad insatisfecha a nivel nacional es 14,4%, porcentaje mucho menor al presentado para la población afroperuana (23,1%), destacando el hecho de que la población afroperuana presente peores condiciones en cuanto a hacinamiento

(12,5%) en comparación con lo hallado a nivel nacional (5,6%)

TABLA 3
Necesidades básicas de la vivienda según EEPA, ENAHO 2014 y ENAHO 2013

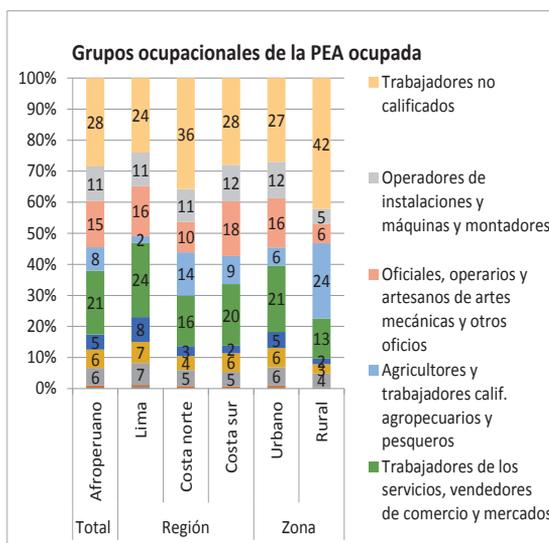
Fuente	Índice de necesidades básicas de la vivienda	Total	Lima	Lima no metrop.	Costa norte	Costa sur	Ica
EEPA (2014)	Vivienda adecuada	92.05	96.41	95.17	91.68	82.41	83.25
	Vivienda inadecuada	7.95	3.59	4.83	8.32	17.59	16.75
ENAHO 2004	Vivienda adecuada	94.7	-	88.15	91.05	96.34	96.6
	Vivienda inadecuada	5.3	-	11.85	8.95	3.66	3.4
ENAHO 2013	Vivienda adecuada	93.36	96.16	95.8	92.66	93.66	93.76
	Vivienda inadecuada	6.64	3.84	4.2	7.34	6.34	6.24

Nota: la información del EEPA (2014) y la ENAHO 2004 se refiere solo a población afroperuana; y la de la ENAHO 2013, al total de población nacional. En el caso de la ENAHO 2004, en la que se realizó un sobremuestreo de población afroperuana para incrementar la representatividad de la información recogida sobre esta, no se recogió información específica sobre dicha población en Lima Metropolitana.

Empleo y niveles de ingreso

Según lo recogido por el EEPA, la PEA afroperuana es del 59%, un 15% menor que la PEA a nivel nacional; y la PEA ocupada de la población afroperuana (98%). Dentro de la PEA afroperuana, se observa que el grupo ocupacional más amplio es el de los trabajadores no calificados (29%), al igual que el promedio nacional (26%). En contraste con esto, los profesionales, científicos o intelectuales representan solo el 6% de la población afroperuana, frente al 10% nacional. Este hecho sugiere existirían barreras sociales para que la población afroperuana acceda a ocupaciones que implican un mayor grado de calificación; y que, por ende, son mejor remuneradas, como se verá más adelante.

GRÁFICO 2



* (%) corresponde a los porcentajes incluyendo pesos muestrales
Fuente: EEPA 2014

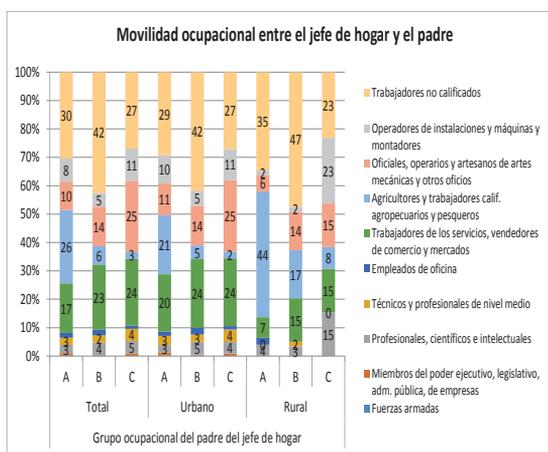
El EEPA recogió también información que permitió identificar cierta continuidad entre las ocupaciones del jefe de hogar y las de su padre. Se analizó tres grupos

²¹ Las comparaciones que se presenta sobre la situación de la población afroperuana entre los años 2004 y 2014 se basan en los resultados de un sobremuestreo realizado en el marco de la ENAHO 2004 y el EEPA de 2014.

ocupacionales, “agricultores”, trabajadores no calificados” y “oficiales, operarios, y artesanos de artes mecánicas y otros oficios”, en los que se encontró niveles de continuidad de las ocupaciones entre padres e hijos de 26%, 42% y 25%, respectivamente.

Esta continuidad se acentúa en la zona rural, sobre todo en los grupos ocupacionales de agricultores (44%) y de trabajadores no calificados (47%). Estos altos niveles de continuidad intergeneracional en estas ocupaciones sugieren que habría una reproducción de las barreras para la movilidad social dada la baja retribución de estas actividades. Como se verá más adelante, este problema está asociado al acceso a la educación superior de muchos jóvenes afroperuanos.

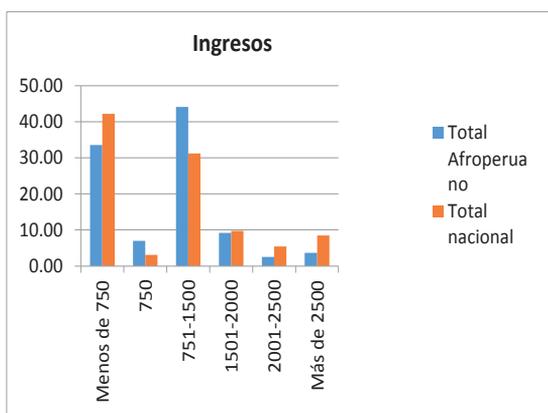
GRÁFICO 3



Fuente: EEPA 2014

En asociación con lo recién señalado, el EEPA muestra que más de la tercera parte de la población afroperuana (37%) percibiría ingresos por debajo del salario mínimo vital (S/. 750), tratándose en la mayoría de casos de mujeres afroperuanas. En contraste con esto, apenas el 3,8% de personas afroperuanas entrevistadas perciben ingresos mensuales por más de dos mil quinientos soles (en este caso, la cantidad de hombres afroperuanos casi duplica a la de mujeres). Con todo esto, se tiene que la población afroperuana se concentraría en ocupaciones de baja calificación que, a su vez, estarían vinculadas a bajas remuneraciones, lo cual constituye un limitante para su movilidad social y desarrollo humano.

GRÁFICO 4



Fuente: EEPA 2014

Educación

Según los datos del EEPA, de las y los afroperuanos que tienen entre 3 y 17 años, el 87,1% asiste a la

escuela. Se dividió la muestra de personas afroperuanas en edades; y se pudo ver que el mayor porcentaje de niñas y niños que no asisten a una escuela se encuentra en el rango de edad entre 3 y 5 años, quienes presentan una tasa de inasistencia del 71,2%. Al centrarnos en las niñas y niños de 6 a 11 años, notamos que menos del 1% no asiste a una escuela, porcentaje que vuelve a ser mayor en el grupo de 11 a 17 años (17,51%).

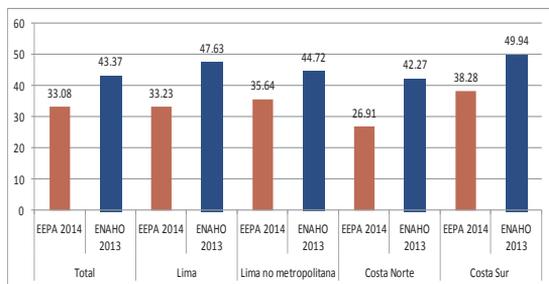
TABLA 4
Asistencia de población afroperuana a la escuela por regiones

Asistencia a la escuela	Total	Región			Sexo		
		Lima	Costa Norte	Costa sur	Mujeres	Hombres	
Sí	N	2719	964	770	985	1374	1345
	(%)	(87.14)	(88.66)	(84.61)	(87.88)	(88.08)	(86.21)
No	N	374	125	132	117	164	210
	(%)	(12.86)	(11.34)	(15.39)	(12.12)	(11.92)	(13.79)
Total	N	3093	1089	902	1102	1538	1555
	(%)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)

* (%) corresponde a los porcentajes incluyendo pesos muestrales
Fuente: EEPA 2014

En lo que respecta al acceso a la educación superior de los jóvenes afroperuanos, se observa que entre el año 2004 y el 2014, habría sucedido un ligero incremento en el acceso a este nivel educativo (de 25,7% a 33,1% de jóvenes afroperuanos entre 18 y 26 años). A pesar de esta mejora, es importante resaltar que la tasa de acceso de las y los jóvenes afroperuanos está todavía en desventaja respecto del promedio nacional (43,4%). Así mismo, es importante resaltar también que tanto en la costa Norte (32%) y en las áreas rurales (25%) existe una menor proporción de jóvenes afroperuanos con acceso a educación superior.

GRÁFICO 5
Jóvenes de 18 a 26 años que han accedido a educación superior

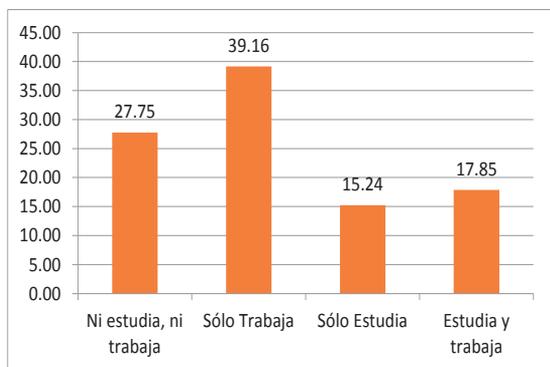


Fuente: EEPA 2014 y ENAHO 2013 – Módulo Población Afroperuana

Una cuestión que es también importante de analizar tiene que ver con el proceso de toma de decisiones de los jóvenes afroperuanos con respecto a la decisión de aspirar a acceder a la educación superior; o la priorización del inicio en la vida laboral (lo cual, a su vez, se vincula a la necesidad de brindar apoyo en la economía del hogar). Sobre esto, se observa que en su mayoría las y los jóvenes afroperuanos se dedican exclusivamente a trabajar (39,2%), mientras que una menor cantidad no estudia ni trabaja²² (27,8%). Cabe señalar que, entre las y los jóvenes que trabajan hay un mayor porcentaje de hombres (62,6%, en contraste con el 37,4% de las mujeres), situación contraria si nos centramos en las y los jóvenes que estudian (45,9% en hombres, 54,1% en mujeres).

²² Es importante observar que este último grupo puede contener a jóvenes que se encuentran preparándose para el ingreso a un instituto o universidad, o que aún no hayan tomado una decisión.

GRÁFICO 6
Porcentaje de jóvenes que estudia y/o trabaja



Fuente: EEPA 2014

Finalmente, el EEPA indica la existencia de variables que influyen negativamente en que los jóvenes puedan dedicarse exclusivamente a estudiar como lo son i) tener un padre sin educación -o con solo primaria o secundaria-, ii) haber estudiado en una escuela pública, iii) el número de miembros del hogar y iv) pertenecer a los dos quintiles más bajos en términos de nivel socioeconómico.

Salud

El EEPA recogió también información sobre la salud de la población afroperuana; y permitió identificar la existencia de determinadas enfermedades que son experimentadas de forma más frecuente por la población afroperuana. Así, la enfermedad más común en la población afroperuana es la hipertensión arterial (25.3%), mientras que otras enfermedades recurrentes son los problemas de colesterol (14.1%), la diabetes (6.3%) y los problemas cardíacos (6%).

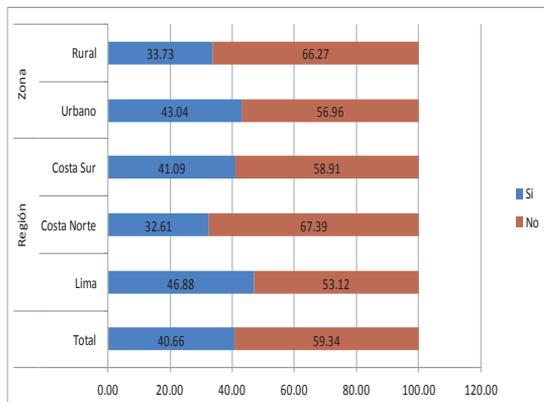
TABLA 5
Principales enfermedades de los jefes de hogar

Principales enfermedades que sufren los jefes de hogar	N	Total	Región			Zona		Sexo	
			Lima	Costa Norte	Costa Sur	Urbano	Rural	Mujeres	Hombres
Hipertensión arterial	790	334	178	278	717	73	506	284	
	(%) (25.32)	(36.49)	(23.88)	(31.66)	(26.46)	(21.99)	(30.73)	(19.39)	
Problemas de colesterol	453	182	108	163	418	35	306	147	
	(%) (14.08)	(19.43)	(14.09)	(17.91)	(15.29)	(10.54)	(17.78)	(10.02)	
Diabetes	208	86	41	81	196	12	117	91	
	(%) (6.31)	(9.23)	(5.19)	(8.55)	(7.23)	(3.61)	(6.67)	(5.92)	
Problemas cardíacos	196	105	25	66	189	7	125	71	
	(%) (6.02)	(11.30)	(2.98)	(6.86)	(7.37)	(2.11)	(7.23)	(4.70)	
Total	3,101	1,137	935	1,029	2,769	332	1,663	1,438	
	(%) (100.00)	(100.00)	(100.00)	(100.00)	(100.00)	(100.00)	(100.00)	(100.00)	

*Los porcentajes (%) incluyen pesos muestrales.
Las categorías no son excluyentes entre sí.
Fuente: EEPA 2014

Del mismo modo, respecto de la incidencia de enfermedades crónicas²³, los resultados del EEPA señalan que el número de jefes de hogares afroperuanos que tuvieron una enfermedad crónica representa al 40.7% de toda la muestra.

GRÁFICO 7
El jefe de hogar sufre de alguna enfermedad crónica



Fuente: EEPA 2014

Violencia contra la mujer

Finalmente, otro de los temas registrados por el EEPA fue la situación de la violencia contra la mujer en los hogares afroperuanos. Al respecto, se puede señalar que el 24.1% de las mujeres afroperuanas encuestadas ha sufrido alguna vez de violencia psicológica; el 23.7%, violencia física; y el 4.7%, violencia sexual.

Una cuestión muy llamativa tiene que ver con la historia familiar de violencia física contra la mujer y la reproducción intergeneracional de la misma en los hogares afroperuanos. Así, se tiene que el 34,2% de las madres de las mujeres afroperuanas encuestadas fueron agredidas físicamente, lo cual representa una mayor incidencia de agresiones en las madres. Además de esto, al analizar la correspondencia entre las agresiones a las mujeres encuestadas y sus respectivas madres, se encontró que existe una mayor probabilidad de que una mujer sea agredida si es que su madre también lo fue. De esta manera, entre las mujeres afroperuanas cuyas madres fueron agredidas de forma física, se encontró que el 36.7% también lo fueron, mientras que, entre aquellas mujeres cuyas madres no fueron agredidas, el 18.1% fueron violentadas físicamente.

TABLA 6
Madres de mujeres afroperuanas encuestadas que sufrieron violencia física

Mujeres que sufrieron violencia física	N	La madre de la mujer sufrió violencia física		
		Sí	No	Total
Sí	278	286	564	
	(%) (36.68)	(18.1)	(24.46)	
No	506	1321	1827	
	(%) (63.32)	(81.92)	(75.54)	
Total	784	1607	2391	
	(%) (100)	(100)	(100)	

*Los porcentajes (%) incluyen pesos muestrales.
Fuente: EEPA 2014

Como se ha podido observar, existe un conjunto de dimensiones de la vida social vinculadas al acceso a servicios públicos y al ejercicio de derechos en los cuales se puede identificar la existencia de brechas significativas en perjuicio de las personas afroperuanas, las cuales son manifestación de la discriminación estructural que afecta a esta población.

En un escenario de plena vigencia de los derechos humanos, es obligación del Estado tomar las acciones sistemáticas necesarias para garantizar el pleno desarrollo

²³ Las enfermedades crónicas son aquellas que tienen más de un mes de duración.

en la esfera económica, social y cultural, realizando intervenciones con pertinencia étnica, tomando en cuenta las características de la población afroperuana y desde una perspectiva intercultural, de género y generacional. La generación de las mejores condiciones posibles para que las personas afroperuanas puedan desarrollar su máximo potencial con igualdad de oportunidades y sin discriminación constituye entonces una labor a desarrollar por el Estado peruano para la inclusión social de la población afroperuana.

4.5 Necesidad de políticas públicas para garantizar la participación de la población afroperuana en la gobernabilidad y gobernanza intercultural del país

Como parte de su proceso de modernización, el Estado Peruano apunta a ser el generador de una ciudadanía intercultural, en donde las condiciones para el intercambio de ideas, la participación, la toma de decisiones y la puesta en práctica que permitan mejorar la calidad de vida de la población afroperuana. La interculturalidad es una actitud de respeto y valoración respecto de nuestras diferencias, y por ello debe existir una institucionalidad que refleje dicha interculturalidad, y que debe estar inmersa dentro de los mecanismos de gobernabilidad y gobernanza del país. En la actualidad, puede observarse una subrepresentación de la población afroperuana en los diferentes espacios de gobierno del aparato estatal. El Estado que reconoce el valor de la diversidad cultural debe garantizar las condiciones para la plena participación de las y los ciudadanos afroperuanos en proceso de intercambio de ideas, la toma de decisiones y la puesta en práctica que permitan mejorar su calidad de vida.

SEGUNDA PARTE

PROPUESTA DE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARA POBLACIÓN AFROPERUANA

5 Determinación del modelo conceptual

El PLANDEPA se orienta a impulsar un abordaje sistemático desde el aparato estatal de la problemática social que perjudica a la población afroperuana. En esa línea, se ha considerado fundamental abordar este problema desde el plano conceptual para, con ello, tener una comprensión esquemática de esta situación que permita el adecuado diseño de una estrategia de atención. En ese análisis de la situación, se han identificado tres componentes principales que permiten tener una mejor aproximación de la problemática de la población afroperuana en la actualidad, los cuales son: a) Discriminación étnico-racial; b) Ciudadanía y Reconocimiento de aportes al desarrollo del país; y c) Inclusión Social.

5.1 Primer componente: Discriminación étnico-racial

Un primer elemento fundamental para abordar la problemática social de la población afroperuana está vinculado al fenómeno de la discriminación por motivos 'étnico-raciales' de una persona o grupo humano; es decir, por vinculación a su cultura y/o a las características físicas asociadas con su origen étnico²⁴.

Como ya hemos definido, la discriminación es todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo hacia una persona o grupo de personas por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, realizado con la finalidad —o que tenga como resultado— de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y/o cultural.

Es necesario señalar que la discriminación étnico-racial es un fenómeno histórico que ha llevado a una jerarquización de la población en función de su origen étnico y/o de sus características "raciales" (físicas), lo

cual generó el desarrollo de formas de subordinación y exclusión prevalentes, que si bien a lo largo de la historia de nuestro país se han transformado, es posible afirmar que persisten y se ponen de manifiesto de distintas formas en las relaciones cotidianas de las y los ciudadanos peruanos, llevando a la vulneración de una serie de derechos. Teniendo en cuenta lo señalado, se ha considerado relevante considerar cuatro subcomponentes relevantes para el abordaje de este fenómeno:

Diversidad cultural y población afroperuana

El Perú es un país culturalmente diverso en tanto, en su interior, habita un conjunto de distintos grupos humanos con distintas prácticas culturales, las cuales se vinculan con formas particulares de ser, hacer, sentir e interpretar el mundo. Si bien se puede afirmar que, actualmente, las y los peruanos valoramos ciertos elementos de nuestra diversidad cultural (como la gastronomía, entre otros), no siempre se valora la diversidad de etnias, costumbres, tradiciones, culturas o religiones existentes, entre las cuales se encuentra la cultura afroperuana. En contraste con esto, más bien, muchos elementos característicos de esta cultura son, con frecuencia, representados de manera errónea y asociados con estereotipos que, sean o no negativos por sí mismos (violencia, delincuencia o limitaciones intelectuales, entre otros), reducen la identidad de una colectividad de personas a unos pocos rasgos, invisibilizando muchas veces el real valor humano de su cultura para la riqueza y la integración del país.

Principio de igualdad y no discriminación en población afroperuana

El documento de OIPPPA, así como el Plan Nacional de Derechos Humanos y el Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales identifican como un elemento fundamental para el desarrollo de una cultura de derechos humanos el principio de igualdad en tanto

“es un principio porque es uno de los pilares del orden constitucional que permite la convivencia armónica en sociedad, y es un derecho porque es una exigencia individualizable que cada persona puede oponer frente al Estado para que este la respete, proteja o tutele”²⁵

En ese sentido, ambos documentos destacan la importancia de generar marcos normativos e institucionales para la lucha contra la discriminación; e identifican la existencia de determinados grupos poblacionales a los cuales este problema afecta de manera particular, entre los cuales se encuentra la población afroperuana.

Situación de vulnerabilidad de la Población Afroperuana

La evidencia disponible permite identificar un conjunto de aspectos de la vida social, en los que la población afroperuana ha experimentado históricamente situaciones de desventaja respecto de otros grupos étnicos. Así, en la actualidad, distintos trabajos como el EEPA, la Encuesta Nacional de Derechos Humanos (MINJUS, 2013), la Encuesta Nacional de Hogares (INEI) y algunos otros permiten evidenciar un conjunto de situaciones desfavorables para la población afroperuana con relación, principalmente, a discriminación por motivos de etnia y/o 'raza', índices de pobreza, acceso a la educación —especialmente en el nivel superior— y segregación ocupacional, entre otros.

²⁴ Si bien la discriminación, en un sentido más amplio, puede darse no solo por factores 'étnico-raciales'; sino también en vinculación con cuestiones de clase, género, edad, religión y muchas otras, en este punto nos concentraremos analíticamente en la cuestión étnico-racial.

²⁵ Tribunal Constitucional. Expediente 00604-2004-AA/TC. Sentencia del 25 de marzo de 2004. En Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Plan Nacional de Educación y Derechos y Deberes Fundamentales al 2021. Lima: MINJUS, 2014 p. 24.

5.2 Segundo componente: Reconocimiento de aportes al desarrollo del país

Un segundo componente que se identifica en el abordaje de la problemática social de la población afroperuana está vinculado con la necesidad de reconocimiento(s) para este grupo poblacional. Al respecto, es posible hablar de necesidades de reconocimiento en dos líneas importantes, las cuales se vinculan a su reconocimiento como parte constitutiva de la nación, al reconocimiento de sus aportes al desarrollo del país. Estos puntos, a su vez, se vinculan con una cuestión histórica respecto de la cual es también necesario desarrollar acciones de reconocimiento en términos de la existencia de un proceso de esclavización y trata de personas entre los siglos XVI y XVIII, los cuales son la principal explicación del surgimiento de la población afrodescendiente como un grupo poblacional específico en esta parte del mundo. A continuación se desarrollan dos líneas de trabajo respecto de este tema a manera de subcomponentes:

Aportes de la población afroperuana al desarrollo del país: En primer lugar, se puede identificar la falta de reconocimiento de la contribución al desarrollo y la cultura del país de la población afroperuana más allá de algunos campos específicos de la vida social, como lo son –principalmente– la música, la danza, los deportes y la gastronomía que son, además, concebidos en un sentido superficial. Esto, a su vez, se vincula con la existencia de un conjunto de estereotipos y representaciones sociales negativas, las cuales tienen un impacto no solo sobre el derecho a la no discriminación; sino también sobre el ejercicio de derechos y el acceso a oportunidades de desarrollo y realización personal de las y los ciudadanos afroperuanos en tanto estas representaciones sociales les conciben como individuos con menores capacidades respecto del resto de la sociedad.

Parte constitutiva de la nación: Un segundo punto está vinculado a la invisibilidad de la población afroperuana como parte constitutiva de la sociedad peruana. Esta cuestión se hace visible en distintos aspectos, los cuales van desde la inexistencia de una cifra oficial del tamaño de esta población; así como la ausencia de políticas públicas específicas para su desarrollo, su no inclusión en los contenidos del Diseño Curricular Nacional y demás expresiones de su no inclusión en igualdad de condiciones en el imaginario nacional.

5.3 Tercer componente: Inclusión social

La discriminación étnico-racial y la invisibilización de la población afrodescendiente en el Perú han tenido implicancias severas para este grupo poblacional, las cuales tienen consecuencias más allá de la propia vulneración del derecho a la igualdad y la no discriminación (lo cual, de por sí, constituye una situación inaceptable). Así, lo expuesto en los dos anteriores componentes ha significado para la trayectoria histórico-social de la población afroperuana la vulneración del ejercicio de sus derechos económicos, sociales, culturales y políticos, los cuales se ponen de manifiesto cuando se observa la información estadística que recientemente se ha podido generar sobre la situación socioeconómica de esta población. A continuación se desarrolla estos puntos a manera de subcomponentes en tanto se identifica que ocupan un lugar central en la comprensión de las necesidades de políticas públicas para la inclusión social de esta población.

Pobreza: la información estadística existente evidencia que la población afroperuana aqueja un particular impacto de la pobreza en sus condiciones de vida. Si bien este grupo poblacional no presenta las peores condiciones de pobreza según origen étnico a nivel nacional (éstas las ocupa la población de origen indígena), cabe señalar que esto se puede explicar debido a que, geográficamente, la población

afrodescendiente no ocupa las zonas de mayor pobreza en el país. Sin embargo, se puede observar también que, al analizar la evolución de la pobreza monetaria según origen étnico de la población, los afrodescendientes son el único grupo cuya situación empeoró en los últimos años en comparación con los demás grupos que componen la población nacional.

Educación: existe un conjunto de cifras que evidencian un acceso a la educación básica regular –en especial a la secundaria– de la población afroperuana que estaría marcada por una alta tasa de inasistencia. Al mismo tiempo, la evidencia demuestra los problemas de acceso, permanencia y culminación en la educación superior. Cabe destacar que existen también algunos estudios que sugieren que el espacio educativo constituiría un escenario en el cual la discriminación étnico-racial se manifestaría movilizándose estereotipos vinculados a las capacidades intelectuales de esta población.

Empleo: Asociado a los dos subcomponentes anteriores, existe también información estadística que evidencia una concentración mayoritaria de la población afroperuana en ocupaciones de baja retribución. Como se ha señalado, esto estaría fuertemente asociado con el bajo acceso de los afrodescendientes a la educación superior, lo cual, en ese sentido, constituye un móvil de reproducción intergeneracional de la pobreza.

Por otro lado, en el Perú la institucionalidad pública vinculada a la agenda social afroperuana se encuentra en construcción desde los primeros años del presente siglo, motivo por el cual el desarrollo de políticas públicas específicas para población afroperuana ha sido poco desarrollado. En tal sentido, es necesario fortalecer los marcos jurídicos que contribuyan a la garantía del ejercicio de sus derechos, así como también, el fortalecimiento de los mecanismos que permitan un trabajo integral e intersectorial para la promoción y protección de los derechos de esta población.

Es necesario destacar, como un avance en el Estado peruano en la institucionalidad pública en la materia, la rectoría del Ministerio de Cultura en la promoción y protección de los derechos de esta población y la creación de la Dirección de Políticas para Población Afroperuana unidad orgánica, dependiente del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, que tiene entre otras funciones la de “elaborar y proponer, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias”, además de “formular, supervisar y evaluar, de manera concertada la política pública intercultural de desarrollo de la población afroperuana”.

Finalmente, es necesario evidenciar la necesidad de promover la participación activa de la población afroperuana en los diferentes espacios de la esfera social, a fin de visibilizar su presencia, así como también garantizar la visibilización de sus demandas y promoción de sus derechos.

6 Visión y misión

Visión

La población afroperuana ejerce plenamente sus derechos y goza de las mismas oportunidades que el resto de la población nacional para su inclusión social en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Misión

Fomentar y consolidar la promoción y protección de los derechos humanos de la población afroperuana.

7. Principios Rectores

Los principios rectores que se deberán tener presentes en todo el proceso de su debate, mejoramiento e implementación son:

- El derecho a la igualdad y la no discriminación: comprendiendo que las distintas formas de discriminación son la base de muchas de las desigualdades históricas persistentes en nuestro país.
- La equidad y justicia social: en tanto es necesario que las políticas públicas en el Perú reconozcan la existencia de un escenario que no favorece a todos los grupos por igual para alcanzar el desarrollo en sociedad.
- Respeto a la Identidad Cultural. Entiéndase como la obligación de respetar el derecho del ser humano a su sentido de pertenencia a una cultura con características propias que la hacen única y diferente respecto a otras.
- El derecho a la cultura de paz significa lograr un estatus de paz social; esta es una categoría de convivencia que el ser humano siempre ha procurado, pues significa el reconocimiento y goce de todos los derechos del hombre.
- El derecho a la igualdad de género y generacional: dada la importancia de reconocer que, dentro de los grupos vulnerables como la población afroperuana, existen también subgrupos que, en determinadas circunstancias, pueden aquejar situaciones de mayor desigualdad y vulneración de sus derechos.
- El respeto y fomento a la diversidad étnica y cultural: en tanto ésta debe ser reconocida como un activo para el desarrollo y la integración de todas y todos los peruanos en la medida en que nos permite enriquecer nuestras formas de relacionarnos entre nosotros y con el mundo de manera armónica.

8. Objetivos estratégicos

Los objetivos estratégicos constituyen los grandes propósitos que se plantea el PLANDEPA en el lapso de cinco años, en relación con los componentes que involucran una visión holística del desarrollo humano de la población afroperuana.

8.1 Objetivo estratégico N° 1: Garantizar la visibilidad estadística en el sistema estadístico nacional de la población afroperuana, respetando su derecho a la identidad étnica.

La visibilidad y el reconocimiento son fundamentales, pues es imposible legislar y gestionar sobre realidades sociales que no se conocen. Sin información clara y detallada no se pueden diseñar, implementar o focalizar políticas. Esta escasa información afecta sobre todo a los más vulnerables como las niñas, niños, jóvenes, mujeres, adulto mayor, personas discapacitadas y personas desplazadas. La visibilidad es el primer paso del reconocimiento, que implica darle valor, prestigio y la atención justa a una población de rica tradición y presente.

Acciones estratégicas

Acción estratégica	Entidad responsable
1.1 Se aplica la variable de autoidentificación étnica en el sistema estadístico nacional: encuestas y censos de población y vivienda.	INEI CULTURA
1.2 Los registros administrativos y estadísticos de las diferentes instituciones, sectores y niveles de gobierno incorporan la variable étnica.	INEI RENEC CULTURA MINJUS MIMP MINSA MINTRA MINEDU GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES
1.3 Se incorpora en encuestas y otros instrumentos estadísticos nacionales variables referidas a identificar la percepción de la discriminación, incluida la étnico-racial.	INEI MINJUS CONACOD CULTURA

8.2 Objetivo estratégico N° 2: Garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de la población afroperuana.

La no discriminación, la equidad y la inclusión son indispensables para garantizar una vida plena. La discriminación afecta ámbitos sensibles que impiden que las personas accedan a los beneficios del crecimiento económico o del bienestar social y los deja fuera –los excluye– de los procesos de desarrollo.

Acción estratégica	Entidad responsable
2.1 Campañas de educación contra la discriminación étnico-racial, fomentando la denuncia de los actos de discriminación.	MINJUS CONACOD CULTURA
2.2 Acciones en instituciones educativas para la prevención y atención de la discriminación étnico-racial	MINEDU CULTURA MINJUS CONACOD GOBIERNOS REGIONALES

8.3 Objetivo estratégico N° 3: Promover el desarrollo social, político, económico, productivo y cultural de la población afroperuana con identidad e igualdad de oportunidades.

Desarrollo sostenible con identidad, implica que se realizarán acciones que garanticen real calidad de vida de la población afroperuana, y que tomando en cuenta que afroperuanas y afroperuanos parten de desventajas estructurales, se fomente desde el Estado acciones afirmativas y programas o servicios especiales que los empoderen y doten de las capacidades educativas, de salud, de acceso a oportunidades, a información y poder que les permitan materializar todas sus potencialidades.

Acción estratégica	Entidad responsable
3.1 Se capacita a funcionarias y funcionarios para identificar y atender eficazmente casos de no discriminación e igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.	MINTRA CULTURA MINJUS GOBIERNOS REGIONALES
3.2 Se fomenta que los programas de promoción del empleo incluyan el enfoque intercultural.	MINTRA CULTURA GOBIERNOS REGIONALES
3.3 Se implementa una política de acción afirmativa orientada a la contratación de las y los afroperuanos en el sector público.	PCM SERVIR
3.4 El Diseño Curricular Nacional y los Diseños Curriculares Regionales incorporan aprendizajes sobre la población afroperuana en sus diversos aspectos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.	MINEDU CULTURA GOBIERNOS REGIONALES
3.5 Se adoptan medidas para asegurar la culminación de la educación básica regular de la población afroperuana.	MINEDU CULTURA INEI GOBIERNOS REGIONALES
3.6 Se fomentan acciones afirmativas para asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y culminación de mujeres y hombres afroperuanos en instituciones de educación en todas sus formas, modalidades y etapas.	MINEDU INEI GOBIERNOS REGIONALES
3.7 El sistema de salud implementa programas de investigación, prevención y atención enfocados en las enfermedades prevalentes en población afroperuana.	MINSAL CENSI CULTURA GOBIERNOS REGIONALES
3.8 Se impulsa la salvaguarda, puesta en valor, la promoción y difusión de los aportes culturales y saberes de la población afroperuana entre toda la población nacional.	CULTURA GOBIERNOS REGIONALES
3.9 Se promueve el reconocimiento de la cultura afroperuana mediante diversas actividades dirigidas al fomento del turismo externo e interno.	MINCETUR MRREE CULTURA GOBIERNOS REGIONALES
3.10 Se promueve el diseño de contenidos sobre africanidad, historia de la presencia afrodescendiente en el Perú y problemática social actual de la población afroperuana, y fomentar su difusión en diversas instituciones, incluyendo, las instituciones de educación superior.	CULTURA

8.4 Objetivo estratégico N° 4: Fortalecer la institucionalidad pública vinculada a la promoción y protección de los derechos de la población afroperuana promoviendo la ciudadanía, su participación y acceso a las instancias de decisión.

En consonancia con los objetivos estratégicos del país, que buscan fortalecer al Estado, este objetivo quiere aportar a la gobernabilidad y la gobernanza, garantizando que el Estado cuente con las herramientas que le permitan garantizar efectivamente los derechos de su población culturalmente diversa, y en este caso en particular, de la población afrodescendiente.

La identificación de estos objetivos para la política pública hacia la población afroperuana tiene el propósito de dar una respuesta estatal integral, interdependiente e intersectorial, con pertinencia étnica e intercultural, a las demandas orientadas a superar la situación de vulnerabilidad, invisibilidad y desigualdad estructural que tiene como consecuencia un impacto negativo, al final, en su calidad de vida.

Acción estratégica	Entidad responsable
4.1 Se promueve la participación de la población afroperuana en las listas electorales en las regiones y distritos donde cuentan con una población significativa.	JNE CULTURA INEI
4.2 Se fortalecen las organizaciones de la sociedad civil afroperuana y su institucionalización.	CULTURA

9. Seguimiento y monitoreo

A continuación se incluyen los indicadores y metas propuestos al 2020.

Objetivo Estratégico 1

Indicador	Fuente	Línea de base	Meta	Entidades involucradas
Porcentaje de encuestas que incorporan la variable étnica.	Informe técnico del ente rector	S.I.	100%	INEI CULTURA
Porcentaje de registros administrativos estadísticos que incorporan la variable étnica.	Informe técnico del ente rector	S.I.	50%	INEI RENIEC CULTURA MINJUS MIMP Minsa MINTRA MINEDU GOBIERNOS REGIONALES
Porcentaje de encuestas nacionales que incorporan preguntas sobre discriminación étnico racial.	Informe técnico del ente rector	S.I.	100%	INEI CULTURA MINJUS CONACOD

Objetivo Estratégico 2

Indicador	Fuente	Línea de base	Meta	Entidades involucradas
Porcentaje de la población que considera que las personas afrodescendientes "son discriminadas en el ámbito laboral"	Primera encuesta nacional en materia de Derechos Humanos	59%	40%	CULTURA MINJUS CONACOD
Porcentaje de instituciones educativas que aplican estrategias para identificar y contrarrestar las causas de la discriminación étnico-racial.	Informe técnico del ente rector	S.I.	40%	MINEDU GOBIERNOS REGIONALES

Objetivo estratégico 3

Indicador	Fuente	Línea de base	Meta	Entidades involucradas
Porcentaje de funcionarios de las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional capacitados en prevención de la discriminación racial.	Informe MINTRA	S.I.	50%	MINTRA CULTURA MINJUS GOBIERNOS REGIONALES
Porcentaje de mujeres y hombres afroperuanos de zonas urbanas y rurales beneficiarias de programas de promoción del empleo.	Informe técnico del ente rector	S.I.	50%	MINTRA GOBIERNOS REGIONALES
Porcentaje de hombres y mujeres afroperuanas incorporados a la administración pública.	Informe técnico del ente rector	S.I.	3%	PCM SERVIR CULTURA
Porcentaje de referencias del Currículo Nacional que aluden al reconocimiento y valoración de la diversidad de culturas, entre ellas la referida a la población afroperuana	Informe técnico del ente rector	S.I.	20%	MINEDU GOBIERNOS REGIONALES
Porcentaje de conclusión de la educación básica regular en la población afroperuana de 3 a 17 años de edad	Estudio Especializado Sobre Población Afroperuana	87.1%	90%	INEI MINEDU GOBIERNOS REGIONALES
Tasa de conclusión de educación superior de las mujeres y hombres afroperuanos de 25 a 34 años de edad.	Encuesta Nacional de Hogares (ENAH0).	S.I.	10%	INEI MINEDU GOBIERNOS REGIONALES
Porcentaje de establecimientos de salud de las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Callao, Ica, Arequipa y Tacna que aplican programas de prevención en salud para población afroperuana.	Informe Minsa	S.I.	100%	Minsa CENSI GOBIERNOS REGIONALES
Porcentaje de expresiones culturales afroperuanas catalogadas, investigadas y puestas en valor.	Registro de saberes y patrimonio inmaterial	S.I.	10%	CULTURA GOBIERNOS REGIONALES
Porcentaje de la publicidad y/o actividades de difusión que reflejen la presencia y aporte de la cultura afroperuana.	Informe técnico del ente rector	S.I.	3%	MINCETUR MRREE GOBIERNOS REGIONALES
Número de instituciones técnicas - productiva y superior universitaria que incorporan en su diseño curricular cursos sobre africanidad, historia de la presencia afrodescendiente en el Perú y problemática social actual de la población afroperuana.	Informe técnico del ente rector	S.I.	3%	CULTURA

Objetivo Estratégico 4

Indicador	Fuente	Línea de base	Meta	Entidades involucradas
Porcentaje de listas electorales que incorporan candidatos/as de la población afroperuana.	Informe JNE	S.I.	15%	JNE CULTURA
Porcentaje de organizaciones afroperuanas reconocidas por el Estado peruano beneficiarias de programas de capacitación y fortalecimiento institucional	Informe CULTURA	S.I.	90%	CULTURA

ANEXOS

Anexo 1

Tabla de resumen de las necesidades de política pública para la población afroperuana		
Componente	Problema	Necesidades
1	Invisibilidad estadística de la población afroperuana	Fortalecer el trabajo del Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas de Etnicidad en sus funciones de comunicación y capacitación sobre la importancia del tratamiento de estadísticas de etnicidad en el país. Incluir la variable étnica en los registros administrativos.
2	Discriminación simbólica y persistencia de estereotipos negativos sobre la población afroperuana	Políticas públicas de acciones afirmativas que tengan un efecto transformador sobre la forma en que la sociedad nacional se orienta hacia la población afroperuana. Esto implicará una estrategia integral que pase por los campos de la educación (regulación en el sistema educativo y en los medios de comunicación) y la legislación (sanciones adecuadas ante delitos de discriminación racial).
3	Precarización de las condiciones de vida de la población afroperuana	Políticas de atención para la mejora de las condiciones de las viviendas afroperuanas, particularmente en la región Ica, en las zonas afectadas por el terremoto de 2007.
	Población afroperuana ocupada mayoritariamente en empleos de baja calificación y con bajos ingresos	Mejorar las oportunidades de la población afroperuana para la capacitación personal y el acceso a empleos mejor remunerados. Esto implica la mejora de las oportunidades de la población afroperuana para acceder a la educación superior.
	Desventaja en el acceso a la educación superior de la población afroperuana	Mejorar las oportunidades de acceso a la educación superior de la población afroperuana. Esto podría pasar por el establecimiento de cuotas para población afroperuana en instituciones educativas y en la efectiva utilización de los cupos en programas estatales de becas (acciones afirmativas).
	Mayor prevalencia de determinadas enfermedades en la población afroperuana.	Generar conocimiento sobre la incidencia de estos tipos de enfermedades a fin de que los servicios públicos de salud implementen protocolos especializados para la atención médica de la población afroperuana.
	Violencia doméstica (psicológica, física y sexual) contra la mujer afroperuana	Mejorar el impacto de las políticas de protección en localidades con concentración de población afroperuana.
Sub-representación de la población afroperuana en espacios de participación política y en el aparato estatal	Incremento y fortalecimiento de espacios de participación política para representantes de la sociedad civil afroperuana. Fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil. Promoción de la participación de representantes afroperuanos en cargos públicos de acuerdo a un enfoque territorial de presencia de esta población en el país.	

1404903-3

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República Argentina

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 723-2016-DE/SG

Lima, 8 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 473, del 14 de junio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de

Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Argentina, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500- 2593, del 03 de junio de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Argentina, sin armas de guerra, del 15 de setiembre de 2016 al 15 de setiembre de 2017, con la finalidad de desempeñarse como Asesor de Infantería de Marina, en el marco de confianza mutua entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Argentina;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República Argentina, sin armas de guerra, del 15 de setiembre de 2016 al 15 de setiembre de 2017, con la finalidad de desempeñarse como Asesor de Infantería de Marina, en el marco de confianza mutua entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Argentina.**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1404327-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Delegan facultad de representar al Ministerio en los procedimientos y diligencias de ejecución de mandatos judiciales que ordenen la reposición o reincorporación de trabajadores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 144-2016-MIDIS

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Memorando N° 1348-2016-MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades o atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el literal e) del artículo 12 de la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro en la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social ejerce las funciones que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 275-2015-MIDIS se delegó al/a la Jefe/a de la Oficina General de Administración diversas facultades y atribuciones en materia administrativa y de gestión respecto de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otras, la facultad establecida en el literal g. del numeral 2.2 del artículo 2: "Representar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en los procedimientos y diligencias de ejecución de los mandatos judiciales que ordenen la reposición o reincorporación de trabajadores, según corresponda, quedando autorizado(a) a suscribir los documentos necesarios para tal fin";

Que, por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla en su estructura orgánica a la Oficina General de Recursos Humanos, como un órgano de apoyo, autónomo respecto a la Oficina General de Administración y dependiente directamente de la Secretaría General, responsable de gestionar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio;

Que, en dicho contexto normativo y de acuerdo a lo solicitado en el documento de Visto, corresponde derogar el literal g. del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 275-2015-MIDIS, a fin de delegar la facultad indicada al/a la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar el literal g. del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 275-2015-MIDIS.

Artículo 2.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el ejercicio 2016 y respecto a la Unidad Ejecutora 001, la facultad de representar al Ministerio en los procedimientos y diligencias de ejecución de los mandatos judiciales que ordenen la reposición o reincorporación de trabajadores, según corresponda, quedando autorizado(a) a suscribir los documentos necesarios para tal fin.

Artículo 3.- El/la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos, debe dar cuenta al Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1404577-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos de los gobiernos locales para financiar proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva

**DECRETO SUPREMO
N° 204-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte - IPD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, establece que corresponde al Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formular e impartir la política deportiva, recreativa y de educación física; asimismo, organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido por el referido numeral, precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016;

Que, mediante la Ley N° 30454, Ley que establece medidas relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión pública y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se dispone que durante el año fiscal 2016, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sólo se autorizan hasta el 15 de julio de 2016; debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo; siendo que las propuestas de dichos decretos supremos sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2016;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30372, establece que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01 y modificatorias; señalando que en el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado para el estudio definitivo o expediente técnico en los respectivos convenios para ser transferido en el año fiscal 2016, y sólo deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30372, establece que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente; además, las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece entre otros que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, asimismo se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del citado numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente;

Que, mediante los Oficios N°s. 124 y 140-2016-IPD/SG, el Instituto Peruano del Deporte remite y sustenta una relación de proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, cuya ejecución será financiada mediante transferencia de partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales; precisándose que estos proyectos se encuentran enmarcados en convenios suscritos entre el IPD y los referidos Gobiernos Locales y han sido declarados viables en el marco del SNIP; asimismo, se precisa que el financiamiento de la ejecución de los proyectos será atendido con cargo al presupuesto del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios. Esta relación ha sido revisada y validada por la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, según se señala en los Informes N°s. 0095 y 0109-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes N°s. 376 y 424-2016-MINEDU/SPE-OPEP/UPEP, atendiendo a lo solicitado por el IPD, señala que la referida transferencia

de recursos cuenta con la disponibilidad presupuestaria autorizada en el presupuesto institucional del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, para el financiamiento de la ejecución de los referidos proyectos de inversión; en virtud de lo cual mediante los Oficios N°s. 00893 y 01003-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 3 043 342,00) del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de tres (03) proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias y las Leyes N°s. 30454 y 30458;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 3 043 342,00) del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, a favor de la Municipalidad Provincial de Chincha – Chincha Alta, Municipalidad Distrital de Jesús María y Municipalidad Distrital del Rímac, para financiar la ejecución de tres (03) proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 342 : Instituto Peruano del Deporte
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Peruano del Deporte
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0101 : Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en la población peruana

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
 ACTIVIDAD 5001253 : Transferencias de recursos para la ejecución de proyectos de inversión

GASTO DE CAPITAL
 2.4 Donaciones y transferencias 3 043 342,00

TOTAL EGRESOS 3 043 342,00
 =====

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO 110201 : Municipalidad Provincial de Chincha – Chincha Alta
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0101 : Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en la población peruana

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 PROYECTO 2320317 : Mejoramiento y ampliación del servicio deportivo de la losa deportiva Túpac Amaru ubicado en el PP.JJ. Túpac Amaru del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha – Ica

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 558 054,00
 PLIEGO 150113 : Municipalidad Distrital de Jesús María

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0101 : Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en la población peruana

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 PROYECTO 2278261 : Ampliación del servicio deportivo en el complejo deportivo los próceres, Distrito de Jesús María - Lima - Lima

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 529 588,00
 PLIEGO 150128 : Municipalidad Distrital del Rímac

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0101 : Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en la población peruana

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 PROYECTO 2249538 : Mejoramiento del servicio deportivo del Polideportivo Huerta Guinea, Distrito de Rímac - Lima - Lima

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 955 700,00

TOTAL EGRESOS 3 043 342,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo informarán al Instituto Peruano del Deporte los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritos, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30372.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1404905-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública

DECRETO SUPREMO N° 205-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, dispone que dicho Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerciendo la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; su ámbito de competencia incluye las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento, flora y fauna, recursos hídricos, infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario, cultivos y crías y sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que en el presente año, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución de proyectos de inversión en las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, mediante la Ley N° 30454, Ley que establece medidas relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión pública y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se dispone que durante el año fiscal 2016, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sólo se autorizan hasta el 15 de julio de 2016; debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo; siendo que las

propuestas de dichos decretos supremos sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2016;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 30372, establece que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias;

Que, asimismo, los numerales 14.3 y 14.6 del artículo 14 de la Ley N° 30372, señalan que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente; estableciéndose que las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto; y finalmente señala que lo dispuesto en el artículo 14 se aplica a los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento determinadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2016-EF/52.01, se determinó las operaciones de endeudamiento a las que aplica el artículo 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 218-2016-MINAGRI/OGPP/OPRES, remite y sustenta una relación de proyectos de inversión pública, cuya ejecución será financiada mediante transferencia de partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, precisándose que estos proyectos se encuentran enmarcados en convenios suscritos entre el Ministerio de Agricultura y Riego y los referidos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, señalando además que el pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego cuenta con los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 943-2016-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 734 664,00), del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de doce (12) proyectos de

inversión pública en infraestructura de riego, defensa ribereña, y protección contra inundaciones, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, y las Leyes N°s. 30454 y 30458;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 734 664,00), del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de doce (12) proyectos de inversión pública en infraestructura de riego, defensa ribereña, y protección contra inundaciones, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	013	Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001:	Ministerio de Agricultura - Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042:	Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		652 121,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068:	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		82 543,00

	TOTAL EGRESOS	734 664,00
		=====
A LA:	En Soles	
SECCIÓN SEGUNDA	Instancias : Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042:	Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		200 086,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068:	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			5 000,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales		
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042:	Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			452 035,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068:	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			77 543,00

	TOTAL EGRESOS		734 664,00
			=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en los Anexos N°s. 1 y 1A, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se detalla en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente norma a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica, y se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección

General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo informarán al Ministerio de Agricultura y Riego el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley N° 30372.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1404905-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Agrícola

DECRETO SUPREMO N° 206-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, dispone que dicho Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerciendo la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; su ámbito de competencia incluye las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento, flora y fauna, recursos hídricos, infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario, cultivos y crianzas y sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en

su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido en el referido numeral; precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016;

Que, mediante la Ley N° 30454, Ley que establece medidas relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión pública y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se dispone que durante el año fiscal 2016, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sólo se autorizan hasta el 15 de julio de 2016; debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo; siendo que las propuestas de dichos decretos supremos sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2016;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30372, establece que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directorial N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30372, establece que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente; además, las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante los Informes N°s. 187 y 293-2016-MINAGRI/OGPP/OPRES, señala que en materia presupuestal resulta procedente la transferencia de partidas del pliego 013: Ministerio de Agricultura

y Riego, a favor de las Municipalidades Distritales de Mochumi y Soras, indicando que el pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego cuenta con los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional 2016, para financiar la ejecución de los proyectos de inversión pública: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Zanjón, Distrito de Mochumi - Lambayeque - Lambayeque", con código unificado N° 2224556, y "Mejoramiento del Sistema de Riego Cascacalcha - Pucarumi de la Localidad de Soras, Distrito de Soras - Sucre - Ayacucho", con código unificado N° 2215027, declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, para lo cual indica que se cuenta con los convenios suscritos con las citadas entidades; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s. 913 y 1061-2016-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 2 842 396,00), del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego a favor de las Municipalidades Distritales de Mochumi y Soras, para financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, y las Leyes N°s. 30454 y 30458;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 2 842 396,00), del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a favor de las Municipalidades Distritales de Mochumi y Soras, para financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles		
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central		
PLIEGO	013	: Ministerio de Agricultura y Riego	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Agricultura - Administración Central	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042	: Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario	
PROYECTO	2215027	: Mejoramiento del Sistema de Riego Cascacalcha - Pucarumi de la Localidad de Soras, Distrito de Soras - Sucre - Ayacucho	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		842 396,00	
PROYECTO	2224556	: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Zanjón, Distrito de Mochumi - Lambayeque - Lambayeque	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		2 000 000,00	
TOTAL EGRESOS		2 842 396,00	

A LA:	En Soles		
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas		
PLIEGO	050911	: Municipalidad Distrital de Soras	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042	: Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario	
PROYECTO	2215027	: Mejoramiento del Sistema de Riego Cascacalcha - Pucarumi de la Localidad de Soras, Distrito de Soras - Sucre - Ayacucho	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		842 396,00	
PLIEGO	140305	: Municipalidad Distrital de Mochumi	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042	: Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario	
PROYECTO	2224556	: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Zanjón, Distrito de Mochumi - Lambayeque - Lambayeque	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		2 000 000,00	
TOTAL EGRESOS		2 842 396,00	

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo informarán al Ministerio de Agricultura y Riego el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30372.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404905-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud

DECRETO SUPREMO N° 207-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de CIENTO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 100 000 000,00), a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales para la operación y mantenimiento de los nuevos establecimientos de salud, que entraron en funcionamiento a partir del año 2015; dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud a propuesta de este último;

Que, mediante Oficio N° 616-2016/IGSS, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud solicitó al Ministerio de Salud gestionar la aprobación de una transferencia de recursos para la operación y mantenimiento del nuevo Hospital Villa El Salvador, en el marco de lo dispuesto por el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; asimismo, mediante Informe N° 113-2016-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, emite Informe favorable de disponibilidad presupuestal,

a fin de efectuar la transferencia de partidas a favor del pliego 137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud para la operación y mantenimiento del nuevo Hospital Villa El Salvador; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 1513-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, del pliego Ministerio de Salud, a favor del pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud, hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 24 150 580,00), destinado al financiamiento de la operación y mantenimiento del nuevo Hospital Villa El Salvador, en el marco de lo señalado en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público en el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 24 150 580,00), del pliego Ministerio de Salud a favor del pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud, destinado a financiar la operación y mantenimiento del Nuevo Hospital Villa El Salvador, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5005467 : Mantenimiento para Equipamiento de Infraestructura Hospitalaria
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	24 150 580,00
TOTAL EGRESOS	24 150 580,00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	137 : Instituto de Gestión de Servicios de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración IGSS

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0002 : Salud Materno Neonatal

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	638 080,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0104	: Reducción de la Mortalidad por Emergencias y Urgencias Médicas
----------------------------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		4 065 027,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0129	: Prevención y Manejo de condiciones secundarias de salud en personas con discapacidad	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		570 810,00
ACCIONES CENTRALES		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		3 381 589,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		15 495 074,00
TOTAL EGRESOS		24 150 580,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publicará en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), Instituto de Gestión de Servicios de Salud (www.igss.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1404905-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa

DECRETO SUPREMO
N° 208-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal n) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para el incremento de la inversión en educación y consolidar el presupuesto nacional de educación y los planes de inversión e infraestructura educativa, en concordancia con los objetivos y metas nacionales en materia educativa;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido por el referido numeral, precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016;

Que, mediante la Ley N° 30454, Ley que establece medidas relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión pública y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se dispone que durante el año fiscal 2016, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sólo se autorizan hasta el 15 de julio de 2016; debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo; siendo que las propuestas de dichos decretos supremos sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2016;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30372, establece que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01 y modificatorias; señalando que en el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado para el estudio definitivo o expediente técnico en los respectivos convenios para ser transferido en el año fiscal 2016, y sólo deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

Que, el numeral 13.3 del referido artículo 13 señalado en el considerando precedente, dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco de lo establecido en el indicado artículo, que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), y que sean por montos iguales o superiores a TRES MILLONES Y 00/100 SOLES S/ 3 000 000,00 se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado, para ser transferido en el año fiscal 2016;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30372, establece que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente; además, las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiera los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece entre otros que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, asimismo se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del citado

numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente;

Que, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED del Ministerio de Educación, a través de los Oficios N°s. 2756, 2758 y 3045-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitó la transferencia de partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión pública;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 294-2016-MINEDU/SPE-OPEP/UPP, atendiendo a lo solicitado por el PRONIED, así como a lo opinado por la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) mediante los Informes N°s. 065 y 0072-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, emite opinión favorable para la transferencia de partidas solicitada del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en virtud de lo cual mediante Oficio N° 00713-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO VEINTICINCO Y 00/100 SOLES (S/ 140 180 125,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de cuarenta y dos (42) proyectos de inversión pública de infraestructura educativa y la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias y las Leyes N°s. 30454 y 30458;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO VEINTICINCO Y 00/100 SOLES (S/ 140 180 125,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de cuarenta y dos (42) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa y la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	0108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	120 435 987,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0091 : Incremento en el acceso en la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos no Financieros 9 832 438,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos no Financieros 9 911 700,00

 TOTAL EGRESOS 140 180 125,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.0 Reserva de Contingencia 22 137 312,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos no Financieros 100 016,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091 : Incremento en el acceso en la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos no Financieros 110 023,00

PLIEGOS : Gobiernos Locales
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos no Financieros 102 125 482,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091 : Incremento en el acceso en la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos no Financieros 7 777 932,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos no Financieros 7 929 360,00

 TOTAL EGRESOS 140 180 125,00

1.2 Los pliegos habilitados en la sección segunda en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en los Anexos N°s. 1 y 1A que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía

y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para una Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo informarán al Ministerio de Educación los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritos, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30372.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
 Ministro de Educación

1404904-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la implementación de la estrategia de acción social con sostenibilidad

DECRETO SUPREMO
 N° 209-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, el artículo 18 de la Ley N° 29792, encarga al MIDIS la articulación y coordinación entre niveles de gobierno y con otros organismos del Poder Ejecutivo, para la implementación de políticas nacionales y sectoriales, así como la evaluación de su cumplimiento;

Que, la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", declaró de interés público nacional, las intervenciones en el marco de la "Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, dirigida al desarrollo y protección de los derechos de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonia";

Que, el Decreto Legislativo N° 1197 encarga al MIDIS, la coordinación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS, de los pueblos indígenas con énfasis en la amazonia. En el marco de la citada estrategia se incorpora el manejo de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS, las que llevan diversos servicios sociales del estado, a bordo de las PIAS;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, considera en su Trigésima Novena Disposición Complementaria Final, que a partir de la vigencia de la citada Ley, la coordinación de las acciones de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, dirigida al desarrollo y protección de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonia, estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);

Que la citada Disposición, autoriza al MIDIS a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 25 000 000,00) a favor de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS; las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último;

Que, adicionalmente en el último párrafo de la citada Disposición Complementaria Final, se indica que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de dicha disposición, las que incluyen las acciones que deberán realizar las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y el monto correspondiente a ser transferido;

Que, en dicho contexto, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MIDIS se aprueban las acciones que el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Cultura, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Gobierno Regional de Loreto, deberán cumplir para hacer efectiva la segunda transferencia de los recursos señalados en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante Informe N° 335-2016-MIDIS/VMPE/DGPE, la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social propone, en el marco de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, una Transferencia de Partidas para financiar la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, hasta por el monto total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES (S/ 4 881 723,00), al haber verificado el cumplimiento de

las condiciones establecidas para dichos pliegos en el citado Decreto Supremo N° 004-2016-MIDIS;

Que, con Informe N° 289-2016-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerando la propuesta realizada por la Dirección General de Políticas y Estrategias, señalada en el considerando precedente, propone y emite opinión favorable, ya que cuenta con la disponibilidad presupuestal, para realizar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES (S/ 4 881 723,00) con cargo a los recursos del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; para financiar la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 809-2016-MIDIS-SG el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES (S/ 4 881 723,00), a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para financiar la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS;

De conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES (S/ 4 881 723,00) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor de los pliegos: Ministerio de Defensa y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para financiar la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central - MIDIS
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5002357 : Gestión del Desarrollo Social
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	4 702 923,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	178 800,00

TOTAL EGRESOS	4 881 723,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	026: Ministerio de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	004: Marina de Guerra del Perú	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	135: Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	
PRODUCTO	3000722: Servicio de Apoyo al Estado	
ACTIVIDAD	5005262: Servicio de Apoyo Cívico	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		4 513 423,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		178 800,00

SUB TOTAL M.DEFENSA 4 692 223,00

PLIEGO	033 Registro Nacional : de Identificación y Estado Civil	
UNIDAD EJECUTORA	001 Registro Nacional : de Identificación y Estado Civil	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	079 Acceso de la : Población a la Identidad	
PRODUCTO	3000001: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5000276: Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		189 500,00

SUB TOTAL RENIEC 189 500,00

TOTAL EGRESOS 4 881 723,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto

Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1404904-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para proyectos de inversión pública de infraestructura urbana

**DECRETO SUPREMO
N° 210-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido en el referido numeral; precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016;

Que, mediante la Ley N° 30454, Ley que establece medidas relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión pública y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se dispone que durante el Año Fiscal 2016, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sólo se autorizan hasta el 15

de julio de 2016; debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo; siendo que las propuestas de dichos decretos supremos sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2016;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30372, establece que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; precisando que en el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado para el estudio definitivo o expediente técnico en los respectivos convenios para ser transferido en el año fiscal 2016, y sólo deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 30372, dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco de lo establecido en el indicado artículo, que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), y que sean por montos iguales o superiores a TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado, para ser transferido en el año fiscal 2016;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30372, establece que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente; además, las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Informes N°s. 057, 079 y 082-2016-VIVIENDA-VMVU-PMIB, el Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 30372, solicita gestionar dispositivos legales que autoricen transferencias de partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema de Inversión Pública, cuentan con los convenios y/o adendas suscritas en el marco

de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30372; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, en la citada fuente de financiamiento;

Que, con Memorándums N°s. 0809, 949 y 985-2016/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyos los Informes N°s. 0166, 0194 y 0204-2016/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto y emite opinión favorable en materia presupuestal a las transferencias de recursos referidas en el considerando precedente, e informa que los proyectos de inversión pública a financiar cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional 2016 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el indicado financiamiento; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s. 460, 536 y 551-2016/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las referidas transferencias de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 277 446 738,00) del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales para el financiamiento de noventa y un (91) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, y de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, la Ley N° 30454 y la Ley N° 30458;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 277 446 738,00) del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de noventa y un (91) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana y de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0108 : Programa Mejoramiento Integral de Barrios
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		277 446 738,00
		=====
TOTAL EGRESOS		277 446 738,00
		=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

UNIDAD
 EJECUTORA 001 : Administración General
 ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
 Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL		
2.0. Reserva de Contingencia		39 139 380,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Locales
 PROGRAMA
 PRESUPUESTAL 0108 : Programa Mejoramiento Integral de
 Barrios

FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		238 307 358,00
		=====
TOTAL EGRESOS		277 446 738,00
		=====

1.2. Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo

responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30372.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1404904-3

Aprueban los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2017

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 218-2016-EF/50**

Lima, 13 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, determina los recursos que conforman el Fondo de Compensación Regional - FONCOR, así como el mecanismo mediante el cual se distribuyen sus recursos;

Que, el literal a) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, previo informe favorable del Consejo Nacional de Descentralización - CND;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM se aprobó la fusión del Consejo Nacional de Descentralización - CND con la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiéndose que toda referencia normativa al CND o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante los Oficios N° 372 y 1188-2016-INEI/DTDIS, el Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2017;

Que, a través del Oficio N° 517-2016-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros ha cumplido con emitir opinión favorable sobre los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2017, elaborados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme al literal a) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, los mismos que son determinados y actualizados por la Dirección General de Presupuesto Público de dicho Ministerio, de acuerdo a los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2017;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el literal a) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2017, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
INDICES DE DISTRIBUCIÓN
FONCOR
2017

GOBIERNOS REGIONALES	INDICE FONCOR 2017
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	0.1279682953
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	0.0000001994
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	0.1186587876
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	0.0001717056
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	0.0641096078
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	0.0195710864
GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	0.0000000848
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	0.0000000002
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA	0.0960619315
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	0.1286972745
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	0.0014402951
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	0.0478936658
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	0.0000777475
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	0.0493038344
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	0.0168315617
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	0.0380925767
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	0.0002437293
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	0.0885051469
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	0.0000582259
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	0.0926031928
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	0.0733056789
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	0.0005004711
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	0.0008436352

GOBIERNOS REGIONALES	INDICE FONCOR 2017
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	0.0280692972
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA (RÉGIMEN ESPECIAL)	0.0068253505
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	0.0001666179
TOTAL	1.0000000000

1404212-1

EDUCACION

Aprueban Bases de la XXVI Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología (EUREKA 2016)

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 092-2016-MINEDU

Lima, 14 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 1642-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR, el Informe N° 240-2016/MINEDU/VMGP-DIGEBR-LACV, el Informe N° 678-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica", aprobada por Resolución Ministerial N° 572-2015-MINEDU, el Ministerio de Educación autoriza, entre otros concursos, la XXVI Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología (EUREKA 2016);

Que, mediante Oficio N° 1642-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 240-2016/MINEDU/VMGP-DIGEBR-LACV, en el que se sustenta la necesidad de aprobar las Bases de la XXVI Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología (EUREKA 2016), la misma que tiene como objetivos promover el desarrollo de capacidades, habilidades y actitudes científicas y tecnológicas en los docentes y estudiantes de las Instituciones Educativas, en los niveles inicial, primaria y secundaria; impulsar la práctica permanente de la investigación para fomentar las vocaciones por la ciencia y la tecnología, resaltando su importancia en el desarrollo del país; propiciar, en los estudiantes y profesores de la Educación Básica Regular, el uso adecuado de la metodología de la investigación científica y tecnológica para obtener respuestas apropiadas, soluciones prácticas a los problemas de su entorno y actualizar su conocimiento; fomentar la integración entre los participantes y demás miembros de la comunidad educativa, involucrando a la población, gobiernos locales y regionales, instituciones públicas y privadas en forma activa y creciente en actividades que refuercen el aprendizaje escolar; y promover el interés por la ciencia y la tecnología en los estudiantes para desarrollar una cultura científica y un espíritu creativo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases de la XXVI Feria Escolar Nacional de Ciencia y Tecnología (EUREKA 2016), las

mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, las Unidades de Gestión Educativa Local y las Instituciones Educativas, la difusión y el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1404876-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan autorización a Infraestructuras y Energías del Perú S.A.C. para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Reserva Fría Planta Puerto Maldonado.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2016-MEM/DM

Lima, 6 de julio de 2016

VISTO: El Expediente N° 33362515, organizado por INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11090506 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI. Sede Pucallpa de la Oficina Registral de Pucallpa, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 2512267 de fecha 01 de julio de 2015, INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C. ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Térmica Reserva Fría Planta Puerto Maldonado, con una potencia instalada de 20,08 MW, ubicada en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 234-2014-MEM/DGAAE de fecha 22 de agosto de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Reserva Fría de Generación Planta Puerto Maldonado”;

Que, mediante documento COES/D/DP-1835-2015 de fecha 12 de noviembre de 2015, el Comité de Operación Económica del Sistema – COES, otorgó la conformidad al Estudio de Pre Operatividad de la Central Térmica Puerto Maldonado - Reserva Fría de 20 MW;

Que, mediante Carta GG N° 315-2015 con Registro N° 2558381 de fecha 07 de diciembre de 2015 INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C. informó que teniendo en cuenta que la solicitud de autorización materia de la presente Resolución, está vinculada al Contrato de Concesión “Reserva Fría de

Generación - Planta Puerto Maldonado”, dicha empresa solicitó una modificación de la fecha de la Puesta en Operación Comercial del citado contrato, por lo que una vez aprobada la modificación de dicho contrato actualizaría y remitiría a la Dirección General de Electricidad el Cronograma de Ejecución de Obras del proyecto, para efectos de continuar con el trámite de otorgamiento de autorización;

Que, según lo establecido en el quinto párrafo del artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en los casos establecidos en el artículo 22 de la misma ley —que incluye la autorización— ésta se registrará por el Calendario de ejecución de obras contenido en el contrato derivado de la Licitación Pública, por lo que se hace necesario que primero se apruebe la modificación del Contrato de Concesión “Reserva Fría de Generación - Planta Puerto Maldonado”, a fin de que exista un calendario vigente del proyecto, que a su vez será tomado en cuenta para el otorgamiento de la autorización, materia de la presente Resolución;

Que, mediante la Carta GG N° 500-2016 con registro N° 2612717 de fecha 06 de junio de 2016, INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C. presentó el nuevo Cronograma de Ejecución de Obras, donde define que la Puesta en Operación Comercial de la Central Térmica Reserva Fría Planta Puerto Maldonado será el 30 de julio de 2016, fecha que ha sido aprobada mediante la modificación señalada en el quinto considerando de la presente Resolución;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, emitió el Informe N° 263-2016-MEM/DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem AE01 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a favor de INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C., que se identificará con código N° 33362515, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Reserva Fría Planta Puerto Maldonado con una potencia instalada de 20,08 MW, ubicada en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Artículo 2.- INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C., deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obras, en el que está prevista la puesta en marcha de la Central Térmica Reserva Fría Planta Puerto Maldonado a más tardar el 30 de julio de 2016. El incumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras, conllevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 3.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1401856-1

Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros de la que es titular Termochilca S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 282-2016-MEM/DM

Lima, 11 de julio de 2016

VISTO: El Expediente N° 33180209, organizado por Termochilca S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12114169 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima, sobre la solicitud de modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros (en adelante, la AUTORIZACIÓN);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 552-2009-MEM/DM, publicada el 01 de enero de 2010, se otorgó la autorización a favor de Termochilca S.A.C., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros, con una potencia instalada de 196 MW, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2011-MEM/DM, publicada el 09 de marzo de 2011, se aprobó las razones de fuerza mayor sustentadas por Termochilca S.A.C. y la modificación de la AUTORIZACIÓN, estableciendo como fecha para la POC hasta el 30 de noviembre de 2012;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 084-2012-MEM/DM, publicada el 25 de febrero de 2012, se aprobó las razones técnico-económicas sustentadas por Termochilca S.A.C. y la modificación de la AUTORIZACIÓN, estableciendo como fecha para la POC hasta el 30 de setiembre de 2013;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 277-2013-MEM/DM, publicada el 17 de julio de 2013, se aprobó la modificación de la AUTORIZACIÓN, consistente en la instalación del Grupo G2 con turbina a vapor para la conversión en ciclo combinado con una potencia instalada de 99,96 MW (en adelante, el PROYECTO), con lo cual se incrementó la potencia instalada de la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros de 196 MW a 295,96 MW, disponiendo un plazo de cuarenta y cuatro (44) meses para la instalación del referido Grupo G2, contado a partir de la fecha de vigencia de la referida Resolución Ministerial;

Que, mediante el documento GG-MISC-181-2016 con Registro N° 2589239 de fecha 23 de marzo de 2016, Termochilca S.A.C. solicitó la modificación de la AUTORIZACIÓN del PROYECTO, a fin de modificar el Cronograma de Ejecución de Obras y considerar como nueva fecha para la POC hasta el 31 de julio de 2018, sustentada en el hecho que existía incertidumbre del momento en que ocurriría la Fecha de Inicio de Prestación del Servicio – FIPS, la misma que inicialmente estuvo prevista para el periodo del 31 de diciembre de 2013 y el 30 de junio de 2014, según la Carta TGP-GECO-CIRC-INT-06537-2012 emitida por TGP y recibida por TERMOCILCA el 15 de marzo de 2012;

Que, mediante el documento GG-MISC-292-2016 con Registro N° 2604680 de fecha 13 de mayo de 2016, Termochilca S.A. comunicó la transformación de su denominación social de Termochilca S.A.C. a Termochilca S.A., según consta inscrito en el Asiento N° B00024 de la Partida N° 12114169 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

Que, mediante el Oficio N° 931-2016/MEM-DGE notificado el 18 de mayo de 2016, la Dirección General de Electricidad observó la solicitud indicada en el quinto considerando, a fin de que el solicitante cumpla con la presentación de los requerimientos indicados en el

mencionado oficio, dentro del plazo de siete (07) días hábiles bajo apercibimiento de declararla improcedente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, mediante el documento GG-MISC-316-2016 con Registro N° 2609945 de fecha 27 de mayo de 2016, Termochilca S.A., en atención a lo requerido mediante el Oficio N° 931-2016/MEM-DGE, cumplió con subsanar la observación formulada dentro del plazo otorgado;

Que, TGP comunicó a Termochilca S.A. las actualizaciones de la FIPS, tal como se pasa a detallar: i) Mediante la Carta TGP-GECO-CIRC-INT-09169-2013 recibida por Termochilca S.A. el 20 de setiembre de 2013, TGP, en virtud de la celebración de la Adenda al Contrato BOOT aprobada por Resolución Suprema N° 053-2013-EM, comunicó el nuevo periodo en que ocurriría la FIPS, comprendido entre el 31 de diciembre de 2015 y el 30 de junio de 2016; ii) Mediante la Carta TGP-GECO-CIRC-INT-10453-2014 recibida por Termochilca S.A. el 07 de julio de 2014, TGP comunicó, producto de un acuerdo al que arribaron con el Ministerio de Energía y Minas, una nueva actualización del periodo estimado en que se produciría la FIPS, siendo entre el 31 de marzo y el 30 de setiembre de 2016; iii) Mediante la Carta TGP-GECO-CIRC-INT-12699-2015 recibida el 21 de octubre de 2015, TGP informó a Termochilca S.A. que la FIPS quedaba fijada para el 15 de abril de 2016; y iv) Mediante la Carta TGP-GECO-INT-13623-2016 recibida el 11 de abril de 2016, TGP pone en conocimiento de Termochilca S.A. que de no existir actualizaciones adicionales a la FIPS según lo estipulado en el numeral 4.4 del Contrato de Transporte Firme suscrito entre ambas partes, se debe tener el 22 de abril de 2016 como FIPS para todos los efectos;

Que, se ha verificado que el periodo comprendido entre la última FIPS comunicada a Termochilca S.A. por TGP (22 de abril de 2016) y la nueva fecha de la POC solicitada (31 de julio de 2018), se ajusta al rango de tiempo transcurrido entre la FIPS prevista inicialmente (30 de junio de 2014) y la POC aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 277-2013-MEM/DM (18 de marzo de 2017);

Que, la evaluación realizada a la documentación presentada por Termochilca S.A., y conforme a lo señalado en los considerandos que anteceden, se observa que TGP ha realizado las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento de la FIPS, a fin de garantizar la capacidad de reserva diaria comprometida para el funcionamiento del PROYECTO. En ese sentido, se ha acreditado que el retraso de la POC del PROYECTO es atribuido a un acto de tercero;

Que, el artículo 1315 del Código Civil define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. De este modo, para que un hecho o acontecimiento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir lo siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido este como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible de preverlo; y, c) Irresistible, el cual radica en que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara;

Que, de lo expuesto, se observa que la causa invocada por Termochilca S.A., respecto a la demora de la FIPS, sí constituye un evento de fuerza mayor, debido a que dicha demora constituye un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a dicha empresa;

Que, al haberse determinado que califica como causa de fuerza mayor el argumento sostenido por Termochilca S.A. para solicitar la modificación de la AUTORIZACIÓN, referida a la ampliación de la POC respecto de la instalación del Grupo G2 con turbina a vapor, corresponde aprobar la citada solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el Informe N° 336-2016-EM/DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la causa de fuerza mayor sustentada por la empresa Termochilca S.A., al amparo del literal e) del Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros de la que es titular Termochilca S.A., referida a la instalación del Grupo G2 con turbina a vapor, precisando que la Puesta en Operación Comercial será hasta el 31 de julio de 2018, sobre la base de lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, quedando subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1402965-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Penitenciaria y el Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 - 2020

DECRETO SUPREMO
N° 005-2016-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en los numerales 21 y 22 del artículo 139, que son principios y derechos de la función jurisdiccional; el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados; y el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional está orientada a la seguridad ciudadana y erradicación de la violencia, enfatizando en el literal f) el desarrollo de una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana;

Que, según la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas;

Que, de acuerdo al primer párrafo del numeral 1) del artículo 4° de la Ley N° 29158, las políticas nacionales conforman la política general del gobierno; y que, asimismo, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio

por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, conforme al numeral 22.2) del artículo 22° de la Ley N° 29158, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; asimismo, de acuerdo a los incisos a) y e) del numeral 23.1 del artículo 23° de la citada Ley, son funciones generales de los Ministerios: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como realizar seguimiento respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 29807, el Consejo Nacional de Política Criminal adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, está encargado de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado. En ese ámbito, el artículo 4° de la referida ley establece como mandato y atribución, la formulación de políticas y directrices criminológicas que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social, y, en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de penas y medidas de seguridad, con la finalidad de establecer líneas de trabajo orientadas hacia un mismo objetivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-JUS, este puede conformar grupos de trabajo para tareas específicas que brinden eficacia a sus funciones;

Que, en sesión de fecha 21 de abril de 2016, el Consejo Nacional de Política Criminal aprobó por unanimidad la Política Nacional Penitenciaria, la misma que ha sido elaborada con la participación de sesenta (60) representantes de dieciséis (16) entidades Públicas y Privadas, a través de mesas de trabajo: Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional Penitenciario, SUCAMEC, DEVIDA, Cruz Roja, CEDRO, Comisión de Derechos Humanos y Comisión Episcopal de Acción Social;

Que, la Política Nacional Penitenciaria posee un enfoque de derechos humanos, género, persona e interculturalidad, y cuenta con tres (3) ejes estratégicos: i) Sistema de Justicia Penal, enfocado en la racionalización del ingreso y salida de ciudadanos al sistema penitenciario; ii) Tratamiento, que corresponde a todas las actividades orientadas a la rehabilitación de la población penitenciaria en el Sistema Penitenciario en Régimen Abierto y Medio Libre; y iii) Resocialización, orientado a facilitar la relación y vinculación de la población penitenciaria con la sociedad; a partir de los cuales desarrolla su propuesta en seis (6) lineamientos generales y veintitrés (23) específicos. Dicha Política Nacional establece también sesenta y cinco (65) acciones estratégicas contenidas en un Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal e) del artículo 7° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del literal e) del numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, son funciones específicas de dicho sector, orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminal y formular la política penitenciaria del Estado;

Que, el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos citado precedentemente, establece que la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria es el órgano de línea encargado de evaluar, diseñar y formular políticas de Estado en materia criminal y penitenciaria, así como efectuar el seguimiento y diagnóstico en la ejecución de dichas políticas, proponiendo los correctivos

correspondientes. Asimismo, ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal, asesorando y brindando asistencia administrativa y técnica al referido Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal y al Capítulo IV del Decreto Supremo N° 008-2012-JUS, Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal;

Que, resulta necesario un modelo de ejecución penal respetuoso de los lineamientos y normas internacionales; especialmente en el marco de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; los principios básicos para el tratamiento de los reclusos; el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad; las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos; y reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes;

Que, resulta necesario aprobar una Política Nacional Penitenciaria y su Plan, a fin de garantizar una coordinación interinstitucional que oriente los espacios y estrategias del tratamiento penitenciario, organizando a su vez la intervención de los sectores capaces de contribuir en dicha actividad con un soporte multisectorial que logre cubrir oportuna y eficientemente todos los ámbitos de abordaje necesarios;

Que, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 en su objetivo específico 6.5. rotulado "Contar con un sistema articulado y fortalecido de política criminal para mejorar la justicia penal", propone en su actividad 3 la elaboración y difusión de un Plan Nacional de Política Penitenciaria a cargo del Consejo Nacional de Política Criminal, el Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional Penitenciario;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Decreto Supremo N° 001-2009- JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Política Nacional Penitenciaria

Apruébese la Política Nacional Penitenciaria que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo, la misma que tiene por objeto racionalizar el ingreso y salida al sistema penitenciario, incrementar la cobertura y calidad del tratamiento diferenciado de la población penitenciaria de régimen cerrado y régimen abierto, así como promover la reinserción social de la población que ha culminado la sanción recibida, a través de una visión sistémica e intervención interinstitucional, multisectorial e intergubernamental en el sistema penitenciario.

La Política Nacional constituye el principal marco orientador de Política Penitenciaria del Estado peruano, y establece lineamientos generales y específicos para su desarrollo.

Artículo 2.- Aprobación del Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016-2020

Apruébese el Plan Nacional de la Política Penitenciaria que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que contiene los objetivos y acciones estratégicas a desarrollar durante el periodo

2016 – 2020 a fin de implementar paulatinamente la Política Nacional Penitenciaria.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La Política Nacional Penitenciaria y el Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020 son de cumplimiento obligatorio por el Gobierno Nacional, por los Gobiernos Regionales y por los Gobiernos Locales; además de todas las instituciones del Estado involucrados en el sistema de control social, prevención, justicia penal, tratamiento y resocialización. Para el sector privado y sociedad civil la Política Nacional servirá como un instrumento de carácter orientador.

Artículo 4.- Implementación y coordinación de la Política

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Consejo Nacional de Política Criminal coordina con las entidades involucradas la implementación de la Política Nacional Penitenciaria y el Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020. Asimismo, promueve alianzas estratégicas para realizar intervenciones conjuntas con instituciones públicas o privadas orientadas a lograr objetivos comunes.

Artículo 5.- Seguimiento, supervisión y evaluación de la Política Nacional.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria, en el marco de sus funciones y competencias, tiene a su cargo el seguimiento, supervisión y evaluación de la Política Nacional Penitenciaria, evaluando su impacto en el sistema penitenciario.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las medidas y acciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de los pliegos correspondientes, para los fines establecidos en el mismo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Publicación y difusión

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en el Portal Institucional del Estado peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Remitir copia del presente Decreto Supremo y su Anexo al Poder Judicial y Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones dispongan su publicación en sus Portales Institucionales (www.pj.gob.pe) y (www.fnmp.gob.pe).

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Creación del Grupo de Trabajo

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conformará un Grupo de Trabajo que tendrá como función realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias que conduzcan a la implementación de la Política Nacional Penitenciaria y el Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020.

Segunda.- Instrumentos de gestión de la Política Nacional

Facúltase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la aprobación de directivas y otros instrumentos de

gestión que faciliten la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1404905-5

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 097-2016-JUS

Lima, 14 de julio de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 049-2016/COE-TC, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Chile del ciudadano peruano NILTHON BRAYER CRUZ CASTILLO, formulada por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 18 de noviembre de 2015 y Resolución integradora del 02 de febrero de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano NILTHON BRAYER CRUZ CASTILLO, para ser procesado por las presuntas comisiones de los delitos contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de Nelson Luis Sánchez Blanco y otros; y contra el Patrimonio - Extorsión en agravio de Yesenia Jesús Sánchez Blanco y otros; y declaró improcedente por el delito de Asociación ilícita por motivo de prescripción; (Expediente N° 131-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 049-2016/COE-TC, del 05 de mayo del 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932, vigente desde el Canje de Ratificaciones efectuado en la ciudad de Lima el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano NILTHON BRAYER CRUZ CASTILLO, formulada por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por las presuntas comisiones de los delitos contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de Nelson Luis Sánchez Blanco y otros; y contra el Patrimonio - Extorsión en agravio de Yesenia Jesús Sánchez Blanco y otros; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1404905-8

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 098-2016-JUS

Lima, 14 de julio de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 072-2016/COE-TC, del 10 de junio de 2016, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PAUL JONATHAN ROJAS YAURI a la República Argentina, formulada por la Segunda Sala Penal para procesados en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 17 de mayo de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PAUL JONATHAN ROJAS YAURI, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado (Expediente N° 63-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece

que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 072-2016/COE-TC, del 10 de junio de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, aprobado por Resolución Legislativa N° 28433 del 03 de diciembre de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PAUL JONATHAN ROJAS YAURI, formulada por la Segunda Sala Penal para procesados en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1404905-9

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldos del mes de julio de 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 148-2016-MIMP

Lima, 14 de julio de 2016

Vistos, el Memorando N° 384-2016-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° 216-2016-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorando N° 427-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 216-2016-MIMP/OGPP-OPR

de la Oficina de Presupuesto y el Memorando N° 860-2016-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 15 de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando N° 384-2016-MIMP/DGFC del 5 de julio de 2016, la Dirección General de la Familia y la Comunidad hace suyo el Informe N° 216-2016-MIMP-DGFC-DIBP-AACG, mediante el cual se solicita la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 47/100 SOLES (S/ 620 366,47), para el pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldos del mes de julio de 2016;

Que, con Memorando N° 427-2016-MIMP/OGPP del 7 de julio de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 216-2016-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldos del mes de julio de 2016, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 47/100 SOLES (S/ 620 366,47), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos "2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Memorando N° 860-2016-MIMP/ OGA del 8 de julio de 2016, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, mediante Memorando N° 384-2016-MIMP/DGFC, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldos del mes de julio de 2016, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 47/100 SOLES (S/ 620 366,47), a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la

Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 47/100 SOLES (S/ 620 366,47) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldos del mes de julio de 2016, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1404871-1

Disponen la prepublicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, modificada por la Ley N° 30433, en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 149-2016-MIMP

14 de julio de 2016

Visto el Informe N° 137-2016-CONADIS/DPD de fecha 26 de mayo de 2016, emitido por la Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 1) del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, el Estado peruano está comprometido a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la referida Convención;

Que, de acuerdo al artículo 7 de la Constitución Política del Perú, la persona con discapacidad, para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, modificada por la Ley N° 30433, tiene por objeto promover y regular el uso de perros guía y garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad visual que hacen uso de estos animales en lugares públicos o privados de uso público, incluyendo medios de transporte y centros de trabajo, así como su permanencia en ellos de manera ilimitada, constante y sin trabas;

Que, el artículo 6 de la citada Ley faculta al CONADIS a ejercer la potestad sancionadora ante su incumplimiento, a través del procedimiento administrativo sancionador. Para tal efecto, establece una escala de infracciones y sanciones;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el artículo 14 de la referida Ley dispone que las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con

discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, estas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, periodo en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan las observaciones correspondientes;

Que, a fin de generar la efectividad de derecho a la consulta de las organizaciones de personas con discapacidad, es necesario prepublicar la Propuesta de Reglamento de la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, modificada por la Ley N° 30433;

Con las visaciones del Despacho Vice Ministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Presidencia del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad - CONADIS, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias y, la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, modificada por la Ley N° 30433;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prepublicación

Disponer la prepublicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, modificada por la Ley N° 30433; el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (www.mimp.gob.pe) y en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS (www.conadis.gob.pe).

Artículo 2.- Plazo

Establecer un plazo de treinta (30) días desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución para recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones de y para personas con discapacidad, de entidades públicas o privadas; así como de personas naturales interesadas.

Artículo 3.- Presentación

Las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten podrán ser presentadas en la Mesa de Partes del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, ubicada en la Av. Arequipa 375, urbanización Santa Beatriz, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima o a través del correo electrónico derechodeconsulta@conadisperu.gob.pe

Artículo 4.- Responsable

Encargar al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS recibir, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1404871-2

Aprueban documentos denominados “Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal”, “Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal” y “Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 150-2016-MIMP

Lima, 14 de julio de 2016

Vistos, el Informe Nº 015-2016-MIMP/DGCVG/DATPS-AVSF de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General contra la Violencia de Género y la Nota Nº 106-2016-MIMP/DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito acuerdos y convenios internacionales, asumiendo, entre otros, el compromiso de realizar los esfuerzos necesarios para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, sin discriminación y libres de violencia;

Que, el literal d) del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, aprobada por Resolución Legislativa Nº 26583, establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para “suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”;

Que, mediante Ley Nº 28236, se crean los Hogares de Refugio Temporal a nivel nacional para las víctimas de violencia familiar que se encuentren en situación de abandono, riesgo o peligro inminente sobre su vida, salud física, mental o emocional a causa de la violencia familiar;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley Nº 28236, Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-MIMDES, dispuso que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables apruebe, a través de una Resolución Ministerial, las normas complementarias que fueran necesarias, entre ellas, los criterios de derivación a los Hogares, los lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares y el modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 118-2015-MIMP se aprobaron los documentos denominados “Criterios de Derivación de los Hogares de Refugio Temporal”, “Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal” y “Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal”;

Que, los documentos citados se aprobaron en el marco de la vigencia de la Ley Nº 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, la cual ha sido derogada por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, el artículo 29 de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establece como política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal, siendo función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementar y administrar el registro de hogares de refugio temporal, así como aprobar los requisitos mínimos para su creación,

operación y los estándares mínimos de calidad en la prestación del servicio;

Que, los literales a) y b) del artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y sus modificatorias, establecen que la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género tiene entre sus funciones formular propuestas de lineamientos técnicos para el funcionamiento, gestión, supervisión y evaluación de los servicios públicos y privados de atención a las víctimas de la violencia de género, a nivel nacional; asimismo, formular propuestas de directivas, instructivos y herramientas para el diseño de servicios públicos y privados contra la violencia de género;

Que, mediante Informe Nº 015-2016-MIMP/DGCVG/DATPS-AVSF, la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género sustenta la necesidad de adecuar los documentos denominados “Criterios de Derivación de los Hogares de Refugio Temporal”, “Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal” a la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, en tal sentido, atendiendo a que la base legal que daba sustento a los citados documentos ha sido derogada mediante la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, corresponde emitir el acto por el que se deja sin efecto la Resolución Ministerial Nº 118-2015-MIMP, que aprobó los documentos denominados “Criterios de Derivación de los Hogares de Refugio Temporal”, “Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal” y “Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal”, y en consecuencia aprobar los nuevos documentos;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección General Contra la Violencia de Género, de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar los documentos denominados “Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal”, “Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal” y “Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal”, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogación

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 118-2015-MIMP, que aprobó los documentos denominados “Criterios de Derivación de los Hogares de Refugio Temporal”, “Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal” y “Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal”.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente Resolución y sus Anexos sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1404871-3

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo por canje de notas referido a la donación del Gobierno de la República Popular China de vehículos y bicicletas para utilizarse en APEC 2016 y en otras actividades posteriores”

DECRETO SUPREMO
N° 051-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo por canje de notas referido a la donación del Gobierno de la República Popular China de vehículos y bicicletas para utilizarse en APEC 2016 y en otras actividades posteriores” fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N.O. No. 004/2016 de la Embajada de la República Popular China, de fecha 13 de mayo de 2016, y la Nota RE (DAE-DCI) N° 6-11/30, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 25 de mayo de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo por canje de notas referido a la donación del Gobierno de la República Popular China de vehículos y bicicletas para utilizarse en APEC 2016 y en otras actividades posteriores”, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N.O. No. 004/2016 de la Embajada de la República Popular China, de fecha 13 de mayo de 2016, y la Nota RE (DAE-DCI) N° 6-11/30, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 25 de mayo de 2016.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1404905-6

Ratifican el “Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social”

DECRETO SUPREMO
N° 052-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social” fue adoptado en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, el 11 de setiembre de 2009;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social” adoptado en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, el 11 de septiembre de 2009.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1404905-7

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pagos de cuotas internacionales a diversas personas jurídicas

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 147-2016-RE

Lima, 14 de julio de 2016

VISTO:

El Memorandum N° (OPM) N° OPM0199/2016, de 28 de junio de 2016, de la Dirección de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual se solicita la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de diversas cuotas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2016-RE se modificó el referido “Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2016”, en lo que respecta al Pliego Presupuestario 008: Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades

del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han previsto recursos para el pago de diversas cuotas, conforme el detalle que se consigna en la presente resolución, a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pago de cuotas

Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar los pagos de las cuotas internacionales comprendidas en la Ley de Presupuesto N° 30372 correspondientes al año 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En soles)	PERSONA JURÍDICA
008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	783 532.00	COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR
	34 465.00	CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DEL APEC
	27 259.00	CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO
	8 964.00	CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN
	6 889.00	CONVENIO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS
	4 016.00	CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE
	172 516.00	FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE
	93 386.00	FONDO DEL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE
	452 640.00	FONDO PARA APOYAR LAS TAREAS DEL GRUPO DE REVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CUMBRES DE AMÉRICA
	240 084.00	FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (ADMINISTRATIVA)
	1 368 899.00	ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
	1 476 482.00	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (PRESUPUESTO REGULAR)
	83 250.00	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS – OFICINA DE LIMA
	1 062 563.00	ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZONICA
	102 452.00	ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL
	2 096 471.00	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD
	23 310.00	RED DE ARCHIVOS DIPLOMÁTICOS IBEROAMERICANOS
	152 377.00	SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA
	166 500.00	SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
	1 127 652.00	UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1404905-10

SALUD

Disponen la publicación en el portal electrónico del Ministerio, del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 489-2016/MINSA**

Lima, 13 de julio del 2016

Visto el Expediente N° 16-045330-001, que contiene la Nota Informativa N° 242-2016-DIGEMID-DG-EA/MINSA y el Memorandum N° 1275-2016-DG-DIGEMID/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS) es la entidad responsable de definir las políticas y normas referentes a productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, modificado por Decretos Supremos N° 001-2012-SA, 016-2013-SA y 029-2015-SA, 011-2016-SA y 012-2016-SA;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha propuesto la modificación del precitado Reglamento, en el marco de la mejora de los niveles de eficiencia de la gestión del Estado y a efecto de brindar una mejor atención al ciudadano;

Que, para tal efecto, resulta conveniente publicar el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, mediante el Informe N° 669-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, en la dirección electrónica de documentos en consulta: <http://www.minsa.gob.pe/index.asp?op=10>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de cinco (5) días calendario y, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración del proyecto final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1404219-1

Disponen la prepublicación del proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Sanitaria y Ambiental de los Bifenilos Policlorados en el portal institucional del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 490-2016/MINSA

Lima, 13 de julio del 2016

Visto, el Expediente N° 14-111116-001 que contiene el Informe N° 001572-2016/DEPA/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y el Informe N° 584-2016-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, según el artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, señala que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, es el órgano de línea dependiente del Viceministro de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia y fiscalización en materia de salud ambiental, los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona, entre otros aspectos;

Que, el Capítulo VI de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, relacionado a las Sustancias y Productos Peligrosos para la Salud, señala que para la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo y disposición de sustancias y productos peligrosos, deben de tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, debiendo el Estado establecer la medidas de protección y prevención correspondientes, dictar las normas relacionadas con la calificación, condiciones y límites de toxicidad y peligrosidad de dichas sustancias; así como la información, empaque, envase, embalaje, transporte, rotulado y demás aspectos requeridos para controlar los riesgos y prevenir los daños a la salud de las personas;

Que, asimismo, el Capítulo VII de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, relacionado a la Higiene y Seguridad en los Ambientes de Trabajo, establece que quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes y servicios tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y terceras personas en sus ambientes de trabajo;

Que, concordante al documento de visto, se ha concluido con la elaboración del proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Sanitaria y Ambiental de los Bifenilos Policlorados; en ese sentido resulta conveniente disponer la prepublicación del citado documento en el Portal Institucional del Ministerio de Salud a fin de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante Informe N° 584--2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión favorable;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la prepublicación del proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Sanitaria y Ambiental de los Bifenilos Policlorados, en el enlace de Documentos en Consulta: <http://www.minsa.gob.pe/index.asp?op=10>, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días hábiles, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración del proyecto final correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1404220-1

Disponen la publicación del Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1222, que optimiza los procedimientos administrativos y fortalece el control sanitario y la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas, en el portal institucional del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 491-2016/MINSA

Lima, 13 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 16-025142-001, que contiene los Informes N° 001-2016-2016/DIA/DIGESA, 222-2016/DIA/DIGESA y 256-2016/DIA/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 88 y 89 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establecen que la producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano están sujetas a vigilancia higiénica y sanitaria, en protección de la salud, y que un alimento es legalmente apto para el consumo humano cuando cumple con las características establecidas por las normas sanitarias y de calidad aprobadas por la Autoridad de Salud de nivel nacional, respectivamente;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (hoy Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria), es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo, y supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de

producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas;

Que, el numeral 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone que el Ministerio de Salud es competente en salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161 disponen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el Decreto Legislativo N° 1222, que optimiza los procedimientos administrativos y fortalece el control sanitario y la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas, contempla en su Primera Disposición Complementaria Final que: "El presente Decreto Legislativo es reglamentado sectorialmente, a través del Ministerio de Salud y del Ministerio de la Producción, de acuerdo al ámbito de sus competencias, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de su publicación. Cada reglamento es refrendado por el Ministerio de Salud o por el Ministerio de la Producción, según corresponda, y por el Ministerio de Economía y Finanzas";

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, Disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicio, en el ámbito de servicios de la OMC, estipula que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore, y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, señala que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable del aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia y fiscalización en materia de inocuidad alimentaria de los alimentos destinados al consumo humano elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas, así como otorgar, reconocer derechos, certificaciones, emitir opiniones técnicas, autorizaciones, permisos y registros en el marco de sus competencias;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en el marco de sus competencias, ha elaborado el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1222;

Que, en tal sentido, resulta necesario disponer la publicación del referido proyecto de Reglamento en el portal institucional del Ministerio de Salud, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante Informe N° 698-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de

la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la publicación del Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1222, que optimiza los procedimientos administrativos y fortalece el control sanitario y la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas, en la dirección electrónica de documentos en consulta: <http://www.minsa.gov.pe/index.asp?op=10>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, por el plazo de noventa (90) días calendario y, a través del correo webmaster@minsa.gov.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración del proyecto final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1404220-2

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 493-2016/MINSA

Lima, 13 de julio del 2016

VISTOS; el Oficio N° 999-2016-SERVIR/PE y el Informe N° 077-2016-SERVIR/GDSRH, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la misma que en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, se formalizó la aprobación de la modificatoria de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva mencionada precedentemente, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo 4 de la aludida Directiva;

Que, en ese sentido, el numeral 1.1 del Anexo N° 4 de la Directiva antes mencionada, establece que cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, la entidad involucrada está autorizada a tramitar la adecuación parcial de su Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente; asimismo, el numeral 1.2 del referido Anexo N° 4 dispone que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro para Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; asimismo, señala, que en dicho contexto de excepción, las entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y estructura básica del Ministerio de Salud, así como sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, contemplando la nueva estructura orgánica de la Entidad, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que para efectos de su implementación y en tanto se apruebe el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), el Ministerio de Salud aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, asimismo, a través del literal h) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se exceptuó de la prohibición de nombramiento, el supuesto de nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, en tal sentido, mediante Informe N° 075-2016-EPP/OARH/OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos sustenta la propuesta de proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Pliego 011 - Ministerio de Salud;

Que, asimismo, a través del Informe N° 059-2016-OGPPM-OOM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión técnica favorable al proyecto en mención;

Que, los numerales 4.1. y 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, establecen que la aprobación del CAP Provisional, en el caso de los Ministerios, se realiza mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector, condicionada al informe de opinión favorable que emita SERVIR;

Que, a través de los documentos de Visto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, emite opinión

técnica favorable al proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, que comprende la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central y la Unidad Ejecutora 022 – Dirección de Salud Lima Sur (incluida la Dirección de Salud Lima Este), recomendando su aprobación;

Estando a lo informado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y con las visiones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, que contiene un total de dos mil quinientos noventa y cinco (2 595) cargos clasificados, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional que aprueba serán publicados en el Diario Oficial El Peruano.

El Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Salud aprobado en el artículo precedente, será publicado, además, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gov.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1404883-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de profesional de EsSalud a los EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2016-TR**

Lima, 14 de julio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 250-SG-ESSALUD-2016 de la Secretaría General del Seguro Social de Salud – EsSalud, las Resoluciones N°s. 09, 030 y 037-GCOP-ESSALUD-2016, de la Gerencia Central de Operaciones del Seguro Social de Salud – EsSalud, la Carta N° 3825-GCOP-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Operaciones del Seguro Social de Salud – EsSalud, la Carta N° 2495-GCGF-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Gestión Financiera del Seguro Social del Perú – EsSalud y la Carta N° 547-DOyT-GQ-GRAR-EsSalud-2016 del Departamento de Ortopedia y

Traumatología de la Red Asistencial Rebagliati del Seguro Social del Perú – EsSalud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de la Gerencia Central de Operaciones N°s. 09, 030 y 037-GCOP-ESSALUD-2016, se autoriza a la paciente con Código Autogenerado N° 6308250CSMIM003, a realizarse la evaluación por los especialistas solicitados por el Dr. Fiedrich Boettner y tratamiento quirúrgico: Artroplastia Total de Cadera (unilateral vs. Bilateral) con soporte Hematológico F.VIII y Endocrinológico (Addison), a ser realizado en el Hospital For Special Surgery, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, debiendo acudir con acompañante familiar y médico a la cita de evaluación y tratamiento quirúrgico de fecha 18 de abril 2016;

Que, la evaluación por los especialistas y tratamiento quirúrgico en el Hospital For Special Surgery, New York, de referencia internacional, garantizada por la experiencia y adecuada infraestructura y tecnología, tuvo por objetivo una adecuada evaluación y tratamiento quirúrgico, mejorando el pronóstico de la salud y vida de la paciente que se manifiesta con los años de vida ganados y que el porcentaje de recuperabilidad sea mayor, proporcionándole una mejor calidad de vida; y habiéndose finalizado los tratamientos correspondientes, resulta necesario el traslado de la referida paciente desde el mencionado hospital del extranjero hacia la ciudad de Lima, Perú, en compañía del médico cirujano José Guillermo Luque Sánchez, médico especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología, designado mediante Carta N° 547-DOyT-GQ-GRAR-EsSalud-2016 del Departamento de Ortopedia y Traumatología de la Red Asistencial Rebagliati del Seguro Social de Salud – EsSalud;

Que, con Oficio N° 250-SG-ESSALUD-2016, la Secretaría General del Seguro Social de Salud – EsSalud, solicita la autorización de viaje en comisión de servicios, del médico especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología, señor José Guillermo Luque Sánchez, del 15 al 18 de julio de 2016, a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, en calidad de médico acompañante de la paciente con Código Autogenerado N° 6308250CSMIM003;

Que, en consideración de lo expuesto y a fin de garantizar la efectiva prestación de servicios de salud a los asegurados, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios del médico especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología, señor José Guillermo Luque Sánchez;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el numeral 4) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del médico especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología, señor JOSÉ GUILLERMO LUQUE SÁNCHEZ, de la Red Asistencial Rebagliati del Seguro Social de Salud – EsSalud, a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, del 15 al 18 de julio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución suprema, serán cubiertos por el Seguro Social de Salud - EsSalud de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 4,398.08
Viáticos	US\$ 1,320.00

Artículo 3.- Dentro de quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado servidor deberá presentar ante su Institución, un informe detallado

describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1404905-11

Aprueban el inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la Fase Institucional y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 140-2016-TR

Lima, 14 de julio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 720-2016-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 725-2016-MTPE/4/9.1, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, y el Informe N° 2277-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone como parte de las funciones que le corresponde al Ministro de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes de actuación;

Que, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN, dicha entidad se constituye en el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 054 – 2011-PCM, que aprueba el “Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021”, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el citado Plan;

Que, por Resolución Ministerial N° 213-2014-TR, en el artículo 1, se constituye la Comisión de naturaleza temporal denominada “Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Trabajo y Promoción del Empleo”, en el artículo 2, se crea el Grupo de Trabajo denominado “Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico”; y en el artículo 3 establece que ambos culminan sus funciones una vez aprobados el Documento Prospectivo y el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM;

Que, con Resolución Ministerial N° 135-2016-TR se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que contiene la Síntesis del Documento Prospectivo validado por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Trabajo y Promoción del Empleo constituida con la Resolución Ministerial N° 213-2014-TR; con lo cual esta Comisión y el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico culminaron sus funciones;

Que, el artículo 13 de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD y modificada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 107-2014-CEPLAN/PCD, denota que la culminación de la Fase Estratégica es condición previa al inicio de la Fase Institucional, y el artículo 32 establece que en la Fase Estratégica del Planeamiento Estratégico para los sectores se desarrolla el PESEM; y, el artículo 36 establece que en la Fase Institucional del Planeamiento Estratégico se desarrollan el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;

Que, el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es el documento en el que se desarrolla las acciones estratégicas de la entidad para el logro de los objetivos establecidos en el PESEM 2017-2021 del Sector, el cual contiene la Síntesis de la Fase Estratégica, la Misión, los Objetivos Estratégicos Institucionales, Indicadores, Metas anuales, las Acciones Estratégicas y la Ruta Estratégica, mientras que en el Plan Operativo Institucional se desagregan las Acciones Estratégicas en Actividades que aseguren su ejecución, las cuales se vinculan con la estructura programática del presupuesto público;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 010-2016-CEPLAN/PCD el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprueba la Guía Metodológica Fase Institucional del Proceso de Planeamiento Estratégico, la cual establece que corresponde la Aprobación del inicio del Proceso de Planeamiento y la Designación de la Comisión y el Equipo Técnico de la Fase Institucional del Proceso de Planeamiento Estratégico como paso 1 y paso 2 de la Etapa Preparatoria de la Fase Institucional, los cuales son responsabilidad del órgano resolutorio de la entidad;

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita la aprobación del inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico en su Fase Institucional, y la creación y conformación de la Comisión y del Equipo Técnico de la Fase Institucional del Proceso de Planeamiento Estratégico;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el Reglamento de Organización y Funciones del MTPE aprobado por Decreto Supremo N°004-2014-TR y la Directiva N° 001 – 2014- CEPLAN “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la Fase Institucional.

Artículo 2.- Crear la “Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la Fase Institucional”, de naturaleza temporal, que estará conformada por:

- Secretario General del MTPE, quien la presidirá.
- Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral
- Viceministro de Trabajo
- Director General de Promoción del Empleo
- Director General de Formación Profesional y Capacitación Laboral
- Director General del Servicio Nacional del Empleo
- Director General de Políticas de Inspección del Trabajo
- Director General de Trabajo

- Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo
- Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana
- Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”
- Director Ejecutivo del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”
- Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”
- Coordinador Ejecutivo del Programa “Perú Responsable”
- Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien actuará como Secretario Técnico.
- Jefe de la Oficina General de Administración
- Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos
- Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

La Comisión se constituye como la máxima instancia de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, durante el periodo de formulación del Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional (PEI - POI).

La Comisión tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Guiar, acompañar y validar el proceso de planeamiento con la asesoría técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que es el órgano de planeamiento estratégico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b) Cada miembro debe designar a sus representantes para que conformen el “Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico de la Fase Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”, cuidando que dicha designación recaiga en personal con dominio de la temática que corresponde con sus respectivos despachos.
- c) Convocar a reuniones de Trabajo a cualquier servidor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para ejecutar las acciones que requiera la elaboración del PEI - POI.
- d) Revisar, aportar y dar conformidad a los productos generados por el “Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico de la Fase Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”.
- e) Validar el proyecto de PEI - POI, elaborado y presentado por el “Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico de la Fase Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”, y presentarlo al Titular del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo.

Artículo 3.- Crear el Grupo de Trabajo denominado “Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico de la Fase Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”; cuyos miembros deberán ser designados por cada miembro de la Comisión de Planeamiento Estratégico de la Fase Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el plazo máximo de 01 día hábil después de emitida la presente Resolución Ministerial.

El Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico de la Fase Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Documentar y sistematizar el proceso metodológico de elaboración del PEI - POI.
- b) Elaborar los productos requeridos en cada Etapa del PEI - POI
- c) Redactar los informes de las sesiones y talleres que se realicen a lo largo del proceso de elaboración del PEI - POI
- d) Coordinar permanentemente con el equipo de asesoría y acompañamiento técnico de CEPLAN
- e) Elaborar el proyecto de documento del PEI - POI y presentarlo a la “Comisión de Planeamiento Estratégico

de la Fase Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo” para su validación.

Artículo 4.- La Comisión y el Equipo Técnico a que se refieren los artículos 2 y 3 de la presente Resolución, culminan sus funciones una vez aprobados el PEI 2017-2019 y el POI 2017 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los miembros de la “Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la Fase Institucional”, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.trabajo.gob.pe, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1404711-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Multiservicios Global Car S.A.C. en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3009-2016-MTC/15

Lima, 28 de junio de 2016

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° E-137498-2016, presentada por la empresa denominada MULTISERVICIOS GLOBAL CAR S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1757-2016-MTC/15 de fecha 12 de abril de 2016 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de mayo de 2016, se otorgó autorización a la empresa denominada MULTISERVICIOS GLOBAL CAR S.A.C. con R.U.C. N° 20539808487 y con domicilio legal en Av. América Oeste N° 578, Urbanización Los Cedros, distrito y provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Trujillo, en adelante La Escuela, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría IIc, así como los cursos de Capacitación Anual para Transportes de Personas, transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A categorías II y III;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-137498-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, La Escuela solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, el literal c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que es obligación de las Escuelas de Conductores “Informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela

de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores”;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III, y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que éstas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito;

Que, el numeral 66.4 del artículo 66° de El Reglamento señala que el programa de estudios para obtener la licencia de conducir de clase A categoría I comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente artículo, con un mínimo de 12 horas de enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo, concordante con el literal e) del artículo 51° del mismo texto legal, que señala, entre otros requisitos, la presentación del programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos;

Que, la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, presentada por La Escuela mediante Hoja de Ruta N° E-137498-2016, contiene la vigencia de poder actualizada y el programa de estudios que se impartirá para obtener la referida licencia, incluyendo los cursos que se dictarán, la distribución de cursos y horarios con los que cuenta la referida Escuela;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 0683-2016-MTC/15.03, y siendo este parte integrante de la presente

resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa denominada MULTISERVICIOS GLOBAL CAR S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los instructores, con los vehículos y por el periodo de vigencia indicado en la Resolución Directoral N° 1757-2016-MTC/15.

Artículo 2.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente resolución directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada MULTISERVICIOS GLOBAL CAR S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1402775-1



Somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD****Designan Jefe de Oficina de la Oficina de
Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio
Valdizán****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 491-2016/IGSS**

Lima, 14 de julio de 2016

VISTO:

El expediente N° 16-019220-001, que contiene el Oficio N° 256-DG-HHV-2016 emitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital Hermilio Valdizán del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 848-2010/MINSA de fecha 28 de octubre del 2010, se designó al abogado Noé Salas Colorado, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con documento de Visto, el Director de Hospital III (e) del Hospital Hermilio Valdizán, solicita dar por concluida la designación del abogado Noé Salas Colorado, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica y propone la designación del abogado Jorge Willy Pajuelo Flores, en el mencionado cargo del Hospital antes citado;

Que, mediante Informe N° 315-2016-UFLYAP-ORH/IGSS la Oficina de Recursos Humanos ha señalado que de conformidad con el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, incluido el Hospital Hermilio Valdizán, cuyo reordenamiento de cargos fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 092-DG/HHV-2016 de fecha 26 de abril de 2016, el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica es considerado como cargo de Libre Designación y Remoción;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación dispuesta por la Resolución Ministerial N° 848-2010/MINSA y adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del mencionado Hospital;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del abogado Noé Salas Colorado, en el cargo de Jefe

de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al abogado Jorge Willy Pajuelo Flores, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ
Jefe Institucional

1404821-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES****Aprueban Directiva N° 002-2016/SBN
"Procedimiento para la primera inscripción
de dominio de predios del Estado"****RESOLUCIÓN N° 052-2016/SBN**

San Isidro, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Informe N°085-2016/SBN-DNR-SDNC de fecha 11 de julio de 2016, emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14° de la citada Ley, concordante con el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que la SBN, en calidad de ente rector del SNBE, tiene la función de expedir directivas o disposiciones legales, entre otros, sobre los actos de disposición de bienes estatales, de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades que conforman el SNBE;

Que, de acuerdo al artículo 23° de la Ley N° 29151, los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares ni de las Comunidades Campesinas y Nativas son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, así como a los Gobiernos Regionales que cuentan con funciones transferidas en las zonas de su jurisdicción, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por normas especiales a otras entidades;

Que, mediante el documento de visto, la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro ha formulado y sustentado la propuesta de directiva denominada: "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", la cual recoge las sugerencias de los órganos y unidades orgánicas de la SBN, involucradas en el procedimiento

de inscripción de primera de dominio; así como las recomendaciones N° 9 y 12, formuladas por el Órgano de Control Institucional, a través del Informe de Auditoría N° 004-2015-2-4413/SBN-OCI-AC;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la directiva que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, con la finalidad de optimizar y actualizar dicho procedimiento, y en esa medida se deroga la Directiva N° 001-2002-SBN, denominada: "Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado" aprobada por la Resolución N° 011-2002-SBN y su modificatoria, aprobada mediante la Resolución N° 014-2004-SBN;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Normas y Registro, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, y la Oficina de Administración y Finanzas; y,

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29151, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA; y en uso de las atribuciones conferidas en los literales b) y r) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 002-2016/SBN denominada: "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado" y anexo que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Derogar la Directiva N° 001-2002-SBN, denominada: "Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado", aprobada por la Resolución N° 011-2002-SBN y su modificatoria, aprobada por Resolución N° 014-2004-SBN.

Artículo 3º.- Las disposiciones de la Directiva N° 002-2016/SBN, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la Directiva N° 002-2016/SBN y la presente Resolución en la página web (www.sbn.gob.pe) y en la intranet institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PAIRAZAMÁN TORRES
Superintendente

1404436-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Ica, Cajamarca y Moquegua

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0609-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 1051-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 435,81 m² ubicado al Norte del Centro Poblado El Ingenio, al Suroeste del cerro Bogotalla, distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar

y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 9 435,81 m² ubicado al Norte del Centro Poblado El Ingenio, al Suroeste del cerro Bogotalla, distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI – Oficina Registral de Nasca remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de abril de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 0372-2016-Z.R.N°XI/OC-NASCA de fecha 08 de abril de 2016 (folio 27) donde señala que el predio se encuentra en una zona donde no se puede determinar de forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 31 de mayo de 2016 (folio 34) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, con una topografía accidentada, con un tipo de suelo de textura arenosa con afloramiento rocoso, encontrándose desocupado en la fecha de la inspección;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 435,81 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0800-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de junio de 2016 (folios 35 y 36);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 435,81 m² ubicado al Norte del Centro Poblado El Ingenio, al Suroeste del cerro Bogotalla, distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XI – Oficina Registral de Nasca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio

a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1404255-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 0610-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de julio de 2016

Visto el Expediente Nº 1266-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 500,00 m² ubicado al Noroeste del Centro Poblado Nanchoc, entre la quebrada Las Pircas y el río Nanchoc, colindante con el cerro El Chino, distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 500,00 m² ubicado al Noroeste del Centro Poblado Nanchoc, entre la quebrada Las Pircas y el río Nanchoc, colindante con el cerro El Chino, distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral Nº II, Oficina Registral de Cajamarca remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de junio de 2016 elaborado sobre la base del Informe Técnico Nº 1962-2016-ZR Nº II/OC-CAJ (folio 28), donde señaló que el predio en consulta no se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Cajamarca;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de noviembre de 2015 (folio 36), se verificó que el terreno es de topografía con pendiente menor a 5% aproximadamente, suelo de textura arenoso - arcilloso, cubierto de vegetación arbórea y arbustiva, encontrándose desocupado a la fecha de la inspección;

Que, efectuada la consulta a la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local de Agua Zaña, sobre la base del Informe Técnico Nº 027-2015-ANA-AAAJZ-ALA ZAÑA/AWDA de fecha 06 de octubre de 2015 (folio 26), señaló que el predio en consulta se ubica dentro del cauce del río Nanchoc;

Que, los literales b) y j) del artículo 6º concordado con el artículo 7º de la Ley Nº 29338 y el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29338 aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, disponen que las fajas marginales y otros bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 2500,00 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado y los literales b) y j) del artículo 6º concordado con el artículo 7º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29338 aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, que disponen que las fajas marginales y otros bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0813-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de junio de 2016 (folios 37 y 38)

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 500,00 m² ubicado al Noroeste del Centro Poblado Nanchoc, entre la quebrada Las Pircas y el río Nanchoc, colindante con el cerro El Chino, distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº II - Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cajamarca.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1404255-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 0611-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de julio de 2016

Visto el Expediente Nº 670-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 2 928 043,26 m² ubicado al Este del cerro Pan de Azúcar y Oeste del cerro Ventellata, aproximadamente entre los kilómetros 1142 y 1143+500, margen derecha de la carretera Panamericana Sur (PE-1S), distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes

estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 2 928 043,26 m² ubicado al Este del cerro Pan de Azúcar y Oeste del cerro Ventellata, aproximadamente entre los kilómetros 1142 y 1143+500, margen derecha de la carretera Panamericana Sur (PE-1S), distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de abril de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 00428-2016-Z.R.N°XIII/UREG-ORM-R de fecha 11 de abril de 2016 (folio 05 al 07) donde señala que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de mayo de 2016 (folio 13) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, con una topografía variada desde planas a onduladas formando colinas bajas, con un tipo de suelo arenoso, con presencia de grava y roca madre en proceso de desintegración, encontrándose desocupado a la fecha de la inspección;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 928 043,26 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0814-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de junio de 2016 (folios 14 y 15);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 928 043,26 m² ubicado al Este del cerro Pan de Azúcar y Oeste del cerro Ventellata, aproximadamente entre los kilómetros 1142 y 1143+500, margen derecha de la carretera Panamericana Sur (PE-1S), distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional

de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1404255-3

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0612-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 1257-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 573,00 m² al Sur del Centro Poblado Nanchoc, en la margen derecha del río Nanchoc, sector El Almendro, distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 573,00 m² al Sur del Centro Poblado Nanchoc, en la margen derecha del río Nanchoc, sector El Almendro, distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° II - Oficina Registral de Cajamarca remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de junio de 2016 elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 1964-2016-ZR N° II/OC-CAJ (folio 26), donde señaló que el predio en consulta no se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Cajamarca;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de noviembre de 2015 (folio 34), se verificó que el terreno cuenta con una pendiente menor a 5% aproximadamente y suelo de textura arenoso - arcilloso, cubierto de vegetación arbórea y arbustiva, encontrándose desocupado a la fecha de la inspección;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 573,00 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo

su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0811-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de junio de 2016 (folios 35 y 36);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 573,00 m² al Sur del Centro Poblado Nanchoc, en la margen derecha del río Nanchoc, Sector El Almendro, distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° II – Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cajamarca.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1404255-4

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Disponen el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas (“sunset review”) a los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 004-2002/CDS-INDECOPI y prorrogados por la Resolución N° 082-2011/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de cubiertos de acero inoxidable de un espesor no mayor a 1.25 mm, originarios de la República Popular China

RESOLUCIÓN N° 117-2016/CDB-INDECOPI

Lima, 6 de julio de 2016

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

SUMILLA: En mérito a la solicitud presentada por la empresa productora nacional Fábrica de Cubiertos S.A.C. – FACUSA, para que se disponga el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas (“sunset review”) a fin de que se evalúe la necesidad de prorrogar por un periodo adicional los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de cubiertos de acero inoxidable de un espesor no mayor a 1.25 mm originarios de la República Popular China; la Comisión ha dispuesto dar inicio al referido procedimiento de examen

al haber verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 60 del Reglamento Antidumping.

Visto, el Expediente N° 264-2015/CFD; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 004-2002/CDS-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 18 y el 19 de febrero de 2002, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi (en adelante, la Comisión)¹ dispuso la aplicación de derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de cubiertos de acero inoxidable de un espesor no mayor a 1.25 mm (en adelante, cubiertos) originarios de la República Popular China (en adelante, China).

Por Resolución N° 175-2010/CFD-INDECOPI, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 14 de octubre de 2010, la Comisión dispuso el inicio de oficio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 004-2002/CDS-INDECOPI sobre las importaciones de cubiertos originarios de China, a fin de determinar la necesidad de mantener o modificar tales derechos.

Luego de efectuada la investigación correspondiente, mediante Resolución N° 082-2011/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 17 de julio de 2011, la Comisión dispuso mantener la vigencia de los derechos antidumping sobre las importaciones de cubiertos originarios de China, por un plazo adicional de cinco (5) años. En esa oportunidad, los derechos antidumping fueron fijados en US\$ 1,64 por kilogramo.

Mediante escrito presentado el 17 de noviembre de 2015, la empresa productora nacional Fábrica de Cubiertos S.A.C. (en adelante, FACUSA) presentó una solicitud para que se disponga el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas (“sunset review”) a los derechos antidumping impuestos por la Resolución N° 004-2002/CDS-INDECOPI, y prorrogados por la Resolución N° 082-2011/CFD-INDECOPI, a fin de que se mantengan vigentes por un periodo adicional y no sean suprimidos al cumplirse el quinto año de su última revisión, conforme a lo establecido en los artículos 48 y 60 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el Reglamento Antidumping)², que recogen lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1212 publicado en el diario oficial “El Peruano” el 24 de setiembre de 2015, vigente desde el 24 de octubre del mismo año, se modificó la denominación de este órgano funcional por Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias.

² **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 48.- Vigencia de los derechos antidumping o compensatorios.** El derecho antidumping o compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.

REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 60.- Procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping (“sunset review”).-

60.1. Se podrá iniciar un procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping antes de que concluya el plazo previsto en el Artículo 48 del presente Reglamento; o, antes de que venza el plazo previsto en el último examen realizado de conformidad con este párrafo.

60.2. Un examen en virtud del presente párrafo se iniciará previa solicitud escrita presentada por la rama de producción nacional o en su nombre. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a ocho (8) meses de la fecha de expiración de las medidas, contener información que esté razonablemente a disposición del solicitante y explicar por qué, a juicio del solicitante, es probable que el dumping y el daño continúen o se repitan si el derecho se suprime. (...)

Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el Acuerdo Antidumping)³.

II. ANÁLISIS

Conforme se desarrolla en el Informe N° 106-2016/CDB-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica, FACUSA ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa antidumping vigente para que se admita a trámite su solicitud de inicio de examen. Ello, considerando que dicho productor ha presentado su solicitud de inicio de examen con una antelación prudencial y que cuenta con legitimidad para presentar dicha solicitud en nombre de la rama de producción nacional (en adelante, RPN), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4⁴ y 11.3⁵ del Acuerdo Antidumping y el artículo 60.2⁶ del Reglamento Antidumping.

Para disponer el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas, la autoridad debe determinar de manera preliminar, en función a la información y las pruebas disponibles, si es probable que tanto el dumping como el daño continúen o se repitan en caso los derechos antidumping sean suprimidos. En ese sentido, es necesario que la autoridad efectúe un análisis prospectivo que le permita inferir que es probable que ambos elementos -es decir, el dumping y el daño- se presentarán de manera concurrente en caso se disponga la supresión de las medidas respectivas.

En el presente caso, de acuerdo a la información disponible en esta etapa de evaluación inicial del procedimiento administrativo, se han encontrado indicios razonables que permiten inferir que es probable que la práctica de dumping continúe, o se repita, en caso que los derechos antidumping actualmente vigentes sean suprimidos. Esta conclusión sobre dicho escenario prospectivo se sustenta en las siguientes consideraciones:

(i) A partir de una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación al Perú de los cubiertos originarios de China, se han encontrado indicios que permiten inferir, de manera razonable, la existencia de prácticas de dumping en las exportaciones al Perú del referido producto durante el periodo agosto 2014 - julio 2015, al haberse calculado de manera inicial un margen de dumping de 16,77%, el cual es superior al margen de *minimis* previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.

(ii) En lo referido a las importaciones de cubiertos chinos afectos a derechos antidumping, se ha observado que durante el periodo de análisis, los volúmenes de importación de dicho producto mostraron una evolución mixta, al registrar una tendencia positiva entre 2011 y 2013, y una variación negativa en 2014 y 2015 (enero - julio). A pesar de esto último, China ha mantenido su posición como el principal proveedor extranjero del mercado peruano de cubiertos, concentrando, en promedio, el 89% del volumen total importado en dicho periodo, a pesar de encontrarse en vigencia los derechos antidumping objeto de la solicitud.

(iii) China posee una importante capacidad de exportación de cubiertos, al ser el primer proveedor mundial de dicho producto, habiendo concentrado, en promedio, más de tres cuartas partes (78%) del volumen total exportado a nivel mundial entre 2011 y 2014. En ese periodo, las exportaciones chinas alcanzaron volúmenes de exportación que superaron en más de dieciséis (16) veces el volumen exportado por el segundo proveedor mundial de cubiertos (India).

(iv) La posición que mantiene China como el principal exportador a nivel mundial ha coincidido con el hecho que las exportaciones de cubiertos originarios de ese país registren precios ampliamente diferenciados en distintos mercados a nivel internacional. En efecto, se ha apreciado que la magnitud de la diferencia entre el precio promedio anual máximo y el precio promedio anual mínimo de los envíos de los cubiertos chinos al mundo fluctuó en niveles de entre 68% y 137% entre 2011 y 2014. En el caso particular de los envíos efectuados a los principales destinos en Sudamérica, la magnitud de la diferencia entre el precio promedio anual máximo y el

precio promedio anual mínimo fluctuó en niveles de entre 26% y 189% entre enero de 2011 y julio de 2015.

(v) Durante el periodo de análisis de este caso (enero de 2011 - julio de 2015), Brasil y la Comunidad Económica Euroasiática (de la que forman parte la Federación de Rusia, Bielorrusia, Kazajistán y Kirguistán) impusieron derechos antidumping sobre los envíos de cubiertos de acero inoxidable de origen chino, los cuales se mantienen vigentes a la fecha de emisión de este Informe. Ello permite inferir que los exportadores chinos del producto objeto de la solicitud continúan realizando prácticas de dumping en sus envíos a determinados mercados a nivel internacional.

Asimismo, en esta etapa de evaluación inicial se han encontrado también indicios razonables que permiten inferir, de manera inicial, la probabilidad de que el daño a la RPN continúe o se repita en caso se supriman los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de cubiertos de China. Esta conclusión sobre dicho escenario prospectivo se sustenta en el análisis de la evolución del mercado y de la industria nacional observada durante el periodo de análisis, según se detalla a continuación:

(i) La RPN ha registrado una evolución mixta durante el periodo de análisis (enero de 2011 - julio de 2015). De manera general, durante dicho periodo, los indicadores de producción, ventas internas y uso de capacidad instalada mostraron resultados con tendencias variables. En ese contexto, aunque la RPN se posicionó como el principal abastecedor del mercado interno de cubiertos al alcanzar una participación promedio de 78%, se ha observado que sus ventas domésticas se efectuaron en la mayor parte del periodo de análisis a precios que no cubrían los costos totales de producción (aunque sí los costos variables), razón por la cual su indicador de beneficios registró niveles negativos a lo largo de dicho periodo, excepto en 2014.

(ii) En el segmento particular de mercado en el cual los cubiertos nacionales y los cubiertos chinos compiten directamente (segmento de precios menores o iguales

³ ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios.- (...)

11.3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen. (...)

⁴ ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 5.- Iniciación y procedimiento de la investigación.- (...)

5.4. No se iniciará una investigación de conformidad con el párrafo 1 si las autoridades no han determinado, basándose en el examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional. La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional. (...)

⁵ Ver nota a pie de página N° 3.

⁶ Ver nota a pie de página N° 2.

a US\$ 7 por kilogramo), la participación de mercado de la RPN mostró una tendencia decreciente a partir de 2012 hasta la parte final del periodo de análisis (enero – julio de 2015), registrando en ese lapso una reducción de 9 puntos porcentuales, al pasar de 93% a 84%. Esta situación contrastó con la evolución positiva registrada por la participación de las importaciones de origen chino en ese segmento de mercado, la cual se incrementó en la misma magnitud (9 puntos porcentuales), registrando así su más alto nivel entre enero y julio de 2015 (16% de participación), lo que coincidió con el ingreso de tales importaciones al menor nivel de precio registrado en todo el periodo de análisis.

(iii) Se ha estimado que, de no haber estado vigentes los derechos antidumping entre 2011 y 2015 (enero – julio), las importaciones de cubiertos de origen chino hubieran ingresado al mercado nacional a precios significativamente inferiores al precio de venta interna de la RPN, y también significativamente menores a los precios de los otros proveedores extranjeros⁷ (como Brasil y Vietnam). En efecto, considerando el segmento de mercado que atiende la RPN (es decir, el segmento en que se registran precios de hasta US\$ 7 por kilogramo), en ausencia de derechos antidumping, los cubiertos originarios de China (único competidor de la RPN en el segmento de mercado antes indicado) habrían ingresado al Perú registrando un precio, en promedio, 45% inferior al precio real efectivamente reportado y 59% inferior al precio de la RPN durante el periodo de análisis.

(iv) De manera complementaria, con el fin de estimar el impacto que tendría la supresión de los derechos antidumping sobre el desempeño económico de la RPN y, en particular, sobre su participación de mercado en el segmento de precios de hasta US\$ 7 por kilogramo, en el acápite D.3 del Informe N° 106-2016/CDB-INDECOPI se formuló un modelo econométrico. Como resultado de dicho ejercicio, efectuado sobre la base de la información de la que se dispone en esta etapa de evaluación inicial, se ha estimado que, en caso no hubieran estado vigentes los derechos antidumping, la RPN hubiera incurrido en una significativa pérdida de participación de mercado durante el periodo enero de 2011 – julio de 2015.

(v) Ante una eventual supresión de los derechos antidumping vigentes, la amplia diferencia que se generaría entre el precio de venta interna de la RPN y el precio al que ingresarían las importaciones del producto objeto de la solicitud, sumada a la gran capacidad exportadora de China y a los niveles bajos de precios que registran tales exportaciones dirigidas a diversos mercados extranjeros, permiten afirmar en esta etapa inicial del procedimiento que existen indicios razonables sobre la probabilidad de un incremento significativo de las importaciones de cubiertos de origen chino en el escenario antes indicado, lo cual podría afectar sustancialmente el desempeño económico general de la RPN.

En atención a lo anterior, corresponde disponer el inicio del procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de cubiertos de acero inoxidable de un espesor no mayor a 1.25 mm originarios de China, a fin de establecer, al término de la investigación, si es necesario mantener o suprimir los citados derechos establecidos por Resolución N° 004-2002/CDS-INDECOPI.

A la luz del análisis efectuado, a fin de evitar que la RPN pueda experimentar un daño importante debido al ingreso de importaciones del producto objeto de la solicitud de origen chino en volúmenes superiores a los observados en años previos y a precios que registren niveles significativamente inferiores al precio del producto nacional, resulta necesario que los derechos antidumping sobre tales importaciones continúen siendo aplicados mientras dure el procedimiento de examen, de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

El presente acto administrativo se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y conclusiones del Informe N° 106-2016/CDB-INDECOPI, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444.

De conformidad con el Acuerdo Antidumping, el Reglamento Antidumping, el Decreto Legislativo N° 1033; y,

Y, Estando a lo acordado en su sesión del 06 de julio de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer, a solicitud de parte interesada, el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas (“*sunset review*”) a los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 004-2002/CDS-INDECOPI y prorrogados por la Resolución N° 082-2011/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de cubiertos de acero inoxidable de un espesor no mayor a 1.25 mm, originarios de la República Popular China.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a Fábrica de Cubiertos S.A.C. y dar a conocer el inicio del procedimiento de examen a las autoridades de la República Popular China, invitando a personarse al procedimiento a todas aquellas personas naturales y jurídicas que tengan legítimo interés en el procedimiento de examen.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias INDECOPI
Calle De La Prosa N° 104, San Borja
Lima 41, Perú
Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 3001)
Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 3º.- Disponer que los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 004-2012/CDS-INDECOPI y prorrogados por la Resolución N° 082-2011/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de cubiertos de acero inoxidable de la República Popular China con las características descritas en el Artículo 1º de la presente Resolución, sigan aplicándose mientras dure el procedimiento de examen, según lo estipulado en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano” por una (1) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 5º.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el periodo para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM. Dicho periodo podrá ser prorrogado por tres (3) meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

Artículo 6º.- El inicio del procedimiento de examen se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Pierino Bruno Stucchi López Raygada, Peter Barclay Piazza y José Guillermo Díaz Gamarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

⁷ Para estimar el precio probable al que ingresaría el producto objeto de la solicitud al mercado peruano en caso no se supriman los derechos antidumping, se ha tomado en consideración el precio promedio ponderado de las exportaciones chinas de cubiertos a Chile, Colombia y Ecuador, nacionalizado a valores de Perú (CIF + arancel).

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Aprueban la Directiva N° 006-2016-CE-PJ
"Sistema de Alerta Judicial para personas
Adultas Mayores"****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 134-2016-CE-PJ**

Lima, 1 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 271-2016-CNPNAJPV y JC-PJ, cursado por la Coordinadora Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las "100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad"; por Resolución Administrativa N° 028-2016-CE-PJ, se creó el "Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, a fin de lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial peruano; y la Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, del mismo Órgano de Gobierno, aprobó el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú 2016-2021", en atención a los objetivos señalados en los Ejes N° 3 y N° 10.

Segundo. Que, al respecto, la Coordinadora Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, remite para evaluación de este Órgano de Gobierno propuesta de la directiva denominada "Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores"; y solicita que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial implemente su adecuado funcionamiento y difusión, con la finalidad de garantizar la celeridad en los procesos judiciales en los que intervienen personas adultas mayores.

Tercero. Que la propuesta presentada ha sido elaborada en coordinación con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, que permitirá incorporar un aplicativo en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) para brindar mayor celeridad a los mencionados procesos judiciales.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 490-2016 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Comejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 006-2016-CE-PJ "Sistema de Alerta Judicial para

personas Adultas Mayores", que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Informática del Poder Judicial, una vez cumplido los procesos de actualización y unificación de las bases de datos en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), remitirá propuesta de cronograma para el funcionamiento del referido Módulo de Alerta en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional; así como propondrá el despliegue del aplicativo informático en los Distritos Judiciales del país.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinadora Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, Comisión Nacional de Capacitación de Jueces, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1404592-1

**Amplían competencia material a diversos
órganos jurisdiccionales de los Distritos
Judiciales de Ancash y Tumbes, a fin que
conozcan denuncias de violencia en el
marco de la Ley N° 30364****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 165-2016-CE-PJ**

Lima, 22 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 27-2016-C-PNI-LEY 30364-PJ, cursado por la Coordinadora del Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2015, tiene como objeto "prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad".

Segundo. Que el artículo 16° de la referida ley, establece disposiciones para los Procesos de Tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en lo que se denomina "Proceso Especial"; en el cual bajo el principio de la debida diligencia, intervención inmediata, oportuna, sencillez y oralidad, los Juzgados Familia o los que hacen sus veces evalúan los casos y resuelven en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas, la emisión de las medidas de protección requeridas y las medidas cautelares que sean necesarias.

Tercero. Que, al respecto, mediante Oficio N° 27-2016-C-PNI-LEY 30364-PJ, la Coordinadora del Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364, de acuerdo al análisis efectuado según el Informe N° 003-2016-ST-PNI Ley 30364-PJ, de su Secretaría Técnica, informa que la evolución de



los casos ingresados por violencia en tres meses evidencia que se supera los estándares de expedientes resueltos anuales; es decir, la carga procesal irá en aumento debido a los plazos establecidos para el otorgamiento de las medidas de protección; por lo que se hace evidente que los juzgados enfrentan una mayor demanda y se requiere rápida respuesta para los temas de violencia familiar, en desmedro de la atención de las otras materias de familia, que también muestran incremento de carga procesal.

Cuarto. Que la carga procesal de los Juzgados de Familia permanentes ubicados en la sede de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se ha incrementado debido al aumento de los ingresos, habiéndose calculado la sobrecarga procesal anual en base al registro de carga procesal de enero a marzo del año en curso, según la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ, que dispone el límite de sobrecarga procesal a partir de 1 360 expedientes, resultando un excedente de 955 expedientes que representa el 70% de sobrecarga procesal; siendo que el Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, que apoya a los Juzgados de Familia permanentes de dicha sede, no registra ingresos en Mesa de Partes, ni tramita casos de violencia provenientes de la aplicación de la Ley N° 30364, por lo que registró al primer trimestre del presente año una carga procesal de 950 expedientes, que provienen de los Juzgados de Familia permanentes.

Quinto. Que, asimismo, la carga procesal del Juzgado de Familia permanente ubicado en la sede de la Corte Superior de Justicia de Tumbes se ha incrementado, habiéndose efectuado el mismo cálculo descrito en el fundamento tercero de la presente resolución, resultando un excedente de 1 124 expedientes que representa el 83% de sobrecarga procesal; siendo que el Juzgado de Familia Transitorio de Tumbes, que apoya al Juzgado de Familia permanente, no registra ni tramita casos de violencia provenientes de la aplicación de la Ley N° 30364, por lo que registró al primer trimestre del presente año solamente una carga procesal de 402 expedientes, cifra que fue muy inferior a la carga procesal obtenida por el Juzgado de Familia permanente.

Sexto. Que el artículo 82°, incisos 24) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la creación de Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 564-2016 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la competencia material de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a fin que conozcan las denuncias de violencia en el marco de la Ley N° 30364:

- Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, que apoya al Primer y Segundo Juzgado de Familia permanentes de dicha sede.

- Juzgado de Familia Transitorio de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, que apoya al Juzgado de Familia permanente de dicha sede.

Artículo Segundo.- La medida dictada precedentemente, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinadora Nacional del Programa

Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364, Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Tumbes, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1404592-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Oficializan y autorizan uso de las herramientas didácticas JUSTI CALENDARIO, JUSTI LABERINTO, JUSTI LUDO y JUSTI TAPS en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 413-2016-P-CSJLE/PJ

Lima, 7 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 73-2016-JTC-ATE-CSJLE; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por oficio de Visto la Señorita Magistrada Carmen Leonor Barrera Utano, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personal Vulnerables y Justicia en Comunidad, solicita la aprobación de herramientas didácticas aplicadas por la Comisión que preside denominadas: 1) JUSTI CALENDARIO, 2) JUSTI LABERINTO, 3) JUSTI LETRAS y JUSTI TAPS, diseñadas y creadas por la Comisión que preside, para ser utilizadas en la capacitación y orientación de la población escolar.

Segundo.- Teniéndose en cuenta que las citadas herramientas consistentes en productos innovadores, informativos y didácticos con el diseño original de los personajes del Taller de Títeres aplicados al "Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad" servirán para difundir los valores ciudadanos y el respeto a los derechos en la búsqueda del fortalecimiento de una sociedad democrática y una cultura de paz, por lo que corresponde oficializar y autorizar el peticitorio formulado.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR Y AUTORIZAR el uso de las herramientas didácticas denominadas: 1) JUSTI CALENDARIO, 2) JUSTI LABERINTO, 3) JUSTI LUDO y JUSTI TAPS, diseñadas y creadas por la Comisión de Trabajo del "Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en Comunidad" de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Magistrada Coordinadora Nacional del "Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en Comunidad", Comisión de Trabajo del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en Comunidad de

esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración Distrital e interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1404885-1

Disponen traslado de diversos órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 355-2016-P-CSJCL/PJ**

Callao, 11 de julio del 2016.

VISTO:

El oficio N° 375-2016-UPD-CSJCL/PJ suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior y el Oficio N° 400-2016-GAD-CSJCL/PJ, suscrito por el Gerente de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia.

Y CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna de su Distrito Judicial, así como adoptar las medidas pertinentes, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia, en aplicación de lo previsto en el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, durante la visita efectuada a los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, se ha evidenciado el hacinamiento de los espacios donde funcionan los Juzgados de Paz Letrados que se encuentran ubicados en la sede de la Avenida Saenz Peña N° 472-Callao; situación que viene afectando las condiciones de trabajo de los señores Jueces y personal jurisdiccional y administrativo así como el servicio de impartición de justicia que se brinda a los señores litigantes y abogados que acuden a dicho recinto judicial.

Que, a efectos de mejorar el servicio de justicia de dicha instancia judicial, esta Presidencia tomó la decisión de que los mencionados órganos jurisdiccionales sean trasladados a la Nueva Sede ubicada en el cruce de la Avenida Oscar R. Benavides con la Avenida Santa Rosa - Callao; sin embargo dicha acción administrativa se vio obstaculizada por la limitación de la carga del suministro de energía eléctrica de dicho local.

Que, a efectos de resolver dicha situación, se ha procedido a acelerar los trámites destinados a la adquisición de la sub estación eléctrica que se encontraban pendientes de visto bueno por parte EDELNOR de los términos de referencia para dicho fin, habiéndose concluido a la fecha con los actos preparatorios; sin embargo atendiendo a los plazos que la Ley de Contrataciones de Estado establece para el Procedimiento de Selección para tal adquisición, se iniciaron paralelamente los trámites destinados a la elevación de la carga eléctrica que permita el traslado de más órganos jurisdiccionales a la Nueva Sede, obteniendo informe favorable de viabilidad por la citada empresa de energía eléctrica.

Que, la Gerencia de Administración Distrital ha informado que la Empresa EDELNOR, ha concluido con los trabajos para el incremento de energía eléctrica antes mencionados, por lo que siendo ello así, deben adoptarse las acciones correspondientes para concretar el traslado de los Juzgados de Paz Letrado a la Nueva Sede Judicial.

Que, para tal efecto se tiene presente el proyecto "Planificación de Traslado de Órganos Jurisdiccionales del Módulo de Juzgados Civiles y del Módulo de los

Juzgados de Paz Letrado en la Nueva Sede Palacio de Justicia ubicado en la Av. Oscar R. Benavides con Av. Santa Rosa" presentado por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior, el mismo que contempla las justificaciones técnico-funcionales, que sustentan la propuesta de que los Juzgados de Paz Letrados del Callao, sean ubicados en el segundo piso y los Juzgados Civiles sean trasladados al tercer piso de dicha sede judicial; por lo que analizando los mismos, consideramos que dicha propuesta resulta más favorable para el servicio de impartición de justicia.

Estando a las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- TRASLADAR los Juzgados Civiles del Callao a los ambientes del tercer piso de la sede ubicada en el cruce de la Avenida Oscar R. Benavides con la Av. Santa Rosa Callao; debiéndose llevarse a cabo desde el 12 al 15 de agosto del presente año.

Artículo Segundo.- TRASLADAR los Juzgados de Paz Letrado del Callao a los ambientes del segundo piso de la sede ubicada en el cruce de la Avenida Oscar R. Benavides con la Av. Santa Rosa Callao; debiéndose llevarse a cabo desde el 19 al 22 de agosto del presente año.

Artículo Tercero.- DISPONER que los traslados de los órganos jurisdiccionales indicados en los artículos primero y segundo se realicen de acuerdo al cronograma y forma indicados en el proyecto: "Planificación de Traslado de Órganos Jurisdiccionales del Módulo de Juzgados Civiles y del Módulo de los Juzgados de Paz Letrado en la Nueva Sede Palacio de Justicia ubicado en la Av. Oscar R. Benavides con Av. Santa Rosa" presentado por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución; que posibiliten el acondicionamiento de espacios y traslado del mobiliario asignado a los órganos jurisdiccionales indicados.

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital de la UE Corte Superior de Justicia del Callao, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, para su difusión y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

RAFAEL TEODORO UGARTE MAUNY
Presidente

1404532-1

Conforman Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 263-2016-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 12 de julio de 2016.

VISTO: La Resolución Administrativa N° 221-2016-P-CSJV/PJ y N° 240-2016-P-CSJV/PJ

CONSIDERANDO:

Primero: La Resolución Administrativa N° 221-2016-P-CSJV/PJ, expedida por la Presidencia, autoriza el descanso vacacional de los señores magistrados de

este Distrito Judicial, programándose el descanso físico vacacional de la señora doctora Carmen Sabina Reyes Guillén, Jueza Superior Supernumeraria integrante de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, para el período del 13 al 27 de julio de 2016.

Segundo: Por Resolución N° 240-2016-P-CSJV/PJ, esta Presidencia dispone que la señora doctora Brizalina Carrasco Álvarez, Jueza Superior Titular, integrante de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, por el período del 01 al 15 de julio de 2016, debido a la autorización de descanso físico vacacional del señor doctor Flaviano Ciro Llanos Laurente, Juez Superior Titular integrante de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla.

Tercero: Bajo ese contexto y a efecto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de la Sala Superior acotada, corresponde dictar las medidas destinadas a completar el Colegiado con el segundo Juez Superior con menor antigüedad de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla por el período del 13 al 15 de julio de 2016 y del 18 al 27 de julio de 2016, con la Jueza Superior Titular con menor antigüedad de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que el señor doctor WALTER EDUARDO CAMPOS MURILLO, Juez Superior Titular, integrante de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, por el período del 13 al 15 de julio de 2016; quedando conformado el Colegiado de la siguiente forma:

SALA MIXTA PERMANENTE DE VENTANILLA		
Dr. Juan Rolando Hurtado Poma	-Presidente-	T
Dr. Walter Eduardo Campos Murillo		T
Dra. Brizalina Carrasco Álvarez		T

Artículo Segundo: DISPONER que la señora doctora BRIZALINA CARRASCO ÁLVAREZ, Jueza Superior Titular, integrante de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, por el período del 18 al 27 de julio de 2016; quedando conformado el Colegiado de la siguiente forma:

SALA MIXTA PERMANENTE DE VENTANILLA		
Dr. Juan Rolando Hurtado Poma	-Presidente-	T
Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente		T
Dra. Brizalina Carrasco Álvarez		T

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Ventanilla

1404137-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran fundada en parte, infundada y fundadas apelaciones interpuestas por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social contra diversas resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, referentes a la difusión de publicidad estatal

RESOLUCIÓN N° 0385-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00344

LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N° 00193-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 7 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó los diez (10) reportes posteriores de publicidad estatal; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal

Mediante Oficio N° 396-2016-MIDIS/DM, del 1 de marzo de 2016 (fojas 106), Paola Bustamante Suárez, titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), comunica al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes) y la Dirección General de Prestaciones Sociales han efectuado la distribución de trípticos, volantes y afiches informativos referidos al Comité de Alimentación Escolar (CAE), Comité de Compras (CC), saberes productivos, inclusión financiera, plataformas "Orienta Midis", entre otros, para lograr el cumplimiento de los objetivos del programa social y del plan operativo institucional.

Acerca del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 7 de marzo de 2016 (fojas 81 a 85), el JEE desaprobó los diez (10) reportes posteriores de publicidad estatal en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, suscritos por la referida ministra. En tal sentido, dicho órgano electoral considera que la publicidad estatal difundida por el Midis no cumple con la excepción normativa prevista en el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), y en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento), pues no es de necesidad impostergable, como sí sería el caso de una campaña de salud preventiva y tratamiento contra el virus del zika.

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 16 de marzo de 2016, dentro del plazo establecido por ley, la titular del Midis interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE y señala, fundamentalmente, lo siguiente:

a. El JEE no ha observado la evaluación del requisito previo sobre la vinculación con el proceso electoral, adoptado a través de las Resoluciones N° 862-2013-JNE, N° 1070-2013-JNE, N° 110-2014-JNE y N° 759-2014-JNE, esto es, no ha verificado si el cargo de ministra es uno al que se accede por elección popular o si su participación se relaciona con algún candidato presidencial o congresal o si es militante en algún partido político.

b. Los programas sociales que son materia de difusión tienen como visión y objetivos el desarrollo e inclusión social de la población en estado de vulnerabilidad, y no obedece a la voluntad del partido de gobierno, sino al Plan Bicentenario.

c. El JEE ha incurrido en una insuficiente motivación de resoluciones, pues no cuenta con mayor razonamiento jurídico a los supuestos de excepcionalidad, considerándolos como concurrentes cuando son disyuntivos, sin haber analizado y motivado por separado su pronunciamiento respecto a cada supuesto.

Adicionalmente, señala que el JEE adoptó un criterio que contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, según el cual el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, toda vez que requirió se efectuara el pago de la tasa por recurso de apelación en materia de publicidad estatal. Por consiguiente, solicita que este órgano colegiado se pronuncie al respecto, así también la devolución del "arancel indebidamente requerido y pagado".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la información que contienen los materiales de publicidad estatal incluidos en los reportes posteriores, encuentra justificación en los supuestos de excepción de impostergerable necesidad o utilidad pública.

CONSIDERANDOS

Regulación normativa de la publicidad estatal en periodo electoral

1. El numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. En su artículo 24, señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

2. El artículo 192 de la LOE, en concordancia con los artículos 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergerable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

3. Los conceptos de impostergerable necesidad o utilidad pública fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las que se señaló lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, "impostergerable necesidad", [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernaldes en que la necesidad pública "[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa". Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo "impostergerable".

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender

[...] como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" y a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se prevé como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergerable necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los citados criterios extraordinarios (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

Sobre la existencia de vinculación con el proceso electoral

6. En las Resoluciones N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, N° 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, N° 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y N° 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este colegiado electoral instituyó el denominado *parámetro de vinculación*. Así, según este, "se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma".

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una *dimensión objetiva*, vale decir, en función al alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales y aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones N° 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y N° 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una *dimensión subjetiva*, según la cual se debe "analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)". En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas; o que no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política en contienda.

9. Bajo ese contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros procesos electorales, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de

la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida en que su elección se refiere al presidente de la República y vicepresidentes, así como de los congresistas y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública e, incluso, a sus programas y proyectos.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

a) Respecto a la inobservancia por parte del JEE del requisito de vinculación de la publicidad estatal con el proceso electoral

10. En el presente caso, uno de los agravios alegados por la recurrente es que el JEE no ha evaluado que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida y el presente proceso electoral, por lo que, según su parecer, no correspondería realizar el análisis sobre la impostergable necesidad o utilidad pública.

11. Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que, si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendoras, ello únicamente está referido a la dimensión subjetiva de este elemento.

12. Sin embargo, en lo que respecta a la dimensión objetiva, en el caso de autos, no se puede desconocer que la publicidad estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a los programas que viene ejecutando el Midis, está dirigida, en general, a los pobladores de todas las regiones de nuestro país que se encuentran en situación de pobreza extrema. Así, estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal (región de costa, sierra y selva), la población a la que está dirigida (categorizada en situación de extrema pobreza) y el contenido de la información (referida al acceso a los programas sociales), determinan la necesaria vinculación existente entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de Elecciones Generales, por lo que corresponde proseguir con el análisis de la existencia de justificación en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

b) Del contenido de la publicidad difundida y el cumplimiento de los criterios de impostergable necesidad o utilidad pública

13. En el presente caso, la publicidad difundida que se reporta tiene como finalidad transmitir información sobre los programas que ha venido ejecutando el Midis, esto es, Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes), y la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales, de manera que al pretender publicitar dichos programas como parte del gobierno actual, se configura el supuesto para que se le considere como publicidad estatal.

14. En cuanto al carácter de impostergable necesidad o utilidad pública de la publicidad difundida, resulta necesario analizar la información que contienen los avisos publicitarios de los programas sociales en mención, a efectos de determinar la relevancia de su difusión en periodo electoral y no la del programa u obra en sí; anuncio que debe encontrarse en una situación extraordinaria, pues la publicidad estatal en periodo electoral está suspendida.

Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales

15. Del reporte posterior obrante a fojas 107 y 108, se aprecia que el sustento de la difusión de este programa consiste en informar a la ciudadanía, principalmente en situación de pobreza, sobre el acceso a los distintos servicios que brindan los programas sociales y fondos pertenecientes al Midis a través de la referida plataforma "Orienta Midis", medio que, además, sirve como conducto para la recepción de denuncias y/o quejas ante posibles irregularidades en la prestación de estos servicios. Así pues, alude que la publicidad ha sido difundida mediante "volantes" y "afiches" (fojas 109 y 110).

16. En ese sentido, se determina que la difusión del mensaje contenido en el instrumental descrito precedentemente es de utilidad pública, a raíz de que la información difundida es idónea para satisfacer las necesidades de la comunidad, en tanto se pone en conocimiento de los beneficiarios de dichos programas la ubicación, teléfono y horario de atención de las plataformas "Orienta Midis".

Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65

17. De los reportes posteriores obrantes de fojas 111 a 113, 115 a 117, 119 a 121, 123 a 125, y 131 a 133, se advierte que el sustento de la difusión consiste en informar a sus usuarios y ciudadanía en general de los beneficios que otorga este programa, pues indica que no se limita a la entrega de una subvención, sino también al acceso a servicios de salud y financieros. Así pues, refiere que la publicidad ha sido difundida mediante "volantes y trípticos informativos".

18. Respecto a la publicidad mediante el "volante de Saberes Productivos" (fojas 118), se observa que el propósito del mensaje difundido es informar a la comunidad, en forma general, la existencia de tal programa y el cumplimiento de sus servicios, así como los resultados de su cobertura a los adultos mayores y las visitas realizadas, es decir, el objeto que persigue tal publicidad consiste únicamente en poner en conocimiento de la colectividad la ejecución del programa social Pensión 65 y sus beneficios, pues el mensaje se deriva no de su difusión publicitaria, sino de la ejecución del programa mismo.

19. En ese sentido, se observa que la información contenida en la publicidad descrita en el considerando precedente no reviste las características de las excepciones para difundir publicidad estatal en periodo electoral, pues, en primer término, la información contenida no hace referencia a una satisfacción inmediata de un requerimiento para la colectividad que se justifique en una impostergable necesidad, y en segundo término, que la calidad del mensaje contenido en dicha publicidad no lo hace apto para satisfacer necesidades en interés de la comunidad, por lo que tampoco son de utilidad pública.

20. Caso contrario ocurre con el "volante de SIS" (fojas 114), "volante de Salud" (fojas 122), "volante de Samu" (fojas 126), "volante de Pensión 65" (fojas 130), y el "tríptico de Inclusión Financiera (fojas 134), a razón de que los mensajes que difunden, tratan sobre los requisitos para ser usuarios de Pensión 65, el acceso para las atenciones y exámenes médicos a los cuales los usuarios tienen derecho, tales como atenciones preventivas de salud mental, vacunas, salud ocular, entre otras, e informa que tanto la atención médica como la ambulancia en caso de emergencia son servicios gratuitos, para lo cual consignan el número de la línea telefónica.

21. Así, se aprecia que, si bien los mensajes contenidos en las publicidades descritas en el considerando anterior no son de impostergable necesidad, pues no se advierte que su información tenga como consecuencia la realización de un acto por parte del receptor en un plazo inmediato, sí cumplen con las características propias de utilidad pública, en tanto que la aptitud de los avisos contenidos en ellas logran satisfacer el interés de la colectividad, puesto que la información que se difunde es relevante y provechosa para los usuarios y posibles beneficiarios del programa.

Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

22. De los reportes posteriores obrantes de fojas 135 a 137 y 139 a 142, se advierte que el sustento de la difusión de este programa estriba en brindar, progresivamente, el servicio alimentario a los escolares del nivel secundario en instituciones educativas públicas localizadas en los "pueblos indígenas" de la amazonía peruana. Así pues, alude que la publicidad ha sido difundida mediante "trípticos informativos" (fojas 138 y 143).

23. En efecto, del contenido de los trípticos informativos "Comité de Compra" y "Comité de Alimentación Escolar", se advierte que los mensajes difundidos se relacionan tanto con la complementación alimentaria, al igual que con su articulación con la empresa privada; de igual manera, proporcionan una línea telefónica gratuita y el correo electrónico del PNAE, que permite tener acceso a dicho programa para realizar consultas, denuncias o, ante la existencia de alguna necesidad de servicio alimentario, obtener información relacionada.

24. En ese sentido, se considera que los datos transmitidos son sustantivos, toda vez que los referidos comités están integrados por representantes elegidos entre los padres de familia de las escuelas, de modo que la información que se difunde resulta provechosa para aquellos, pues les permitirá gestionar, garantizar y asegurar la prestación del servicio alimentario a nivel nacional desde el inicio del año escolar; por consiguiente, se verifica que esta difusión se encuentra inmersa en los criterios de utilidad pública.

Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes)

25. Del reporte posterior obrante a fojas 144, se repara en que el sustento de la difusión de este programa se encuentra en el desarrollo de capacidades productivas y emprendimientos a través del proyecto Haku Wiñay/Noa Jayatai, asimismo, en proporcionar información a los usuarios sobre los servicios que brinda el Foncodes. Al respecto, refiere que la publicidad ha sido difundida mediante "trípticos informativos".

26. Respecto al mensaje difundido en el "tríptico Haku Wiñay/Noa Jayatai, desarrollamos capacidades para la inclusión económica" (fojas 145) y "tríptico Foncodes, desarrollamos capacidades para la inclusión económica" (fojas 146), se observa que contiene información del fondo de cooperación, tales como los requisitos para su acceso o la ubicación de las unidades territoriales distribuidas a nivel nacional. De tal manera que, si bien es cierto que los mensajes de dichas publicidades no revisten la noción de impostergable necesidad, también lo es que resulta ser un beneficio, provecho y progreso para la comunidad de hogares rurales en pobreza y extrema pobreza, por lo que debe ser considerado como información de utilidad pública, en tanto que lo que se informa no es sobre el programa o proyecto en sí de Foncodes, sino que explica las funciones que debe cumplir la comunidad para ser usuario y beneficiario de tal programa.

Cuestión Adicional

Sobre el pedido de exoneración de pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación

27. De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales. Así, en aplicación de la citada norma constitucional, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prevé en su artículo 24, literal g, la exoneración del pago de tasas judiciales a las entidades del Estado.

En este contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 465-2014-JNE, del 11 de junio de 2014, aprobó la tabla de tasas jurisdiccionales y estableció en su artículo tercero, literal c, que se encuentran exonerados del pago de tasas electorales aquellos que gozan de inafectación por mandato expreso de la ley, entre los que se encuentran

las entidades públicas. De otro lado, el artículo cuarto de la citada resolución dispone que no están exonerados de dicho pago las autoridades o los funcionarios que actúen o intervengan en los procesos jurisdiccionales electorales a título personal.

28. Ahora bien, los artículos 23, 24 y 26 del Reglamento en materia de publicidad estatal, establecen tres procedimientos: i) el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, ii) el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión y iii) el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

29. Dicho ello, cabe precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la publicidad estatal que se ha difundido (reporte posterior) o se vaya difundir (autorización previa), a efectos de verificar que aquella se sujete a los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública, por lo que, en estos casos, se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal. De ahí que, a consideración de este colegiado, el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural.

30. En cambio, el tercer procedimiento es de naturaleza sancionadora, toda vez que en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

31. Por consiguiente, dado que en el presente caso estamos ante un procedimiento de reporte posterior donde la titular del pliego en representación de la entidad estatal sólo da cuenta de la publicidad que se difunde y por tanto no tiene la calidad de sujeto pasivo del procedimiento, no corresponde el pago de la tasa electoral; por lo que se debe disponer la devolución de lo abonado por dicho concepto. Sin perjuicio de lo señalado, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal en contra de la titular de la entidad, la funcionaria, al ejercer su derecho de impugnación, sí se encontraría obligada al pago de la tasa electoral, al ser sujeto pasivo en el referido procedimiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de su miembro titular Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, por unanimidad, con relación al reporte posterior de publicidad estatal; y por mayoría, con su voto dirimente y los votos en minoría de los señores Carlos Alejandro Cornejo Guerrero y Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembros titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el extremo referido a la devolución del pago de la tasa por impugnación en materia electoral, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE, por unanimidad, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 7 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en el extremo que desaprobó la publicidad estatal difundida mediante los "volantes de Saberes Productivos"; REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, en el resto de su contenido; y, REFORMANDOLA, APROBAR la publicidad estatal difundida mediante los "volantes y afiches de las Plataformas - Orienta Midis", "volante del SIS", "volante de salud", "volantes SAMU", "volante Pensión 65", "tríptico de inclusión financiera", "tríptico informativo del Comité de Compra", "tríptico de Comité de Alimentación Escolar", "tríptico Haku Wiñay/Noa Jayatai,

desarrollamos capacidades para la inclusión económica" y "tríptico Foncodes, desarrollamos capacidades para la inclusión económica".

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO, por mayoría, el recurso de apelación en el extremo de la devolución del pago de la tasa electoral y, en consecuencia, DISPONER la devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación, cuyo recibo de pago fuera consignado en el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00344

LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N° 00193-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

**VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS
CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO Y
JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS
TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES**

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMA OESTE 1/JNE, del 7 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó los diez (10) reportes posteriores de publicidad estatal presentados en razón de necesidad y utilidad pública, emitimos el siguiente fundamento de voto.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, si bien coincidimos con los fundamentos y el sentido en el que fue resuelto el presente expediente, en el extremo referido a que la publicidad estatal difundida mediante los "trípticos, volantes y afiches informativos" del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes) y la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales, presentado mediante reporte posterior por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), encuentra justificación en el criterio de utilidad pública, conforme lo prescribe el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE); diferimos de los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución, referidos a la exoneración del pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación, en los procedimientos de reporte posterior, en tanto se precisa que es el Estado el sujeto activo en esta clase de procedimientos.

2. Sobre el particular, los que suscriben consideran que, si bien el artículo 47 de la Constitución Política del Perú determina que el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, debe tenerse en cuenta que, en materia de publicidad estatal, el sujeto responsable por la infracción de las normas establecidas en la materia es el titular del pliego.

3. Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, cuyo artículo 3 precisa lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos

Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.**

b) **Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.**

c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.

d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas." (El énfasis es nuestro).

4. De ello, se verifica que la normativa referida hace recaer en el titular del pliego la responsabilidad para la autorización de la difusión de publicidad estatal, así, debe conocer de los planes, contenido, justificación y presupuesto de la publicidad estatal a emitirse.

5. Igualmente, lo referido guarda sustento en el artículo 28 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento), que establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

6. De lo expuesto, se aprecia que la legitimidad para obrar pasiva en los procedimientos regulados por el Reglamento, dentro de los que se encuentra el de reporte posterior, que deriven en una infracción de las normas de publicidad estatal, la tiene la titular del pliego, en concreto, Paola Bustamante Suárez, al intervenir como persona natural, por ende, es contra ella que se dirige la potencial sanción electoral, y no contra el Estado, entendido como entidad. Ello se justifica, conforme se señaló en la Resolución N° 3558-2014-JNE, del 12 de noviembre de 2014, en la necesidad de generar los incentivos necesarios para que la autoridad no solo evite, de manera directa, conductas que infrinjan las normas electorales sobre publicidad estatal, sino también para que adopte las medidas preventivas correspondientes (no únicamente las correctivas o las administrativo-disciplinarias).

7. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el recurso impugnatorio que nos ocupa se formuló contra el pronunciamiento emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en virtud del cual se desestima el reporte posterior de publicidad estatal presentado por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por considerar que la publicidad reportada no se encontraba inmersa en los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, hecho que, según el artículo 26, literal f, del Reglamento, constituye una infracción a las normas de publicidad estatal.

8. De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, literales a y l, de la LOE, el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo que tiene como función, entre otras, administrar justicia en materia electoral, así como dictar resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. En virtud de ello, este colegiado electoral aprobó el Reglamento y la Tabla de tasas en materia electoral, a través de la Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014.

9. En esta línea, cabe mencionar que las tasas jurisdiccionales por derechos de trámite, establecidas por este Supremo Tribunal Electoral, encuentran su fundamento constitucional en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, norma que materializa la independencia de

este organismo en el ejercicio de su función jurisdiccional. De este modo, así como el Poder Judicial impone los aranceles que previamente aprueba, este órgano jurisdiccional tiene la potestad de aprobar e imponer tasas jurisdiccionales como requisito previo para la realización de los actos que correspondan en base a los principios de equidad y promoción de una correcta conducta procesal, los cuales, en ningún caso, suponen la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

10. Tomando en cuenta lo manifestado, el cobro de tasas por el trámite de los medios impugnatorios que se interponen en el marco de procedimientos de propaganda política, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral no constituye una innovación realizada para el presente proceso, sino que se trata de un requisito formal exigido en procesos anteriores, requerimiento que ha sido cumplido por los titulares de las entidades del Estado. Por consiguiente, en el presente caso, no corresponde disponer la devolución del pago de la tasa electoral, efectuado por concepto de recurso de apelación.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que se declare **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 7 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en el extremo que desaprobó la publicidad estatal difundida mediante los “volantes de Saberes Productivos”; **REVOCAR** la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, en el resto de su contenido; y, **REFORMÁNDOLA, APROBAR** la publicidad estatal difundida mediante los “volantes y afiches de las Plataformas – Orienta Midis”, “volante del SIS”, “volante de salud”, “volantes SAMU”, “volante Pensión 65”, “tríptico de inclusión financiera”, “tríptico informativo del Comité de Compra”, “tríptico de Comité de Alimentación Escolar”, “tríptico Haku Wiñay/Noa Jayatai, desarrollamos capacidades para la inclusión económica” y “tríptico Foncodes, desarrollamos capacidades para la inclusión económica” y declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación.

SS.

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1404571-1

RESOLUCIÓN N° 0390-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00311

LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N° 00078-2016-037)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 20 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó su correspondiente reporte posterior de publicidad estatal; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal

Mediante Oficio N° 224-2016-MIDIS/DM, del 17 de febrero de 2016 (fojas 79), Paola Bustamante Suárez,

titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), comunica al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 ha colocado *banners* informativos referidos a los servicios de salud, para lo cual presenta su reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad pública en periodo electoral.

Acerca del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por Resolución N° 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 20 de febrero de 2016 (fojas 48 a 52), el JEE desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal en razón de imposterizable necesidad o utilidad pública, suscrito por la referida ministra. En tal sentido, dicho órgano electoral considera que la publicidad estatal difundida por el Midis no cumple con la excepción normativa prevista en el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), y en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento), pues no es de necesidad imposterizable, como sí sería el caso de una campaña de salud preventiva y tratamiento contra el virus del zika.

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 25 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, la titular del Midis interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE y, fundamentalmente, señala lo siguiente:

a. El JEE no ha observado la evaluación del requisito previo sobre la vinculación con el proceso electoral, criterio adoptado a través de las Resoluciones N° 862-2013-JNE, N° 1070-2013-JNE, N° 110-2014-JNE y N° 759-2014-JNE, esto es, no ha verificado si el cargo de ministra, en este caso del Midis, es uno al que se accede por elección popular o si su participación se relaciona con algún candidato presidencial o congresal o si es militante en algún partido político.

b. El programa social materia de difusión tiene como visión y objetivo el desarrollo e inclusión social de la población en estado de vulnerabilidad, que no obedece a la voluntad del partido de gobierno, sino al Plan Bicentenario.

c. El JEE ha incurrido en una falta de insuficiente motivación, pues no cuenta con mayor razonamiento jurídico a los supuestos de excepcionalidad, considerándolos como concurrentes cuando son disyuntivos, sin haber analizado y motivado por separado su pronunciamiento respecto a cada supuesto.

Adicionalmente, señala que el JEE adoptó un criterio que contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, según el cual el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, toda vez que requirió se efectuara el pago de la tasa por recurso de apelación en materia de publicidad estatal. Por consiguiente, solicita que este órgano colegiado se pronuncie al respecto, así también la devolución del “arancel indebidamente requerido y pagado”.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el reporte posterior de publicidad estatal relacionado a los *banners* informativos referidos a los servicios de salud del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, encuentra justificación en los supuestos de excepción de imposterizable necesidad o utilidad pública.

CONSIDERANDOS

Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral

1. El numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella

Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. En su artículo 24, señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

2. El artículo 192 de la LOE, en concordancia con los artículos 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

3. Los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las que señaló lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, "impostergable necesidad", [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernales en que la necesidad pública "[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa". Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo "impostergable".

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" y, a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se tiene como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los mencionados criterios extraordinarios (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

Sobre la existencia de vinculación con el proceso electoral

6. En las Resoluciones N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, N° 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, N° 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y N° 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este colegiado electoral instituyó el denominado *parámetro de vinculación*. Así, según dicho parámetro "se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad

estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma".

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una *dimensión objetiva*, vale decir, en función del alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y de la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales y de aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones N° 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y N° 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una *dimensión subjetiva*, según la cual se debe "analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)". En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas, o que no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

9. Bajo ese contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida en que corresponde a la elección del Presidente de la República y vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública, incluso a sus programas y proyectos.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

a) Respecto a la inobservancia por parte del JEE del requisito de vinculación de la publicidad estatal con el proceso electoral

10. En el presente caso, uno de los agravios alegados por la recurrente es que el JEE no ha evaluado que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida y el presente proceso electoral, por lo que, según su parecer, no correspondería realizar el análisis sobre la impostergable necesidad o utilidad pública.

11. Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que, si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendoras, ello únicamente está referido a la dimensión subjetiva de este elemento.

12. Sin embargo, en lo que respecta a la dimensión objetiva, en el caso de autos, no se puede desconocer que la publicidad estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a los servicios de salud del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, está dirigida, en general, a la población adulta de todas las regiones de nuestro

país que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Así, estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal (región de costa, sierra y selva), la población a la que está dirigida (adultos en situación de pobreza) y el contenido de la información, determinan la necesaria vinculación existente entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de Elecciones Generales, por lo que corresponde proseguir con el análisis de la existencia de justificación en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

b) Con relación al fondo de la controversia

13. Ahora bien, sobre los hechos materia del presente expediente, la publicidad difundida que se reporta tiene como fin transmitir información sobre el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, de manera que al pretender publicitar dicho programa como parte del gobierno actual, se configura el supuesto para que se le considere como publicidad estatal.

14. En cuanto al carácter de impostergable necesidad o utilidad pública de la publicidad difundida, resulta necesario analizar la información que contienen los avisos publicitarios del programa social en mención, a efectos de determinar la relevancia de su difusión en periodo electoral, y no la del programa u obra en sí, anuncio que debe encontrarse en una situación extraordinaria, pues la publicidad estatal en periodo electoral está suspendida.

15. Del reporte posterior obrante de fojas 80 a 81, se advierte que el sustento de la difusión consiste en informar a sus usuarios y ciudadanía en general de los beneficios que otorga este programa, pues indica que no se limita a la entrega de una subvención, sino que también informa sobre el acceso a servicios de salud, derechos financieros y revalorización social. Así pues, se alude que la publicidad ha sido difundida mediante *banners* de salud, a fin de que los usuarios tomen conocimiento de las coordinaciones intersectoriales que efectúa Pensión 65 para que puedan tener acceso a los servicios de salud que les otorga el Estado: atenciones preventivas en diversas especialidades en establecimientos de salud y afiliación automática al Seguro Integral de Salud (SIS).

16. De la publicidad mediante *banner* (fojas 82), se observa que el mensaje difundido trata de informar a los usuarios del programa sobre las coordinaciones que se realizan con el sector salud para que reciban la atención y el control médico que necesitan, de lo que se colige que el objeto la publicidad consiste únicamente en comunicar a dicha colectividad este acto de coordinación.

17. En esa medida, se determina que la difusión del mensaje contenido en el instrumental descrito precedentemente no hace alusión a una satisfacción inmediata de un requerimiento para la referida colectividad, que se justifique en una impostergable necesidad, en tanto que el hecho de no informar, en periodo electoral, de los actos de coordinación del programa con el sector salud no impide que los usuarios puedan acceder a los beneficios que otorga.

18. En consecuencia, la publicidad materia del reporte posterior, pese a que trata de la salud, no encuadra dentro de la excepcionalidad de impostergable necesidad, toda vez que solo da cuenta, a los usuarios del programa Pensión 65, de que se está coordinando con el sector salud para que reciban la atención y el control médico, mas no informa sobre dicho control y la atención médica.

19. Asimismo, se puede apreciar que la publicidad reportada no informa ni orienta a sus beneficiarios y potenciales usuarios de los requisitos que deben cumplir ni de la forma en la que se puede acceder al servicio, tampoco si el servicio de salud está referido a atenciones preventivas, recuperativas y/o de rehabilitación. En tal sentido, dado que solo comunica el acto de coordinación con el sector salud, y no lo anteriormente expuesto, se concluye que no es de utilidad pública.

20. En tal virtud, se colige que el mensaje del *banner* no es de impostergable necesidad, no solo por lo expuesto, sino también porque no se advierte que la información tenga como consecuencia la realización de un acto por parte del receptor en un plazo inmediato, de modo que lo convierte en prorrogable. De igual forma, no es de utilidad

pública, en tanto que, además de lo expresado, la aptitud del aviso contenido en la publicidad no logra satisfacer el interés de la colectividad, puesto que la información difundida no es de provecho para los usuarios y posibles beneficiarios del programa.

CUESTIÓN ADICIONAL

Sobre el pedido de exoneración de pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación

21. De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales. Así, en aplicación de la citada norma constitucional, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prevé en su artículo 24, literal g, la exoneración del pago de tasas judiciales a las entidades del Estado.

En este contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 465-2014-JNE, del 11 de junio de 2014, aprobó la tabla de tasas jurisdiccionales y estableció en su artículo tercero, literal c, que se encuentran exonerados del pago de tasas electorales aquellos que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley, entre los que se encuentran las entidades públicas. De otro lado, el artículo cuarto de la citada resolución dispone que no están exonerados de dicho pago las autoridades o los funcionarios que actúen o intervengan en los procesos jurisdiccionales electorales a título personal.

22. Ahora bien, los artículos 23, 24 y 26 del Reglamento en materia de publicidad estatal, establecen tres procedimientos: i) el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, ii) el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión y iii) el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

23. Dicho ello, cabe precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la publicidad estatal que se ha difundido (reporte posterior) o se vaya difundir (autorización previa), a efectos de verificar que aquella se sujete a los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública, por lo que, en estos casos, se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal. De ahí que, a consideración de este colegiado, el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural.

24. En cambio, el tercer procedimiento es de naturaleza sancionadora, toda vez que en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

25. Por consiguiente, dado que en el presente caso estamos ante un procedimiento de reporte posterior donde la titular del pliego en representación de la entidad estatal sólo da cuenta de la publicidad que se difunde y por tanto no tiene la calidad de sujeto pasivo del procedimiento, no corresponde el pago de la tasa electoral; por lo que se debe disponer la devolución de lo abonado por dicho concepto. Sin perjuicio de lo señalado, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal en contra de la titular de la entidad, la funcionaria, al ejercer su derecho de impugnación, sí se encontraría obligada al pago de la tasa electoral, al ser sujeto pasivo en el referido procedimiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de su miembro titular Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, con su voto dirimente y los votos en minoría de los señores Carlos Alejandro Cornejo Guerrero y Jorge Armando Rodríguez

Vélez, miembros titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el extremo referido a la devolución del pago de la tasa por impugnación en materia electoral, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO, por unanimidad, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, con relación al reporte posterior de publicidad estatal, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 20 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó su correspondiente reporte posterior de publicidad estatal, relacionado a los banners informativos referidos a los servicios de salud del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO, por mayoría, el recurso de apelación en el extremo de la devolución del pago de la tasa electoral y, en consecuencia, DISPONER la devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación, cuyo recibo de pago fuera consignado en el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00311

LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N° 00078-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 20 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal presentado en razón de necesidad y utilidad pública, emitimos el siguiente fundamento de voto.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, si bien coincidimos con los fundamentos y el sentido en el que fue resuelto el presente expediente, en el extremo referido a la publicidad estatal difundida mediante *banners* informativos referidos a los servicios de salud del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65; diferimos de los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución, relativos a la exoneración del pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación, en los procedimientos de reporte posterior, en tanto se precisa que es el Estado el sujeto activo en esta clase de procedimientos.

2. Sobre el particular, los que suscriben consideran que, si bien el artículo 47 de la Constitución Política del Perú determina que el Estado se encuentra exonerado del

pago de gastos judiciales, debe tenerse en cuenta que, en materia de publicidad estatal, el sujeto responsable por la infracción de las normas establecidas en la materia es el titular del pliego.

3. Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, cuyo artículo 3 precisa lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos

Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.**

b) **Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.**

c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.

d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas." (El énfasis es nuestro).

4. De ello, se verifica que la normativa referida hace recaer en el titular del pliego la responsabilidad para la autorización de la difusión de publicidad estatal, así, debe conocer de los planes, contenido, justificación y presupuesto de la publicidad estatal a emitirse.

5. Igualmente, lo referido guarda sustento en el artículo 28 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento), que establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

6. De lo expuesto, se aprecia que la legitimidad para obrar pasiva en los procedimientos regulados por el Reglamento, dentro de los que se encuentra el de reporte posterior, que deriven en una infracción de las normas de publicidad estatal, la tiene la titular del pliego, en concreto, Paola Bustamante Suárez, al intervenir como persona natural, por ende, es contra ella que se dirige la potencial sanción electoral, y no contra el Estado, entendido como entidad. Ello se justifica, conforme se señaló en la Resolución N° 3558-2014-JNE, del 12 de noviembre de 2014, en la necesidad de generar los incentivos necesarios para que la autoridad no solo evite, de manera directa, conductas que infrinjan las normas electorales sobre publicidad estatal, sino también para que adopte las medidas preventivas correspondientes (no únicamente las correctivas o las administrativo-disciplinarias).

7. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el recurso impugnatorio que nos ocupa se formuló contra el pronunciamiento emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en virtud del cual se desestima el reporte posterior de publicidad estatal presentado por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por considerar que la publicidad reportada no se encontraba inmersa en los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, hecho que, según el artículo 26, literal f, del Reglamento, constituye una infracción a las normas de publicidad estatal.

8. De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, literales a y l, de la LOE, el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo que tiene como función, entre otras, administrar justicia en materia electoral, así como dictar resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. En virtud de ello, este colegiado electoral aprobó el

Reglamento y la Tabla de tasas en materia electoral, a través de la Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014.

9. En esta línea, cabe mencionar que las tasas jurisdiccionales por derechos de trámite, establecidas por este Supremo Tribunal Electoral, encuentran su fundamento constitucional en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, norma que materializa la independencia de este organismo en el ejercicio de su función jurisdiccional. De este modo, así como el Poder Judicial impone los aranceles que previamente aprueba, este órgano jurisdiccional tiene la potestad de aprobar e imponer tasas jurisdiccionales como requisito previo para la realización de los actos que correspondan en base a los principios de equidad y promoción de una correcta conducta procesal, los cuales, en ningún caso, suponen la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

10. Tomando en cuenta lo manifestado, el cobro de tasas por el trámite de los medios impugnatorios que se interponen en el marco de procedimientos de propaganda política, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral no constituye una innovación realizada para el presente proceso, sino que se trata de un requisito formal exigido en procesos anteriores, requerimiento que ha sido cumplido por los titulares de las entidades del Estado. Por consiguiente, en el presente caso, no corresponde disponer la devolución del pago de la tasa electoral, efectuado por concepto de recurso de apelación.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 20 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó su correspondiente reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública, en el marco del proceso de Elecciones Generales, y se declare **IMPROCEDENTE** el pedido de devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación.

SS.

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1404571-2

RESOLUCIÓN N° 0390-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00318

LIMA

JEE DE LIMA OESTE 1

(EXPEDIENTE N° 00083-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó su reporte posterior de publicidad estatal.

ANTECEDENTES

Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal

Mediante Oficio N° 235-2016-MIDIS/DM, del 17 de febrero de 2016 (fojas 67), Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), comunicó al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1

(en adelante JEE) que “la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales del MIDIS ha efectuado la distribución de volantes de la plataforma Orienta MIDIS”.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016 (fojas 39 a 43), el JEE desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal en razón de impostergerable necesidad o utilidad pública, suscrito por la ministra Paola Bustamante Suárez. En tal sentido, este órgano electoral consideró que la publicidad estatal difundida por el Midis no cumple con la excepción normativa prevista en el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), y en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento), pues no se trata de una publicidad de necesidad impostergerable o utilidad pública, como sí sería el caso de una campaña de salud preventiva y tratamiento contra el virus del Zika.

Sobre el recurso de apelación

El 2 de marzo de 2016, dentro del plazo establecido por ley, la titular del Midis interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 18) en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, bajo los siguientes fundamentos:

a. El JEE inobservó la evaluación del requisito previo sobre la vinculación con el proceso electoral, adoptado a través de las Resoluciones N° 862-2013-JNE, N° 1070-2013-JNE, N° 110-2014-JNE y N° 759-2014-JNE, esto es, no verificó si el cargo de titular del Midis es uno al que se accede por elección popular o si su participación se relaciona con algún candidato presidencial o congresal o si es militante en algún partido político.

b. Los programas sociales materia de difusión tienen como visión y objetivo el desarrollo e inclusión social de la población en estado de vulnerabilidad que no obedece a la voluntad del partido de gobierno, sino al Plan Bicentenario.

c. El JEE incurrió en una falta de insuficiente motivación de resoluciones, puesto que aquellas no cuentan con mayor razonamiento jurídico respecto a los supuestos de excepcionalidad, sino que los considera como concurrentes cuando son disyuntivos. En ese sentido, el JEE debió analizar y motivar, por separado, cada supuesto de excepcionalidad.

Adicionalmente, señala que el JEE adoptó un criterio que contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, según el cual el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, toda vez que requirió se efectuara el pago de la tasa por recurso de apelación en materia de publicidad estatal. Por consiguiente, solicita que este órgano colegiado se pronuncie al respecto, así también la devolución del “arancel indebidamente requerido y pagado”.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la información del material de publicidad estatal contenida en el reporte posterior relacionado con la difusión de volantes de la plataforma Orienta MIDIS, encuentra justificación en los supuestos de excepción de impostergerable necesidad o utilidad pública.

CONSIDERANDOS

Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral

1. El artículo 4, numeral 4.14, del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas

públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. En su artículo 24 señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

2. Del mismo modo, el artículo 192 de la LOE, en concordancia con los artículos 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación del proceso electoral, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

3. Sobre el particular, los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública, fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las que se señaló lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, "impostergable necesidad", [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernaldes en que la necesidad pública "[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa". Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo "impostergable".

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" y, a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, debe tenerse como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública. En tal sentido, dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los criterios extraordinarios antes citados (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

5. El fundamento que justifica tal prohibición está relacionado, en estricto, con evitar que las entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, lo cual vulneraría el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, al haberse configurado unas elecciones no competitivas.

Sobre la existencia de vinculación con el proceso electoral

6. En las Resoluciones N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, N° 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, N° 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y N° 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este colegiado electoral instituyó el denominado *parámetro de vinculación*. Así, según dicho parámetro "se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma".

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una *dimensión objetiva*,

vale decir, en función al alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. Por ello, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, o de aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones N° 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y N° 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una *dimensión subjetiva*, según la cual se debe "analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)". En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que *i)* no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas, o que *ii)* no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

9. En dicho contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros procesos electorales, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida que su elección se refiere al Presidente de la República y vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública, e incluso a sus programas y proyectos.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

a) Respecto a la inobservancia por parte del JEE del requisito de vinculación de la publicidad estatal con el proceso electoral

10. En el presente caso, la publicidad difundida que se reporta tiene como finalidad transmitir información sobre los lugares y medios de comunicación a los que puede acudir la población para recabar los requisitos y acceder a los diferentes programas sociales que ejecuta el MIDIS, entre ellos, el Programa Nacional Cuna Más, Pensión 65, Qaliwarma, Juntos, FONCODES, FONIE, FED, SISFOH y PCA. De esa manera, al pretender publicar el acceso a dichos programas sociales como parte del gobierno actual, se configura el supuesto para ser considerada como publicidad estatal.

11. Ahora bien, corresponde absolver el fundamento de agravio referente a que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida y el presente proceso electoral, por lo que, según la recurrente, no correspondería realizar el análisis sobre la impostergable necesidad o utilidad pública. Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendidas, ello únicamente está referido a la *dimensión subjetiva* de este elemento.

12. Sin embargo, en lo que respecta a la *dimensión objetiva*, no se puede desconocer que la publicidad

estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a la difusión de los diferentes programas sociales, estuvo dirigida, en general, a todos los pobladores peruanos de distintas regiones del país, categorizados en situación de pobreza y extrema pobreza. Estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal, la población a la que está dirigida (categorizada en situación de pobreza y extrema pobreza) y el contenido de la información (referida al acceso a los programas sociales), determinan la necesaria vinculación existente entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de elecciones generales, por lo que corresponde desestimar el fundamento de agravio sobre la no vinculación en el marco de las Elecciones Generales 2016 y, por tanto, proseguir con el análisis de la existencia de justificación en razones de imposterable necesidad o utilidad pública.

b) Del contenido de la publicidad difundida y el cumplimiento de los criterios de imposterable necesidad o utilidad pública

13. Sobre el particular, cabe señalar que el carácter de imposterable necesidad o utilidad pública de la publicidad difundida será analizado en el mensaje que contiene el medio comunicacional reportado, a efectos de determinar la relevancia del acto de su difusión en periodo electoral.

14. En el reporte (fojas 68 a 69 vuelta) que da cuenta de los denominados “volantes” de la plataforma **Orienta MIDIS** (fojas 70), se puede apreciar que estos elementos publicitarios están dirigidos, principalmente, a personas en situación de vulnerabilidad y pobreza extrema, a quienes se les informa sobre las direcciones, teléfonos y horario de atención de este servicio, a fin de que puedan informarse de los requisitos mínimos con los que deben contar para acceder a los diversos programas sociales como Qaliwarma, Pensión 65, Cunamás, etc. Así, si bien este servicio denominado “Orienta MIDIS” tiene como propósito el acceso a programas sociales que no son de reciente implementación, el sector de la población al cual se dirige está compuesto por ciudadanos que no disponen de los medios adecuados para informarse y que, en su mayoría, residen en lugares remotos de la sierra y selva de nuestro país, por lo que resulta indispensable que la difusión de la existencia de estos programas, sus servicios conexos, procedimientos, requisitos y formas de afiliación sea constante, a fin materializarlo en el menor tiempo posible y que beneficie a la mayor parte de la población.

15. En suma, por los argumentos expuestos, este órgano electoral concluye que la publicidad denominada “Orienta MIDIS”, por su contenido informativo, aunque no esté revestida de imposterable necesidad, sí configura la utilidad pública debido a que su contenido es relevante y provechoso para el interés colectivo de un gran sector de la población nacional, motivo por el cual debe revocarse la resolución venida en grado.

CUESTIÓN ADICIONAL

Sobre el pedido de exoneración de pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación

16. De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales. Así, en aplicación de la citada norma constitucional, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prevé en su artículo 24, literal g, la exoneración del pago de tasas judiciales a las entidades del Estado.

En este contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 465-2014-JNE, del 11 de junio de 2014, aprobó la tabla de tasas jurisdiccionales y estableció en su artículo tercero, literal c, que se encuentran exonerados del pago de tasas electorales aquellos que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley, entre los que se encuentran las entidades públicas. De otro lado, el artículo cuarto de

la citada resolución dispone que no están exonerados de dicho pago las autoridades o los funcionarios que actúen o intervengan en los procesos jurisdiccionales electorales a título personal.

17. Ahora bien, los artículos 23, 24 y 26 del Reglamento en materia de publicidad estatal, establecen tres procedimientos: *i)* el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, *ii)* el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión y *iii)* el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

18. Dicho ello, cabe precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la publicidad estatal que se ha difundido (reporte posterior) o se vaya difundir (autorización previa), a efectos de verificar que aquella se sujete a los supuestos de imposterable necesidad o utilidad pública, por lo que, en estos casos, se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal. De ahí que, a consideración de este colegiado, el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural.

19. En cambio, el tercer procedimiento es de naturaleza sancionadora, toda vez que en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que “será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción”.

20. Por consiguiente, dado que en el presente caso estamos ante un procedimiento de reporte posterior donde la titular del pliego en representación de la entidad estatal sólo da cuenta de la publicidad que se difunde y por tanto no tiene la calidad de sujeto pasivo del procedimiento, no corresponde el pago de la tasa electoral; por lo que se debe disponer la devolución de lo abonado por dicho concepto. Sin perjuicio de lo señalado, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal en contra de la titular de la entidad, la funcionaria, al ejercer su derecho de impugnación, sí se encontraría obligada al pago de la tasa electoral, al ser sujeto pasivo en el referido procedimiento

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de su miembro titular Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, por unanimidad, con relación al reporte posterior de publicidad estatal; y por mayoría, con su voto dirimiente y los votos en minoría de los señores Carlos Alejandro Cornejo Guerrero y Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembros titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el extremo referido a la devolución del pago de la tasa por impugnación en materia electoral, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO, por unanimidad, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, con relación al reporte posterior de publicidad estatal, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, y REFORMÁNDOLA, APROBAR la publicidad estatal difundida mediante el material comunicacional (volante) de la plataforma Orienta MIDIS (fojas 70).

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO, por mayoría, el recurso de apelación en el extremo de la devolución del pago de la tasa electoral y, en consecuencia, DISPONER la devolución del monto abonado por concepto de recurso

de apelación, cuyo recibo de pago fuera consignado en el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00318

LIMA

JEE DE LIMA OESTE 1

(EXPEDIENTE N° 00083-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

**VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS
CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO Y
JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS
TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES**

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal presentado en razón de necesidad y utilidad pública, emitimos el siguiente fundamento de voto.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, si bien coincidimos con los fundamentos y el sentido en el que fue resuelto el presente expediente, en el extremo referido a que la publicidad estatal difundida mediante el material comunicacional (volante) de la plataforma *Orienta MIDIS*, presentado a través de reporte posterior por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), encuentra justificación en el criterio de utilidad pública, conforme lo prescribe el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE); diferimos de los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución, relativos a la exoneración del pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación, en los procedimientos de reporte posterior, en tanto se precisa que es el Estado el sujeto activo en esta clase de procedimientos.

2. Sobre el particular, los que suscriben consideran que, si bien el artículo 47 de la Constitución Política del Perú determina que el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, debe tenerse en cuenta que, en materia de publicidad estatal, el sujeto responsable por la infracción de las normas establecidas en la materia es el titular del pliego.

3. Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, cuyo artículo 3 precisa lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos

Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.**

b) **Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.**

c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.

d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas." (El énfasis es nuestro).

4. De ello, se verifica que la normativa referida hace recaer en el titular del pliego la responsabilidad para la autorización de la difusión de publicidad estatal, así, debe conocer de los planes, contenido, justificación y presupuesto de la publicidad estatal a emitirse.

5. Igualmente, lo referido guarda sustento en el artículo 28 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento), que establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

6. De lo expuesto, se aprecia que la legitimidad para obrar pasiva en los procedimientos regulados por el Reglamento, dentro de los que se encuentra el de reporte posterior, que deriven en una infracción de las normas de publicidad estatal, la tiene la titular del pliego, en concreto, Paola Bustamante Suárez, al intervenir como persona natural, por ende, es contra ella que se dirige la potencial sanción electoral, y no contra el Estado, entendido como entidad. Ello se justifica, conforme se señaló en la Resolución N° 3558-2014-JNE, del 12 de noviembre de 2014, en la necesidad de generar los incentivos necesarios para que la autoridad no solo evite, de manera directa, conductas que infrinjan las normas electorales sobre publicidad estatal, sino también para que adopte las medidas preventivas correspondientes (no únicamente las correctivas o las administrativo-disciplinarias).

7. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el recurso impugnatorio que nos ocupa se formuló contra el pronunciamiento emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en virtud del cual se desestima el reporte posterior de publicidad estatal presentado por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por considerar que la publicidad reportada no se encontraba inmersa en los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, hecho que, según el artículo 26, literal f, del Reglamento, constituye una infracción a las normas de publicidad estatal.

8. De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, literales a y l, de la LOE, el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo que tiene como función, entre otras, administrar justicia en materia electoral, así como dictar resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. En virtud de ello, este colegiado electoral aprobó el Reglamento y la Tabla de tasas en materia electoral, a través de la Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014.

9. En esta línea, cabe mencionar que las tasas jurisdiccionales por derechos de trámite, establecidas por este Supremo Tribunal Electoral, encuentran su fundamento constitucional en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, norma que materializa la independencia de este organismo en el ejercicio de su función jurisdiccional. De este modo, así como el Poder Judicial impone los aranceles que previamente aprueba, este órgano jurisdiccional tiene la potestad de aprobar e imponer tasas jurisdiccionales como requisito previo para la realización de los actos que correspondan en base a los principios de equidad y promoción de una correcta conducta procesal, los cuales, en ningún caso, suponen la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

10. Tomando en cuenta lo manifestado, el cobro de tasas por el trámite de los medios impugnatorios que se interponen en el marco de procedimientos de propaganda política, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral no constituye una innovación realizada para el presente proceso, sino que se trata de un requisito formal exigido en procesos anteriores, requerimiento que ha sido cumplido por los titulares de las entidades del Estado. Por consiguiente, en el presente caso, no corresponde disponer la devolución del pago de la tasa electoral, efectuado por concepto de recurso de apelación.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social; **REVOCAR** la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, **REFORMÁNDOLA, APROBAR** la publicidad estatal difundida mediante el material comunicacional (volante) de la plataforma *Orienta MIDIS*, y se declare **IMPROCEDENTE** el pedido de devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación.

SS.

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1404571-3

RESOLUCIÓN N° 0392-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00317

LIMA

JEE DE LIMA OESTE 1

(EXPEDIENTE N° 00092-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 23 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó su reporte posterior de publicidad estatal.

ANTECEDENTES

Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal

Mediante Oficio N° 243-2016-MIDIS/DM, del 17 de febrero de 2016 (fojas 67), Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), comunicó al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) que “el Programa Nacional **Cuna Más** ha efectuado la distribución de volantes sobre promoción de buenas prácticas de atención y cuidado de niños, así como volantes informativos institucionales que contiene la descripción de servicios y requisitos de participación, en beneficio de las familias usuarias y potenciales usuarios”.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 23 de febrero de 2016 (fojas 39 a 43), el JEE desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, suscrito por la ministra Paola Bustamante Suárez. En tal sentido, este órgano electoral consideró que la publicidad estatal difundida por el Midis no cumplió con la excepción normativa prevista en el artículo 192 de la Ley N° 26859,

Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), y en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento), pues no se trata de una publicidad de necesidad impostergable o utilidad pública, como sí sería el caso de una campaña de salud preventiva y tratamiento contra el virus del Zika.

Sobre el recurso de apelación

El 2 de marzo de 2016, dentro del plazo establecido por ley, la titular del Midis interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 17) en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, bajo los siguientes fundamentos:

a. El JEE inobservó la evaluación del requisito previo sobre la vinculación con el proceso electoral, adoptado a través de las Resoluciones N° 862-2013-JNE, N° 1070-2013-JNE, N° 110-2014-JNE y N° 759-2014-JNE, esto es, no verificó si el cargo de titular del Midis es uno al que se accede por elección popular o si su participación se relaciona con algún candidato presidencial o congresal o si es militante en algún partido político.

b. El programa social materia de difusión tienen como visión y objetivo el desarrollo e inclusión social de la población en estado de vulnerabilidad que no obedece a la voluntad del partido de gobierno, sino al Plan Bicentenario.

c. El JEE incurrió en una falta de insuficiente motivación de resoluciones, puesto que aquellas no cuentan con mayor razonamiento jurídico respecto a los supuestos de excepcionalidad, sino que los considera como concurrentes cuando son disyuntivos. En ese sentido, el JEE debió analizar y motivar, por separado, cada supuesto de excepcionalidad.

Adicionalmente, señala que el JEE adoptó un criterio que contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, según el cual el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, toda vez que requirió se efectuara el pago de la tasa por recurso de apelación en materia de publicidad estatal. Por consiguiente, solicita que este órgano colegiado se pronuncie al respecto, así también la devolución del “arancel indebidamente requerido y pagado”.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la información de los materiales de publicidad estatal contenidos en el reporte posterior, relacionados con el Programa Nacional Cuna Más, encuentra justificación en los supuestos de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública.

CONSIDERANDOS

Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral

1. El artículo 4, numeral 4.14, del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. En su artículo 24 señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

2. Del mismo modo, el artículo 192 de la LOE, en concordancia con los artículos 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación del proceso electoral, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

3. Sobre el particular, los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública, fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las que se señaló lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, "impostergable necesidad", [...] se puede construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernaldes en que la necesidad pública [...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa". Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo "impostergable".

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" y, a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, debe tenerse como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública. En tal sentido, dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los criterios extraordinarios antes citados (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

5. El fundamento que justifica tal prohibición está relacionado, en estricto, con evitar que las entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, lo cual vulneraría el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, al haberse configurado unas elecciones no competitivas.

Sobre la existencia de vinculación con el proceso electoral

6. En las Resoluciones N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, N° 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, N° 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y N° 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este colegiado electoral instituyó el denominado *parámetro de vinculación*. Así, según dicho parámetro "se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma".

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una *dimensión objetiva*, vale decir, en función al alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. Por ello, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, o de aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones N° 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y N° 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una *dimensión subjetiva*, según la cual se debe "analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades

sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)". En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que *i)* no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas, o que *ii)* no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

9. En dicho contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros procesos electorales, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida que su elección se refiere al Presidente de la República y vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública, e incluso a sus programas y proyectos.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

a) Respecto a la inobservancia por parte del JEE del requisito de vinculación de la publicidad estatal con el proceso electoral

10. En el presente caso, la publicidad difundida que se reporta tiene como finalidad transmitir información sobre el Programa Nacional Cuna Más que ha venido ejecutando el Midis, de manera que, al pretender publicitar dicho programa como parte del gobierno actual, se configura el supuesto para ser considerada como publicidad estatal.

11. Ahora bien, corresponde absolver el fundamento de agravio referente a que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida y el presente proceso electoral, por lo que, según la recurrente, no correspondería realizar el análisis sobre la impostergable necesidad o utilidad pública. Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendoras, ello únicamente está referido a la *dimensión subjetiva* de este elemento.

12. Sin embargo, en lo que respecta a la *dimensión objetiva*, no se puede desconocer que la publicidad estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a la ejecución del Programa Nacional Cuna Más, estuvo dirigida, en general, a todos los pobladores peruanos de distintas regiones del país, categorizados en situación de pobreza y extrema pobreza. Estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal, la población a la que está dirigida (categorizada en situación de pobreza y extrema pobreza) y el contenido de la información (referida al acceso al programa social), determinan la necesaria vinculación existente entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de elecciones generales, por lo que corresponde desestimar el fundamento de agravio sobre la no vinculación en el marco de las Elecciones Generales 2016 y, por tanto, proseguir con el análisis de la existencia de justificación en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

b) Del contenido de la publicidad difundida y el cumplimiento de los criterios de impostergable necesidad o utilidad pública

13. Sobre el particular, cabe señalar que el carácter de impostergable necesidad o utilidad pública de la publicidad difundida será analizado en el mensaje que contiene cada uno de los avisos publicitarios del programa social en mención, a efectos de determinar la relevancia del acto de su difusión en periodo electoral y no la relevancia del programa.

14. En el reporte presentado (fojas 68 a 70), la titular del Midis sostiene, como fundamento de impostergable necesidad o utilidad pública, que el Programa Nacional Cuna Más, como programa social adscrito al Midis, brinda atención a familias, en situación de pobreza y extrema pobreza, que tienen niños y niñas menores de 3 años, así como mujeres gestantes, con la finalidad de mejorar el desarrollo infantil temprano y ayudar a que superen las brechas en el desarrollo cognitivo, social, físico y emocional; asimismo, busca contribuir que los niños tengan derecho a la identidad, gocen de buena salud y acceso a un desarrollo infantil óptimo, brindando el servicio de acompañamiento a familias, dirigido a usuarios de zonas rurales dispersas, además del servicio de cuidado diurno, que se brinda en zonas urbanas y periurbanas.

15. Asimismo, la titular del pliego añade en el reporte que, para implementar las acciones previstas para el año 2016, se ha elaborado una serie de materiales comunicacionales que son entregados a las familias usuarias y a las potenciales (familias con madres gestantes y con niños y niñas menores de tres años de edad, que viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza), con la finalidad de que sepan sobre los servicios que se brindan y cómo acceder a ellos, así como de informarles acerca de las prácticas y hábitos que deben adoptarse para el desarrollo integral de sus hijos e hijas.

16. Ahora bien, a continuación se procederá a analizar el mensaje contenido en cada uno de los materiales comunicacionales (volantes) reportados por la titular del Midis, a efectos de determinar si estos se encuentran justificados en los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública:

a) Cuidando el futuro de todo un país (fojas 72): en este material se observa que la información que contiene está relacionada a las modalidades para acceder a los servicios que brinda el Servicio de Cuidado Diurno y el Servicio de Acompañamiento a Familias, expresando la gestión de sus servicios y el horario de su atención. Asimismo, se indica su central telefónica y página web, a fin de que dicho sector de la población pueda indagar y consultar acerca de los beneficios del citado programa social. En tal sentido, la publicidad difundida por este medio se encuentra justificada en la excepcionalidad de la utilidad pública.

b) Más protegidos (fojas 71), **Más saludables** (fojas 73), **Más nutridos** (fojas 74) y **Más grandes** (fojas 75), **Más hábiles** (fojas 76): mediante los citados "volantes", se brinda pautas y consejos a las familias usuarias y/o potenciales del programa social, a fin de optimizar el desarrollo integral de los niños y niñas en sus primeros tres años de vida, a saber, *i)* tramitar el Documento Nacional de Identidad, a fin de que los menores puedan acceder a los servicios de los centros de salud, *ii)* observar su crecimiento y desarrollo en cada etapa de sus primeros años de vida, a fin de advertir alguna dificultad y corregirla, *iii)* vacunarlos a tiempo, *iv)* alimentarlos con leche materna, de manera exclusiva, los seis primeros meses de vida, *v)* prepararles comidas con alimentos que contengan vitaminas y minerales esenciales para su adecuada nutrición y, así, evitar la anemia crónica infantil, *vi)* asearlos diariamente con la finalidad de mantenerlos saludables y evitar las enfermedades, *vii)* practicar la lectura con la finalidad de lograr una mayor capacidad cognitiva y afectiva en sus siguientes años de vida, entre otros. Entonces, puesto que mediante la difusión de estas informaciones se facilita que las familias más vulnerables tengan conocimiento acerca de los cuidados que deben

seguir para lograr un desarrollo integral de sus hijos e hijas, se concluye que la difusión de estos medios se encuentra justificada en la excepcionalidad de la utilidad pública.

17. En consecuencia, este colegiado considera que, dado que la difusión de los mensajes contenidos en los materiales comunicacionales reportados por el Midis se encuentran justificados en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el artículo 20 del Reglamento, corresponde declarar fundado el recurso de apelación.

CUESTIÓN ADICIONAL

Sobre el pedido de exoneración de pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación

18. De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales. Así, en aplicación de la citada norma constitucional, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prevé en su artículo 24, literal *g*, la exoneración del pago de tasas judiciales a las entidades del Estado.

En este contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 465-2014-JNE, del 11 de junio de 2014, aprobó la tabla de tasas jurisdiccionales y estableció en su artículo tercero, literal *c*, que se encuentran exonerados del pago de tasas electorales aquellos que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley, entre los que se encuentran las entidades públicas. De otro lado, el artículo cuarto de la citada resolución dispone que no están exonerados de dicho pago las autoridades o los funcionarios que actúen o intervengan en los procesos jurisdiccionales electorales a título personal.

19. Ahora bien, los artículos 23, 24 y 26 del Reglamento en materia de publicidad estatal, establecen tres procedimientos: *i)* el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, *ii)* el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión y *iii)* el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

20. Dicho ello, cabe precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la publicidad estatal que se ha difundido (reporte posterior) o se vaya difundir (autorización previa), a efectos de verificar que aquella se sujete a los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública, por lo que, en estos casos, se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal. De ahí que, a consideración de este colegiado, el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural.

21. En cambio, el tercer procedimiento es de naturaleza sancionadora, toda vez que en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

22. Por consiguiente, dado que en el presente caso estamos ante un procedimiento de reporte posterior donde la titular del pliego en representación de la entidad estatal sólo da cuenta de la publicidad que se difunde y por tanto no tiene la calidad de sujeto pasivo del procedimiento, no corresponde el pago de la tasa electoral; por lo que se debe disponer la devolución de lo abonado por dicho concepto. Sin perjuicio de lo señalado, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal en contra de la titular de la entidad, la funcionaria, al ejercer su derecho de impugnación, sí se encontraría obligada

al pago de la tasa electoral, al ser sujeto pasivo en el referido procedimiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de su miembro titular Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, por unanimidad, con relación al reporte posterior de publicidad estatal; y por mayoría, con su voto dirimente y los votos en minoría de los señores Carlos Alejandro Cornejo Guerrero y Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembros titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el extremo referido a la devolución del pago de la tasa por impugnación en materia electoral, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO, por unanimidad, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social con relación al reporte posterior de publicidad estatal, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 23 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, y REFORMÁNDOLA, APROBAR la publicidad estatal difundida mediante los materiales comunicacionales (volantes) *Cuidando el futuro de todo un país* (fojas 72), *Más protegidos* (fojas 71), *Más saludables* (fojas 73), *Más nutridos* (fojas 74) y *Más grandes* (fojas 75), *Más hábiles* (fojas 76), correspondientes al Programa Nacional Cuna Más.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO, por mayoría, el recurso de apelación en el extremo de la devolución del pago de la tasa electoral y, en consecuencia, DISPONER la devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación, cuyo recibo de pago fuera consignado en el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00317

LIMA

JEE DE LIMA OESTE 1

(EXPEDIENTE N° 00092-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 23 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal presentado en razón de necesidad y utilidad pública, emitimos el siguiente fundamento de voto.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, si bien coincidimos con los fundamentos y el sentido en el que fue resuelto el

presente expediente, en el extremo referido a que la publicidad estatal difundida mediante los materiales comunicacionales (volantes) *Cuidando el futuro de todo un país* (fojas 72), *Más protegidos* (fojas 71), *Más saludables* (fojas 73), *Más nutridos* (fojas 74) y *Más grandes* (fojas 75), *Más hábiles* (fojas 76), correspondientes al Programa Nacional Cuna Más, presentado mediante reporte posterior por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), encuentra justificación en el criterio de utilidad pública, conforme lo prescribe el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE); diferimos de los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución, relativos a la exoneración del pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación, en los procedimientos de reporte posterior, en tanto se precisa que es el Estado el sujeto activo en esta clase de procedimientos.

2. Sobre el particular, los que suscriben consideran que, si bien el artículo 47 de la Constitución Política del Perú determina que el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, debe tenerse en cuenta que, en materia de publicidad estatal, el sujeto responsable por la infracción de las normas establecidas en la materia es el titular del pliego.

3. Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, cuyo artículo 3 precisa lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos

Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.**

b) **Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.**

c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.

d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas." (El énfasis es nuestro).

4. De ello, se verifica que la normativa referida hace recaer en el titular del pliego la responsabilidad para la autorización de la difusión de publicidad estatal, así, debe conocer de los planes, contenido, justificación y presupuesto de la publicidad estatal a emitirse.

5. Igualmente, lo referido guarda sustento en el artículo 28 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento), que establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

6. De lo expuesto, se aprecia que la legitimidad para obrar pasiva en los procedimientos regulados por el Reglamento, dentro de los que se encuentra el de reporte posterior, que deriven en una infracción de las normas de publicidad estatal, la tiene la titular del pliego, en concreto, Paola Bustamante Suárez, al intervenir como persona natural, por ende, es contra ella que se dirige la potencial sanción electoral, y no contra el Estado, entendido como entidad. Ello se justifica, conforme se señaló en la Resolución N° 3558-2014-JNE, del 12 de noviembre de 2014, en la necesidad de generar los incentivos necesarios para que la autoridad

no solo evite, de manera directa, conductas que infrinjan las normas electorales sobre publicidad estatal, sino también para que adopte las medidas preventivas correspondientes (no únicamente las correctivas o las administrativo-disciplinarias).

7. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el recurso impugnatorio que nos ocupa se formuló contra el pronunciamiento emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en virtud del cual se desestima el reporte posterior de publicidad estatal presentado por la titular del Ministerio de Desarrollo en Inclusión Social, por considerar que la publicidad reportada no se encontraba inmersa en los criterios de imposterizable necesidad y utilidad pública, hecho que, según el artículo 26, literal f, del Reglamento, constituye una infracción a las normas de publicidad estatal.

8. De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, literales a y l, de la LOE, el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo que tiene como función, entre otras, administrar justicia en materia electoral, así como dictar resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. En virtud de ello, este colegiado electoral aprobó el Reglamento y la Tabla de tasas en materia electoral, a través de la Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014.

9. En esta línea, cabe mencionar que las tasas jurisdiccionales por derechos de trámite, establecidas por este Supremo Tribunal Electoral, encuentran su fundamento constitucional en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, norma que materializa la independencia de este organismo en el ejercicio de su función jurisdiccional. De este modo, así como el Poder Judicial impone los aranceles que previamente aprueba, este órgano jurisdiccional tiene la potestad de aprobar e imponer tasas jurisdiccionales como requisito previo para la realización de los actos que correspondan en base a los principios de equidad y promoción de una correcta conducta procesal, los cuales, en ningún caso, suponen la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

10. Tomando en cuenta lo manifestado, el cobro de tasas por el trámite de los medios impugnatorios que se interponen en el marco de procedimientos de propaganda política, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral no constituye una innovación realizada para el presente proceso, sino que se trata de un requisito formal exigido en procesos anteriores, requerimiento que ha sido cumplido por los titulares de las entidades del Estado. Por consiguiente, en el presente caso, no corresponde disponer la devolución del pago de la tasa electoral, efectuado por concepto de recurso de apelación.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social; **REVOCAR** la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 23 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, y **REFORMÁNDOLA, APROBAR** la publicidad estatal difundida mediante los materiales comunicacionales (volantes) *Cuidando el futuro de todo un país* (fojas 72), *Más protegidos* (fojas 71), *Más saludables* (fojas 73), *Más nutridos* (fojas 74) y *Más grandes* (fojas 75), *Más hábiles* (fojas 76), correspondientes al Programa Nacional Cuna Más, y se declare **IMPROCEDENTE** el pedido de devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación.

SS.

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1404571-4

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Asistente 2-C de la Jefatura Nacional de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000159-2016-J/ONPE

Lima, 13 de Julio de 2016

VISTOS: el Informe N° 000117-2016-GG/ONPE de la Gerencia General; el Informe N° 000123-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000290-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Encontrándose vacante desde el día 01 de abril de 2013, la Plaza N° 003 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, aprobado con Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones, correspondiente al cargo de Asistente 2-C de la Jefatura Nacional, mediante el Informe N° 000117-2016-GG/ONPE la Gerencia General propone se designe a la señorita ANGGY EVELYN LOZADA GUTIERREZ, en dicho cargo de confianza;

La Gerencia Corporativa de Potencial Humano mediante el Informe de vistos señala que, de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae, la persona propuesta cumple con los requisitos establecidos en el Perfil del Puesto correspondiente al cargo de Asistente 2-C, el mismo que fuera aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000158-2016-J/ONPE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE; así como, en los literales j) y s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, Gerencia General y Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a la señorita ANGGY EVELYN LOZADA GUTIERREZ, en el cargo de confianza de Asistente 2-C de la Jefatura Nacional, correspondiente a la plaza N° 003 del Cuadro para Asignación de Personal de la ONPE.

Artículo Segundo.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1404820-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Financiero del Perú la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Cajamarca y Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 2615-2016

Lima, 5 de mayo de 2016

El Intendente General de Banca (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorando N° 348 - 2016 - SABM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Financiero del Perú la apertura de dos (02) oficinas especiales, según el siguiente detalle:

N°	Nombre de Agencia	Tipo de Agencia	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Carsa Jaén	Oficina Especial	Av. Pakamuros N° 110-112 y Calle Marieta N° 490, Sector Morro Solar	Jaén	Jaén	Cajamarca
2	Carsa La Merced	Oficina Especial	Jr. Tarma N° 429, La Merced	Chan-chamayo	Chan-chamayo	Junín

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYKO CAMARGO CÁRDENAS
Intendente General de Banca (a.i.)

1403923-1

Autorizan a la Edpyme Alternativa S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Lambayeque, Cajamarca, Amazonas y Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 3670-2016

Lima, 5 de julio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme Alternativa S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de ocho (08) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesiones de Directorio de fechas 28 de agosto de 2015 y 25 de setiembre de 2015 se acordó la apertura de las referidas agencias, acordándose en la última de estas presentar la aclaración del acuerdo de Directorio del 28 de agosto del 2015.

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley 26702, de la Resolución SBS N° 4797-2015 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme Alternativa S.A. la apertura de ocho (08) agencias según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS N° 3670-2016

N°	Distrito	Provincia	Departamento	Dirección
1	Ferreñafe	Ferreñafe	Lambayeque	Calle Nicanor Carmona N° 637
2	Jayanca	Lambayeque	Lambayeque	Calle Miguel Grau N° 536 (Lote 7 Manzana M - Pueblo Tradicional Jayanca)
3	Chota	Chota	Cajamarca	Jr. José Osoreo N° 524-530
4	Cutervo	Cutervo	Cajamarca	Jr. Santa Rosa N° 825
5	Bagua	Bagua	Amazonas	Av. Héroes del Cenepa N° 1301
6	Pátapo	Chiclayo	Lambayeque	Avenida Trapiche S/N Manzana 51, Lote 20
7	Motupe	Lambayeque	Lambayeque	Calle Emiliano Niño N° 368
8	Querecotillo	Sullana	Piura	Calle Plaza de Armas N° 148

1404579-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, a fin de cofinanciar ejecución de proyecto de inversión pública

ACUERDO REGIONAL N° 270-2016-GRP-CRP

Puno, 8 de julio del 2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 07 de julio del año dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional, siguiendo con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

CONDIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 13° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales; artículo 38° de la norma precitada, prescribe; Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, artículo 15° numeral 15.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el Acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el Acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, mediante Informe N° 071-2016-GR-PUNO/GGR, remitido a Consejo Regional por parte del Gerente General Regional, por el cual requiere un acuerdo regional autorizando al titular la suscripción del convenio correspondiente contenido en el Memorandum N° 451-2016-GR-PUNO/GGR, Oficio N° 267-2016-GR-PUNO/GGR y en el Informe N° 205-2016-GR-PUNO/GRPPAT-SGP, mediante este último documento indica el requerimiento de la municipalidad provincial de San Antonio de Putina, quien solicita se efectúe las transferencias financieras a favor de dicha municipalidad con el objeto de cofinanciar la ejecución del proyecto de inversión pública denominado: "Creación del Coliseo Cultural Polideportivo de la Localidad de Putina-Puno". Así también en un segundo acápite del citado informe indica que certifica que existe la previsión presupuestaria de S/2,000,000.00 (dos millones con 00/100 soles) en la Actividad 5002350 transferencia financiera a gobierno locales, Fuente de Financiamiento Recursos Determinados.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Por mayoría;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al titular del pliego la transferencia presupuestaria de S/2,000,000.00 (dos millones con 00/100 soles), de conformidad a la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, artículo 15.2 Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2016, a favor de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, con el objeto de cofinanciar la elaboración del proyecto de inversión pública denominado "Creación del Coliseo Cultural Polideportivo de la Localidad de Putina-Puno".

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus funciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno, así como en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELISBAN CALCINA GONZALES
Consejero Delegado
Consejo Regional

1403844-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Bases del Concurso Público para la elaboración y creación del Himno de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán y designan miembros integrantes del Jurado Calificador

DECRETO DE ALCALDÍA N° 022-2016/MDA

Ate, 5 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Memorando N° 0697-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política y al numeral 20) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades promueven el desarrollo local que comprende el desarrollo de la cultura cívica de los vecinos; entre otros, a través del respeto y enaltecimiento de los Símbolos Patrios y Locales;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 42° que los decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la Municipalidad Distrital de Ate, en cumplimiento de su rol como promotor de la educación, cultura, valores e identidad Distrital, ha visto por conveniente convocar al Concurso Público para la Creación del Himno de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán (Composición de Letra y Música), en el marco de las celebraciones por el 32° Aniversario de dicha comunidad;

Que, mediante Memorando N° 0697-2016-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica la necesidad de aprobar las bases del concurso y reconocer la conformación del jurado calificador del concurso Himno de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán (Composición de Letra y Música), señalando a sus miembros integrantes y debiéndose proyectar el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR; las Bases del Concurso Público para la elaboración y creación del HIMNO DE LA COMUNIDAD URBANA AUTOGESTIONARIA DE HUAYCÁN (Composición de Letra y Música), la misma que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- DESIGNAR; a los Miembros Integrantes del Jurado Calificador del Concurso Público para la elaboración y creación del Himno de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán (Composición de Letra y Música), quienes serán los que realizarán la evaluación correspondiente de los trabajos presentados; el mismo, que estará integrado por las siguientes personas:

JURADO CALIFICADOR:

- CARLOS LOAYZA PERALTA

PRESIDENTE

Representante de la Municipalidad Distrital de Ate

- AMERICO MARTEN PEREYRA EPITACION

Director de la Banda de Músicos del Colegio Edelmira del Pando

- DANIEL SOTOMAYOR CAMPUSANO

Profesor de Danza del Centro Cultural de Ate

- WALTER TERREROS AYLAS

Integrante de la Banda de Músicos de la Policía Nacional del Perú

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía al Jurado Calificador conformado en el artículo precedente de la presente Resolución, Gerencia Municipal, Secretaria de Imagen Institucional y Comunicaciones, Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, y demás áreas pertinentes de ésta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO

Alcalde

1404090-1

Expresan saludo y reconocimiento institucional a la Localidad de Santa Clara con motivo del 418° Aniversario de Fundación Española

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 023-2016/MDA**

Ate, 8 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 084-2016 y N° 120-2016-MDA/GM-AMSC de la Agencia Municipal de Santa Clara de la Municipalidad Distrital de Ate; el Informe N° 517-2016 y N° 611-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 602-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 084-2016-MDA/GM-AMSC, la Agencia Municipal de Santa Clara, requiere a la Alta Dirección del Corporativo la celebración de una Sesión Solemne en la localidad de Santa Clara, en el marco de lo estipulado en el inciso c) del Artículo 63° de la Ordenanza N° 371-MDA, Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad de Ate; el Decreto de Alcaldía N° 014-2015/MDA que decretó en su artículo 1° Declárese de Interés Local y Puesta en Valor Histórico y Cultural a la Localidad de Santa Clara del Distrito de Ate; asimismo, con motivo de estar próximo la celebración de su 418° Aniversario de Fundación Española;

Que, mediante Informe N° 517-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que acorde a lo establecido en el inciso c) del Artículo 63° de la Ordenanza N° 371-MDA, Reglamento de Organización Interior del

Concejo de la Municipalidad de Ate, si se puede realizar la sesión solemne solicitada; no obstante, se deberá acreditar lo señalado en el referido inciso, para lo cual deberá emitir un informe ampliatorio a su requerimiento inicial;

Que, mediante Informe N° 120-2016-MDA/GM-AMSC, la Jefatura de la Agencia Municipal de Santa Clara informa respecto a los antecedentes históricos de Santa Clara, señalando los siguientes hechos:

- El Pollo a la Brasa: Hace más de seis décadas, don Roger Schuler, encargó a un experto suizo que ideara un mecanismo que permitiera la cocción de varios pollos a la vez, resultando un novedoso horno provisto de un sistema de engranajes, varillas y ejes movidos por un motor que al girar acercan a los pollos al calor de las brasas; dando nacimiento al Pollo a la Brasa, afamado plato gastronómico peruano, reconocido internacionalmente, que se inició en la localidad de Santa Clara, posteriormente Jimmy Schuler (hijo de don Roger) fundó en su casa el Restaurant "El Pillo" de Santa Clara; asimismo, como homenaje al legado familiar en Santa Clara se realizan múltiples actividades, como la feria gastronómica denominada Festival del Pollo a la Brasa.

- El Trapiche o Fábrica de Azúcar: En la Hacienda La Estrella, compuesta por 5 fundos, cuyos propietarios sembraron Caña de Azúcar y Algodón, construyeron un gran trapiche y refinería el año 1874, la cual contaba con rieles para traer la materia prima desde lugares como Huachipa, Pariachi y otros; alrededor de la fábrica se construyó un barrio de rancherías y una gran plaza sin pavimento, solo con una fuente de hierro al medio, para dotar de agua al pueblo. Tuvo su apogeo durante un periodo y con el paso del tiempo fue cambiando de dueños y arrendatarios y la crisis económica de las guerras mundiales y la caída del precio del azúcar terminaron por deteriorar dicha fábrica.

- El Infiernillo: Santa Clara se crea en la época del virreinato en el año 1614, el entonces Virrey de Montescarlo utilizando la demarcación eclesiástica existente, divide Lima en doce distritos, siendo Ate uno de ellos, dividido en Ate Alto y Ate Bajo, siendo uno de los fundos La Estrella o Santa Clara, en cuyo lugar con la finalidad de hacer cumplir las obligaciones de los indios se construye un lugar de castigo y sacrificio que hasta la fecha existe en el parque central de Santa Clara, conocido como "el infiernillo".

- Zona Arqueológica de Huanchihuaylas: Durante la colonia, el Virrey Juan de Mendoza y Luna ordena fundar nuevas jurisdicciones españolas en Lima, una de ellas fue Ate. El fundo Ate Alto, más conocido como Santa Clara, era administrado por Gerónimo Barreto. En 1573, Barreto parte de Lima por la portada de Barbones para llegar a Huanchihuaylas y Pariachi; a la fecha, el sitio arqueológico permanece al lado sur este de Santa Clara, la cual forma parte del circuito arqueológico del Distrito de Ate;

Que, mediante Informe N° 611-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica; refiere que estando a lo señalado en el artículo 13° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a Sesiones del Concejo Municipal que establece que: "(...) Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior. (...)"; y a lo indicado en el artículo 17° de la Ordenanza N° 371-MDA, que aprueba el Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate, que señala que: "(...) Las sesiones solemnes se realizan en ocasión de la Fiestas Patrias, el Aniversario del Distrito, o en ocasiones muy especiales cuando así lo estime el Alcalde o para el otorgamiento protocolar de condecoraciones y distinciones que acuerde el Concejo. (...)"; y, de acuerdo a lo señalado en el Informe precedente y al haberse acreditado el origen o fuente histórica de Santa Clara corresponde proceder a realizar la Sesión Solemne propuesta;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés

para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, mediante Memorandum N° 602-2016-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS DE ACUERDO AL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20º Y EL ARTÍCULO 42º DE LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- EXPRESAR EL SALUDO Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, a la Localidad de Santa Clara, que el día 11 de Agosto del presente año celebra el 418º Aniversario de Fundación Española, en mérito a los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2º.- DISPONER; como parte de las celebraciones y en homenaje al 418º Aniversario de la Fundación Española de la Localidad de Santa Clara, la realización de una Sesión Solemne del Concejo Municipal del Distrito de Ate, la misma que deberá ser programada para el día miércoles 10 de Agosto del presente año, a horas 6.00 P.M. en la Plaza de Armas de Santa Clara.

Artículo 3º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Agencia Municipal de Santa Clara; Secretaría General, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de la Información, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1404090-2

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 404-MDA que estableció el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias en el distrito de Ate

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 024-2016/MDA**

Ate, 12 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; la Ordenanza N° 404-MDA, que establece el beneficio de Condonación de Deudas Tributarias en la Jurisdicción del distrito de Ate; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 42º que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 404-MDA, de fecha 28 de junio del 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio del 2016, se estableció un régimen de beneficios tributarios, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva;

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada en su Cuarta Disposición Complementaria, faculta al señor

Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y con cargo a dar cuenta al Concejo de esta Comuna;

Que, la Administración considera necesario el otorgamiento de mayores facilidades a los contribuyentes del distrito para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, establecidas en la Ordenanza N° 404-MDA, motivo por el cual se hace necesario la ampliación de la vigencia establecida en la misma y la expedición de la presente norma;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20º, Y ARTÍCULO 42º DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza N° 404-MDA, que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias en la Jurisdicción del distrito de Ate, hasta el 05 de agosto del 2016; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- ENCÁRGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Artículo 3º.- DISPONER; su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1404090-3

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Establecen beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de El Agustino

ORDENANZA N° 602-2016-MDEA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio del 2016, el Informe N° 0130-2016-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 160-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 103-2016-GREN-MDEA emitido por la Gerencia de Rentas, respecto al proyecto de “Ordenanza que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado

regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, en materia tributaria el Artículo 195º de la Carta Fundamental del Estado, otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, se puede crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 declara que “Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa (...). Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...).”.

Que, el Artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que conforme a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 195º y por el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades, crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley.

Que, mediante Informe N° 103-2016-GREN-MDEA de fecha 23 de junio del 2016, la Gerencia de Rentas presentó el proyecto de Ordenanza que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes

del Distrito de El Agustino, con el objetivo de establecer beneficios para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas, el mismo que cuenta con las opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal, a través del Informe N° 160-2016-GAJ/MDEA y el Informe N° 0130-2016-GEMU-MDEA respectivamente.

Estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio de las facultades que le confieren el inciso 9) del Artículo 9º, y los Artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de El Agustino, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobaron POR UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios y no tributarios para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas dentro de la Jurisdicción del Distrito de El Agustino.

Artículo 2º.- Alcances y Beneficios.

El presente beneficio está dirigido a todos los Contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de El Agustino.

Artículo 3º.- Beneficios Tributarios.

Los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza están destinados a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la Municipalidad Distrital de El Agustino, que se encuentren en procedimiento de cobranza ordinaria y coactiva, se aplicaran siempre que el contribuyente realice el pago de dicho tributo al contado, en forma anual o total, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, incluyendo deudas tributarias generadas por Fiscalización Tributaria. Obteniendo los siguientes beneficios:

CONCEPTO DE DEUDA	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS		
		MONTO INSOLUTO DE DEUDA	INTERES MORATORIO	COSTAS Y GASTOS PORCESALES
IMPUESTO PREDIAL	2016 y años anteriores	---	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2016	10%	100%	100%
	2015 - 2012	20%	100%	100%
	2011 - 2008	30%	100%	100%
	2007 y anteriores	40%	100%	100%
MULTAS ADMINISTRATIVAS	2016 (Ord. 595-MDEA)	30%	100%	100%
	2010 al 2015	50%	100%	100%
	2009 y anteriores	70%	100%	100%

Artículo 4º.- Deudas en Cobranza Coactiva.

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, estas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

La condonación de gastos y costas procesales que se hubieran generado estarán sujetas a la cancelación total de la deuda tributaria y/o no tributaria vinculada a dicho procedimiento coactivo.

Artículo 5º.- Fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias.

Los contribuyentes y/o administrados que hayan realizado convenios de fraccionamiento y que estos se encuentren pendientes de pago, suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los mencionados beneficios. Los beneficios establecidos

se aplicarán únicamente al saldo pendiente de pago, siempre que el contribuyente cancele la totalidad de la deuda tributaria y/o no tributaria fraccionada.

Artículo 6º.- Desistimiento y Reconocimiento de la Deuda.

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que respecto de las impugnaciones referidas a reclamos, apelaciones u otros que cuestionen las deudas o a la formalidad de valores tributarios y no tributarios, vinculados a dicho concepto y periodo o materia en cuestión, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos, sin perjuicio que el contribuyente y/o administrado presente el desistimiento correspondiente.

Artículo 7º.- Pagos anteriores.

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de julio del año 2016.

Segunda.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Cobranza Coactiva, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Urbano y a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, debiendo prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Tercera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia conforme a sus atribuciones.

Cuarta.- ENCÁRGUESE al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe), y a la Subgerencia de Imagen Institucional, la correspondiente difusión masiva.

Quinta.- SUSPÉNDASE todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En el distrito de El Agustino a los siete días del mes de julio del dos mil dieciséis.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1404018-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**FE DE ERRATAS****ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 238-2016-A/MLV**

Mediante Oficio Nº 1094-2016-SG/MLV, recibido el 14 de julio de 2016, la Municipalidad de La Victoria solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal Nº 238-2016-A/MLV, publicada en la edición del día 6 de julio del 2016.

DICE:

Ordenanza Municipal Nº 238-2016-A/MLV

DEBE DECIR:

Ordenanza Nº 238-2016/MLV

1404420-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN**Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lurín****ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 318-2016-ML**

Lurín, 30 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO

Visto en Sesión de Concejo Ordinario de la fecha, el informe Nº 0750 GSCGA/ML emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, el Informe Nº 770-2016-GAJ/ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum Nº 1426-2016-GPPR/ML emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, referido a la aprobación de Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Lurín; y,

CONSIDERANDO

Que, en los artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Perú, se establece que es deber primordial de un estado equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, siendo el estado el que determina la política nacional del ambiente;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece en el artículo 194º de la Constitución Política de Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que otorga facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, indica que el Estado a través de sus entidades y órganos diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha norma;

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala entre sus lineamientos, promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en la gestión y el manejo de los residuos sólidos;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1065, establece que las Municipalidades Distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, señala en su numeral 2) artículo 8º, que a las municipalidades distritales les corresponde asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el gobierno local requiere dotarse de un marco legal, claro, específico en materia de gestión ambiental que la regule, estableciendo lineamientos de política e instrumentos de gestión;

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del artículo 80º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contemplan como funciones específicas exclusivas de las

municipalidades distritales, las de promover el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios y regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscina, playas y otros lugares públicos locales;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 4,1) y 4,5) del artículo 80º de la Ley N° 27972, son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; asimismo, de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el distrito de Lurín ha sido elaborado por la Sub Gerencia de Medio Ambiente, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades;

Que, la presente Ordenanza tiene por objeto la actualización de información del Plan de Manejo de Residuos Sólidos aprobado en el año 2013, a fin de incluir los resultados de la caracterización de residuos sólidos realizada en el año 2016, motivo por el cual se hace necesaria la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE LURÍN

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos - PMRS, de Lurín, que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza a todas las Unidades orgánicas competentes, las mismas que deberán colaborar para cumplir con los objetivos y metas trazadas en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos aprobado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental y a la Sub Gerencia de Medio Ambiente el cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Lurín aprobado según el artículo primero de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaria General la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad de Lurín (www.munilurin.gob.pe).

Artículo Quinto.- DEROGAR la Ordenanza N° 265/ML, y cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1404157-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito

ORDENANZA N° 292-MDPP

Puente Piedra, 6 de julio del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha: 06 de Julio del 2016, el Proyecto de Ordenanza del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Puente Piedra 2016 -2018, estando con el Memorándum N° 336-2016- GGA/MDPP de la Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe Legal N° 178-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en el Artículo 73º señala entre las materias de competencia ambiental municipal, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, la protección y conservación del ambiente, así como la formación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 27314 establece en el Artículo 9º inciso 1 señala: Planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional;

Que, asimismo el Decreto legislativo N°1065 que modifica la Ley N°27314 Ley General de Residuos Sólidos en el Artículo 10º del Rol de las Municipalidades en su inciso 2 señala: Regular y fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos en su jurisdicción;

Que, el Artículo 6 de la Ordenanza N° 295/MML "Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos" señala que la aprobación del Plan Metropolitano y de 105 Planes Distritales de Gestión de Residuos Sólidos se hará mediante Ordenanza que para tal efecto expedirá el Concejo Metropolitano o Distrital respectivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- Aprobar la Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Puente Piedra, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, los mismos que deberán publicarse en su integridad en la página web: www.munipuentepiedra.gob.pe. Asimismo la presente Ordenanza se publicara en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Planeamiento y presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Limpieza Pública y Subgerencia de Recaudación Registro y Orientación Tributaria.

Artículo Tercero.- Encargar la difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Participación Vecinal y Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Secretaria General su publicación conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1404381-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA**Regularizan la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED y modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad****ORDENANZA Nº 321-MDPH**

Punta Hermosa, 14 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL Concejo Municipal de Punta Hermosa;

VISTO:

El Informe Nº 063-2016-GDHS-MDPH, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y el Informe Legal Nº 038 -2016-MDPH-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y Ley Nº 30305 Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º, concordante con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 84º numeral 2.12 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales "Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con Discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales";

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0142-A-2003-MDPH, de fecha 17 de Junio de 2003, se creó el Programa Municipal de Atención de la Persona con Discapacidad – OMAPED, en nuestro Distrito, en atención a lo dispuesto por la Ley Nº 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad, norma que se encuentra derogada por la Ley Nº 29973;

Que, conforme a las coordinaciones efectuadas con el CONADIS el instrumento legal idóneo para la creación de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED, debe ser de una Ordenanza Municipal, de conformidad con el numeral 3) y 8) del artículo 9º, así como el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, recomendando dicho órgano se regularice la creación, del Programa de Atención de la Persona con Discapacidad OMAPED- de Punta Hermosa;

Que, el artículo 70º de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED y, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el artículo 41º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 autoriza al Ministerio de Economía y finanzas al financiamiento de los fines del Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su Presupuesto Institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante Decreto

Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, aprueba los lineamientos, procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016 y propone una meta denominada "Diagnostico de accesibilidad urbanística para personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003-2016-EF/50.01, se aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora y Modernización Municipal para el año 2016. Disponiéndose en su instructivos: Meta 7: "Diagnostico del nivel de accesibilidad urbanística para las personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar la meta antes mencionada se encuentra la modificación del Reglamento de Organización y funciones (ROF), incorporando las funciones establecidas en el artículo 70, numeral 70.2 de la Ley Nº 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad a las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el numeral 8 del artículo 9º, artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULARIZA LA CREACION DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCION A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – OMAPED Y QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 85º, 86º Y 87º E INCORPORA LOS ARTICULOS 86º- A Y 87º- A DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

Artículo Primero.- REGULARIZAR la Creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el artículo 85º del ROF, en el extremo que se refiere al Programa de DEMUNA y OMAPED siendo a partir de la fecha su denominación de:

Oficina de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA y Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED.

Artículo Tercero.- MODIFICAR el artículo 86º del ROF en los siguientes términos:

Artículo 86º.- OFICINA DE DEMUNA

La Oficina de DEMUNA, es la estructura funcional dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, cuya finalidad es dirigir, promover, ejecutar y supervisar las actividades orientadas a la protección y defensoría de los derechos del niño y adolescente e intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos de acuerdo a lo establecido en la normativa de la materia. Está a cargo de un servidor público en calidad de Responsable.

Artículo Cuarto.- INCLUIR el artículo 86º -A en el ROF en los siguientes términos:

Artículo 86 -Aº.- OFICINA DE OMAPED

La Oficina de OMAPED, es la estructura funcional dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, cuya finalidad es dirigir, promover, ejecutar y supervisar las actividades orientadas a la protección de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Artículo Quinto.- MODIFICAR del artículo 87º del ROF en los siguientes términos:

Artículo 87º.- Son funciones de la Oficina de DEMUNA:

- a. Conocer la situación de los niños y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo para buscar soluciones a través de la prevención y protección.
- b. Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior.
- c. Promover el fortalecimiento de los lazos familiares, para ello se efectúan conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares, sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que no existan demandas judiciales sobre estas materias.
- d. Dar colocación familiar al niño o niña en estado de abandono.
- e. Fomentar el reconocimiento voluntario de la filiación
- f. Coordinar programas de atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan.
- g. Brindar orientación multidisciplinaria a la familia para prevenir situaciones críticas, siempre que no existan procesos judiciales previos.
- h. Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes.
- i. Realizar acciones organizadas y planificadas orientadas a informar, sensibilizar y educar a los diversos sectores de la sociedad en torno a los derechos de las niñas y niños y adolescentes, mediante elaboración de materiales, desarrollo de talleres, organización de charlas, trabajo con medios de comunicación masiva y organización de campañas.
- j. Desarrollar acciones sucesivas tendientes a la resolución de situaciones o acontecimientos que pueden afectar el cumplimiento del derecho de una niña, niño o adolescente.
- k. Elaborar y ejecutar su Plan Operativo.
- l. Otras funciones delegadas por la Gerencia Municipal o que le sean dadas por normas municipales

Artículo Sexto.- INCLUIR el artículo 87º- A al ROF incorporando las funciones de la Oficina de Atención a las personas con Discapacidad – OMAPED en los siguientes términos:

Artículo 87º- A.- Son funciones de la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad OMAPED las siguientes:

- a. Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.
- b. Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- c. Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- d. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.
- e. Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.
- f. Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.
- g. Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.
- h. Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
- i. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, en cuanto les corresponda.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de esta Corporación edil, conforme los procedimientos establecidos en el artículo 44º inciso 4) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1403988-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólido (PMRS) del distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2016-2019

ORDENANZA N° 328

San Juan de Lurigancho, 30 de junio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo del 30 de junio de 2016, los Memorandos números 0601-2016-GDA/MDSJL, 0596-2016-GDA/MDSJL, 0588-2016-GDA/MDSJL y 0524-2016-GDA/MDSJL de fechas 28, 24, 23 y 03 de junio del 2016, respectivamente, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, los Informes Números 0357-2016-SGLP-GDA/MDSJL y 0326-2016-SGLP-GDA/MDSJL del 23 y 02 de junio del 2016, respectivamente, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, los Informes N° 435-2016-SGPP-GP/MDSJL, 423-2016-SGPP-GP/MDSJL del 28 y 15 de junio del 2016, respectivamente, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 231-2016-GP/MDSJL del 21 de junio del 2016 de la Gerencia de Planificación y el Informe N° 244-2016-GAJ/MDSJL del 28 de junio de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 6º de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificada por el Derecho Legislativo N° 1065, en su artículo 10°, dispone el rol y las obligaciones de las Municipalidades entre ellas se encuentran comprendida el de planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM del 22 de julio del 2004, señala en el artículo 8° numeral 2) que a las municipalidades distritales les corresponde asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que mediante Ordenanza N° 1778-MML, de fecha 04 de marzo del 2014, la Municipalidad Metropolitana de Lima establece el marco normativo que rige la Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos y determina las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que generan residuos sólidos y de las que desarrollan actividades vinculadas a la gestión de los residuos sólidos; asimismo en su artículo 2° promueve el desarrollo de instrumentos de gestión tendientes a la minimización de los residuos y el incremento de las actividades de reaprovechamiento, tratamiento y apropiada disposición final; por otra parte, en su artículo 3° se establece que están comprendidas en los alcances de dicha Ordenanza las municipalidades que integran la provincia de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 154 de fecha 27 de octubre del 2008, se aprobó la Política Ambiental Local, el Sistema Local de Gestión Ambiental y crea la Comisión Ambiental Municipal del distrito de San Juan de Lurigancho, con la finalidad de establecer los mecanismos de coordinación necesarios que permitan definir normas, lineamientos y disposiciones para articular las diversas organizaciones y acciones hacia el fortalecimiento de una gestión ambiental orientada hacia el desarrollo humano sostenible, a fin de mejorar la calidad de vida de la población;

Que mediante Ordenanza N° 155 de fecha 27 de noviembre del 2008, se aprobó el Diagnóstico Ambiental Local, el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local del distrito de San Juan de Lurigancho, cuya finalidad es dotar de un marco legal claro y específico en materia de gestión ambiental la misma que concuerda con la Ordenanza N° 233 de fecha 25 de junio del 2012 que aprobó el Plan de Manejo de Residuos del Distrito de San Juan de Lurigancho para el periodo 2012-2016 cuyo diagnóstico realizado por la Sub Gerencia de Limpieza Pública requiere ser actualizado para el presente año permitirá establecer objetivos, estrategias y metas necesarias en el corto y mediano plazo, asegurando un eficiente servicio de limpieza pública, desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos;

Que, la Sub Gerencia de Limpieza Pública, mediante los Informes Números 0357-2016-SGLP-GDA/MDSJL y 0326-2016-SGLP-GDA/MDSJL, presenta el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para los años 2016 al 2019; asimismo, la Gerencia de Desarrollo Ambiental, mediante Memorando N° 0601-2016-GDA/MDSJL, otorga conformidad al Plan de Manejo de Residuos Sólidos; además, dicha conformidad se complementa con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 435-2016-SGPP-GP/MDSJL; dictámenes que sustentan la aprobación del plan de manejo de residuos sólidos del distrito de San Juan de Lurigancho, dentro de las acciones destinadas al cumplimiento de la meta 02 del Plan de Incentivos referido a Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito, según los porcentajes categorizados”;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 Numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Voto Unánime del Concejo Municipal y, con la dispensa del

trámite de lectura y de aprobación del acta; se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólido (PMRS) del distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2016-2019. El mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública el cumplimiento del Plan referido en el artículo primero, con la activa participación de las demás Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- Las actualizaciones del Plan referido en el artículo primero para la aplicación de la presente Ordenanza, serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza; así, como la publicación del anexo de la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe) en la misma fecha de su publicación oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1403997-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Establecen lineamientos para el acceso al beneficio de la defensa y asesoría legal del alcalde, ex alcalde, regidores, ex regidores, funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores de la Municipalidad

ORDENANZA N° 330/MSJM

San Juan de Miraflores, 28 de junio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorandum N° 1590-2016-GM-MDSJM, de fecha 24 de junio del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se remite el proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO AL BENEFICIO DE LA DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL DEL ALCALDE, EX ALCALDE, REGIDORES, EX REGIDORES, FUNCIONARIOS, EX FUNCIONARIOS, SERVIDORES O EX SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorandum N° 1567-2016-GM-MDSJM de fecha 20 de junio del 2016, la Gerencia Municipal señala que mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”; y en la misma se reconoce el derecho de los servidores (Alcalde, Regidores, funcionarios y otros) a recibir asesoría ante denuncias por el ejercicio regular de sus funciones; por lo que

remite el proyecto de Ordenanza que regularía los lineamientos para el Acceso al Beneficio de la Defensa y Asesoría Legal del Alcalde, ex Alcalde, Regidores, ex Regidores, Funcionarios, ex Funcionarios, Servidores o ex Servidores de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores y solicita que se emita el informe legal respectivo y la opinión sobre la procedencia y el trámite que corresponde para su aprobación;

Que, mediante el Memorandum N° 1073-2016-GPP/MDSJM, de fecha 23 de junio del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que, dicho beneficio está establecido en el inciso l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y teniendo en cuenta que el objeto de la aprobación del proyecto de Ordenanza es acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex-servidores civiles emite opinión técnica y recomendación favorable para que se disponga la aprobación del proyecto de Ordenanza;

Que, con el Informe Técnico N° 001-2016-PPM-MDSJM, de fecha 24 de junio del 2016, la Procuraduría Pública Municipal emite su pronunciamiento, concluyendo que, en virtud de las normas del Servicio Civil, así como a su Directiva, los beneficios de defensa y asesoría legal son de aplicación a los servidores y ex servidores, que se encuentren prestando o hayan prestado servicios para la misma, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, entre otros, en los que resulten comprendidos por la responsabilidad incurrida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento y observando el procedimiento correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 463-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 24 de junio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo que, resulta favorable la aprobación del proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO AL BENEFICIO DE LA DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL DEL ALCALDE, EX ALCALDE, REGIDORES, EX REGIDORES, FUNCIONARIOS, EX FUNCIONARIOS, SERVIDORES O EX SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES; asimismo, se recomienda que conforme a lo establecido en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se eleve el mismo ante el Concejo Municipal para su deliberación;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 9° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, define en su numeral 9.1 a la autonomía política, como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es necesario precisar que el artículo 4° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado;

Que, en el artículo 35° numeral l) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que, el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; y, SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en el ámbito administrativo se encuentra el antecedente que, en salvaguarda de sus funcionarios y servidores públicos, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1401, que estableció disposiciones para la contratación de asesoría legal especializada, para los casos que trabajadores bajo cualquier modalidad contractual sean demandados en la vía administrativa, civil, y/o denunciados en la vía penal, como consecuencia de los actos o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones, incluso para aquellos funcionarios que cesen en sus funciones a partir de la vigencia de la referida Ordenanza;

Que, de igual modo, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM mediante el cual se estableció las disposiciones para la defensa judicial de los funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inician en su contra;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE ha aprobado la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, que establece Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles; en la cual se establece el objeto, finalidad y procedimiento que pueden tener los servidores y ex servidores civiles de todas las entidades del Estado;

Que, el empleado público en el ejercicio de sus funciones, se encuentra expuesto a cualquier proceso judicial o administrativo, que pueda interponerse en su contra por cualquier tercero que pueda considerarse afectado por los actos que haya realizado o por las decisiones adoptadas por ellos, así como las omisiones en sus funciones en que hayan incurrido;

Que, por tales motivos, resulta necesario se expida la correspondiente normatividad municipal que permita brindar una adecuada asesoría legal a los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores públicos de esta entidad, cuya función implique la toma de decisiones, y que como consecuencia de ello, deban afrontar procesos judiciales o administrativos que cuestionen

la validez o legalidad de sus decisiones, implicándoles responsabilidad en cuanto las decisiones que adopten;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, no existe impedimento para que un Gobierno Local, regule mediante Ordenanza Municipal, la materia contenida en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y la Directiva emitida por SERVIR; toda vez que esta norma regula aspectos relacionados a temas administrativos y es pertinente su emisión en atención a lo dispuesto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley 30057;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable de ocho miembros del Concejo presentes y cuatro en contra (Fernández Delgado, Torres Garay, Pilco Pilco y Adriaola Mendoza), aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO AL BENEFICIO DE LA DEFENSA Y ASESORIA LEGAL DEL ALCALDE, EX ALCALDE, REGIDORES, EX REGIDORES, FUNCIONARIOS, EX FUNCIONARIOS, SERVIDORES O EX SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, del Alcalde, ex Alcalde, Regidores y ex Regidores, los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores de la Municipalidad de San Juan de Miraflores que resulten denunciados administrativamente o penalmente, o demandados civilmente, por terceros que se consideren afectados por los actos, omisiones o decisiones que hayan adoptado en el ejercicio de su cargo.

Artículo Segundo.- La Municipalidad de San Juan de Miraflores contratará el servicio de asesoría legal externa, cuando así lo requieran el Alcalde, ex Alcalde, Regidores y ex Regidores, los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores que, en el desempeño regular de sus funciones, resulten denunciados administrativa o penalmente o demandados civilmente, por personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas o privadas, disponiéndose que la defensa y asesoramiento se efectuará ante cualquier autoridad policial, fiscal, judicial o administrativa y en todas las instancias del proceso o procedimiento.

Artículo Tercero.- Se precisa que la presente Ordenanza es aplicable al Alcalde, Regidores, Regidores, los Funcionarios y Servidores en ejercicio así como a aquellos que, habiendo cesado en el cargo, se encuentren en el supuesto previsto en el artículo precedente, esto es, que resulten demandados o denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptados durante el ejercicio regular de sus funciones.

Artículo Cuarto.- El acceso a la asesoría legal externa se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE.

Artículo Quinto.- En el supuesto previsto en el artículo segundo de la presente Ordenanza, la Municipalidad asumirá los costos de la defensa legal del Alcalde, Ex Alcalde, Regidores, Ex Regidores, funcionario, ex funcionario, servidor o ex servidor público, así como las costas del proceso o procedimiento civil, penal o administrativo, según sea el caso. Sin embargo, en caso se determine responsabilidad en el solicitante, éste está obligado a restituir el íntegro del monto abonado por la Municipalidad por la asesoría legal externa que se le prestó, así como cualquier otro gasto que se hubiere incurrido en su defensa.

Artículo Sexto.- A efecto que el Alcalde, Regidor, Funcionario o Servidor público garantice el cumplimiento del reembolso al que se alude en el artículo precedente, previa a la prestación del servicio de asesoría legal externa, deberá presentar una Carta de Compromiso de Reembolso con firma legalizada notarialmente de acuerdo a los formatos establecidos en la Directiva

N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, documento en el que constará su obligación de cubrir todos los gastos que, ocasionó su defensa, de resultar responsable en el proceso administrativo, civil o penal correspondiente.

Tratándose de ex Alcalde, ex Regidor, ex funcionarios o ex servidores que requieran el servicio de asesoría legal externa, deberán cumplir, previo a recibir el beneficio de servicio de asesoría legal externa, con la Carta de Compromiso de Reembolso con firma legalizada notarialmente de acuerdo a los formatos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y otorgar garantías reales o personales suficientes para cubrir los honorarios profesionales de su defensa, así como los gastos que ella derive.

En caso se incumpla con el respectivo reembolso, la Municipalidad de San Juan de Miraflores iniciará, a través de su Procuraduría Pública Municipal, las acciones legales que corresponda sobre el particular, con la finalidad de recuperar el monto que se haya generado por su defensa.

Artículo Séptimo.- No se podrán acoger a la presente Ordenanza, cuando la Municipalidad de San Juan de Miraflores sea parte del proceso como demandante o denunciante.

Artículo Octavo.- El Gerente de Asesoría Jurídica de la entidad, se encuentra facultado de realizar la supervisión de la defensa contratada, con la finalidad de determinar si ésta viene llevándose adecuadamente, conforme a las normas procesales aplicables para cada materia o proceso, estando autorizado, adicionalmente, a solicitar informes previos al profesional y/o profesionales encargados de la asesoría legal externa, sin perjuicio del informe final que deberán presentar para que dicha Gerencia emita la correspondiente conformidad de servicio y se proceda con la cancelación de los honorarios profesionales.

Cabe precisar que la forma de contratación, montos y forma de pago del profesional y/o profesionales encargados de la asesoría legal externa del Alcalde, Ex Alcalde, Regidor, ex Regidor, los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores, serán determinados por la Gerencia de Administración y Finanzas, debiendo observar las normas de Contrataciones del Estado y demás aplicables para la presente Ordenanza; del mismo modo, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realizará las modificaciones presupuestales que correspondan sobre el particular, para efectos de otorgar la cobertura presupuestal de los honorarios de los profesionales contratados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias, así como los formatos que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- DISPONER que la presente Ordenanza resulta aplicable a las acciones que se inicien a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas competentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1404198-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 323/MSJM, que otorgó beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2016/MSJM**

San Juan de Miraflores, 13 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto; el Memorándum N° 1670-2016-GM-MDSJM, de fecha 13 de julio del 2016, emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para la prórroga del plazo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 323/MSJM, formulada por la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Recaudación Tributaria, con el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 323/MSJM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de julio del 2016, se establece un régimen de incentivos tributarios para el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores, a través del cual se otorga la condonación del 100% de los intereses moratorios para los conceptos de 1) Impuesto Predial, 2) Arbitrios Municipales y 3) Multas Tributarias, otorgando adicionalmente para los puntos 2) y 3) hasta un descuento del 100% en el insoluto de la deuda tributaria; asimismo, se establece la condonación del 50% en el insoluto de las multas administrativas;

Que, mediante el Informe N° 377-2016-SGRT-GR/MDSJM, la Subgerencia de Recaudación Tributaria, de fecha 12 de julio del 2016, señala que, a la fecha existe un considerable número de contribuyentes potenciales, susceptibles de acogerse a la Ordenanza N° 323/MSJM, los cuales debido al plazo establecido en la mencionada Ordenanza, corren el riesgo de quedarse excluidos y ver dificultada su regularización tributaria, por lo que propone se amplíe la vigencia señalada en su Primera Disposición Final hasta el 30 de julio del 2016;

Que, mediante el Memorándum N° 575-2016-MDSJM/GR, de fecha 12 de julio del 2016, la Gerencia de Rentas informa que a la fecha existe un alto número de contribuyentes que no han podido cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, y que tienen la intención de acogerse a los beneficios que brinda la Ordenanza N° 323/MSJM, y visto el corto lapso de vigencia de la misma, no lo podrán hacer en la fecha oportuna, dificultando su regularización tributaria, por lo que propone prorrogar su vigencia hasta el 30 de julio del 2016;

Que, mediante el Informe Legal N° 491-2016-MDSJM-GAJ, de fecha 12 de julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión, en el sentido que resulta procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que aprueba la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 323/MSJM - "OTORGAN BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES", precisando que dicho plazo de vigencia deberá ser hasta el 30 de julio del 2016;

Que, mediante el Memorándum N° 1670-2016-GM-MDSJM, de fecha 13 de julio del 2016, la Gerencia Municipal remite la propuesta de prórroga de la Ordenanza N° 323/MSJM, que incluye el proyecto de Decreto de Alcaldía, formulada por la Subgerencia de Recaudación Tributaria y la Gerencia de Rentas, así como el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42° de la norma citada, se señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo municipal;

Que, en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 323/MSJM, se autorizó al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada;

Estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria la prórroga del plazo señalado en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 323/MSJM y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada, y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 323/MSJM - "OTORGAN BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES", hasta el 30 de julio del 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y sus Subgerencias ejecutoras, el cumplimiento y debida aplicación del presente Decreto de Alcaldía, así como la adecuada difusión del mismo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal del Estado Peruano www.peru.gov.pe, en el Portal Institucional, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gov.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1404200-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2016/MDSMP

San Martín de Porres, 12 de julio de 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el 28 de Julio del presente año se celebra el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, es deber del Gobierno Local destacar los acontecimientos cívicos de la patria, incentivando la participación de los vecinos, así como afirmando el respeto a los valores nacionales y símbolos patrios;

Estando a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 20°, Inc. 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general de todos los inmuebles de la jurisdicción distrital de San Martín de Porres, a partir del 15 y hasta el 31 de Julio del año en curso, con ocasión de celebrarse el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- DISPONER que todas las áreas administrativas de la Entidad cumplan con la difusión e implementación del presente Decreto, en lo que les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1404559-1

Prorrogan fecha de realización del Sorteo al Vecino Puntual Sanmartiniano

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2016/MDSMP

San Martín de Porres, 13 de julio de 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Memorándum N° 858-2016-GM-MDSMP de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1115-2016-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 081-2016-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 307-2016-SGRT-GAT/MDSMP de la Sub Gerencia de Registro Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 408-MDSMP se aprobó el Sorteo al Vecino Puntual Sanmartiniano, el cual tiene por finalidad reconocer y premiar el pago oportuno del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, estableciéndose en su artículo 1° como fecha de realización del sorteo el 15 de Julio del presente año;

Que, mediante Informe N° 307-2016-SGRT-GAT/MDSMP la Subgerencia de Registro Tributario señala que es política de la actual administración reconocer la responsabilidad y muestra de cultura tributaria de aquellos vecinos que vienen cumpliendo sus obligaciones tributarias puntualmente y de incentivar dicho cumplimiento, fomentando de esta manera la cultura tributaria, en ese sentido y teniendo en cuenta la gran acogida de contribuyentes, considera necesario otorgar un tratamiento especial para los vecinos que aún vienen cumpliendo con sus obligaciones tributarias y se prorrogue la fecha de realización del Sorteo al Vecino Puntual Sanmartiniano para el 16 de setiembre de los corrientes, opinión esta que es compartida por la Gerencia de Administración Tributaria según se indica en el Informe N° 081-2016-GAT/MDSMP;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1115-2016-GAJ/MDSMP teniendo en cuenta lo anteriormente indicado señala que se cumple con los requisitos de orden legal que hacen factible prorrogar la fecha de realización del Sorteo al Vecino Puntual Sanmartiniano para el 16 de setiembre de 2016;

Estando a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 20°, inciso 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la fecha de realización del Sorteo al Vecino Puntual Sanmartiniano al 16 de Setiembre del 2016;

Artículo Segundo.- AMPLIAR lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ordenanza 408-MDSMP, a efectos que participen del sorteo, todas aquellas personas que hayan cumplido con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio corriente hasta el 31 de agosto de 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1404561-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Autorizan la realización de Matrimonio Civil Comunitario por aniversario del distrito

ORDENANZA N° 360-MDS

Surquillo, 28 de Junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195° numerales 4) y 10) de la Constitución Política del Perú modificada por las Leyes de Reforma Constitucional y los artículos 248° y siguientes del Código Civil, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA REALIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO POR 67° ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo 1°.- OBJETO DE LA DISPOSICIÓN: Autorícese la realización de un Matrimonio Civil Comunitario con ocasión de las celebraciones por el Sexagésimo Séptimo Aniversario de Creación Política del Distrito de Surquillo.

Artículo 2°.- REDUCCIÓN Y EXONERACIÓN DE DERECHOS: Establecer en S/ 60.00 (Sesenta y 00/100 Soles) el pago por todo concepto que deberán abonar las parejas contrayentes que cumplan con los requisitos para participar en la ceremonia autorizada en el artículo 1°, dejándose en suspenso la tasa contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- para el presente caso. Asimismo, las parejas contrayentes se encuentran exoneradas del pago de las tarifas respectivas por el otorgamiento de Certificado Médico Pre – Nupcial y Consejería Preventiva.

Artículo 3°.- DISPENSA DE PUBLICACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 252° del Código Civil, autorizar al Alcalde para que dispense a los contrayentes de la publicación del aviso por periódico del matrimonio civil a que alude el Artículo 250° del Código Civil, siempre que se presenten todos los requisitos que exige el Artículo 248° del Código Civil, así como los requisitos que el TUPA exige para dicho fin, correspondiendo en todo caso, a la Sub Gerencia

de Promaped, Demuna y Matrimonios, la publicación del aviso respectivo en las vitrinas municipales, y en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Artículo 4º.- ÓRGANOS EJECUTANTES: Encargar al señor Alcalde, la adopción de las acciones administrativas que correspondan a efectos de la realización del Matrimonio Civil Comunitario señalado en el Artículo 1º, correspondiendo a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes su ejecución conforme a Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Único.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1404353-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza que modifica los costos y procedimientos correspondientes a la Gerencia de Licencias y Autorizaciones

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 017-2016

Callao, 28 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, el Dictamen Nº 042-2016-MPC-CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades en concordancia con su Artículo VIII, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 088-2015-PCM, publicada el 2 de abril del 2015, se aprueba el "TUPA modelo" de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento para las Municipalidades Provinciales y Distritales, el cual es aplicable y de uso obligatorio para los procedimientos de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 026-2014 del 26 de diciembre de 2014, se aprobaron los procedimientos y servicios prestados en exclusividad de la Municipalidad Provincial del Callao, así como sus requisitos y costos administrativos, asimismo, mediante Ordenanza Municipal

027-2014 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao el mismo que ha sido modificado por Decreto de Alcaldía Nº 02-2015-MPC-AL y Decreto de Alcaldía Nº 012-2015;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 003-2016 del 29 de febrero de 2016 se modificó los procedimientos y servicios exclusivos de las Gerencias de Defensa Civil y Licencias y Autorizaciones adecuándolos al TUPA Modelo aprobado por Resolución Ministerial Nº 088-2015-PCM;

Que, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización ha reevaluado los costos de los procedimientos administrativos de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones a fin de permitir un mayor acceso de los administrados al pago de las licencias municipales y otros con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 088-2015-PCM. En virtud de ello, se han emitido los siguientes documentos que constituyen antecedentes de la presente Ordenanza:

- Memorando Nº 777-2016-MPC-GGDELCO de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local que remite las nuevas tablas ASME correspondientes a los procedimientos administrativos de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones.

- Informe Nº 034-2016-MPC/GGPPR-GR y Memorando Nº 554-2016-MPC/GGPPR, por los cuales la Gerencia de Racionalización y la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización remiten a la Gerencia General de Administración las tablas ASME de los procedimientos TUPA de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones, necesarias para la determinación del costo mediante la metodología aprobada por D.S. Nº 064-2010-PCM.

- Informe Nº 419-2016-MPC-GGA-GC de la Gerencia de Contabilidad y Memorando Nº 646-2016-MPC/GGA de la Gerencia General de Administración, por los cuales se aprueba la estructura de costos de los procedimientos de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones, las cuales han sido registradas en el aplicativo informático MI COSTO.

- Informe Nº 038-2016-MPC/GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización y Memorando Nº 677-2016-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, alcanzando el informe técnico y los formatos TUPA de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones con 33 procedimientos, para su aprobación vía Ordenanza Municipal.

- Memorando Nº 416-2016-MPC/GGAJC, por el cual la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación emite opinión legal favorable a la modificación de los costos de los procedimientos administrativos de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

- Memorandum Nº 2025-2016-MPC-GM, por el cual la Gerencia Municipal emite opinión favorable a la modificación en trámite.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto unánime del Cuerpo de Regidores y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS COSTOS Y PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA GERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 1.- Modificación de los procedimientos y servicios exclusivos de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones

Modifícase los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones contenidos en la Ordenanza Municipal Nº 026-2014, modificada por la Ordenanza Municipal Nº 003-2016, debiéndose incorporar los nuevos procedimientos administrativos, requisitos, derechos de tramitación, de acuerdo al detalle del Anexo Nº 01 que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones

Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2014, modificada por la Ordenanza Municipal N° 003-2016, en lo correspondiente a la Gerencia de Licencias y Autorizaciones, conforme al Anexo N° 02, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Difusión de la presente Ordenanza

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el texto de la presente ordenanza será publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y la misma y sus Anexos se publicará en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.municallao.gob.pe).

Artículo 4.- Difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Encárgase a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización efectuar la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos, incluyendo las modificaciones contenidas en la presente Ordenanza y tramitar su publicación en Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.municallao.gob.pe).

Artículo 5.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados, en los términos previstos en la Ley N° 29091 y su Reglamento.

Artículo 6.- Derogatoria

Derógase toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1403994-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABAMBA**

Regulan el otorgamiento de autorización para la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos o cauces del río Huancabamba en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancabamba

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 007-2016**

Huancabamba, 10 de junio del 2016

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABAMBA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 013-2016 de fecha 09 de junio del 2016, el documento final que contiene el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Extracción de Materiales de Construcción que Acarrean y Depositán las Aguas en los Álveos o Cauces

del Río Huancabamba en la Jurisdicción del distrito de Huancabamba.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley 27080 Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Estado; correspondiéndole al concejo municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma.

Que, en el Inc. 9 del Artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que son Rentas Municipales, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos localizados en su jurisdicción, conforme a ley.

Que, dicho articulado le otorga a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales la Calidad de Rentas a la explotación de los materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos; es decir, corresponden a las Municipalidades Provinciales, y/o Distritales conceder no sólo el permiso, sino establecer el Valor del Derecho de Extracción, recursos que son asumidos como Directamente Recaudados; distinguiéndolos de los Tributarios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 69 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley, 28221 Ley de Recursos Hídricos, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, en su Artículo 1º, establece que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69º de la Ley N° 27972 y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9º, inciso 8), Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

Ordenanza Municipal Que Regula la Extracción De Materiales De construcción Ubicados en los álveos o cauces Del Río Huancabamba en la Jurisdicción Del Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba Departamento Piura

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de la autorización para la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos o cauces del río Huancabamba en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancabamba; la aplicación del derecho por extracción y sanciones por el incumplimiento de la presente norma; la misma que consta de VI Capítulos, 28 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales.

Artículo 2º.- Queda establecido a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley N° 28221 y su modificatoria, los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces del río Huancabamba,

dentro del ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, constituye rentas para esta entidad municipal.

Artículo 3º.- Base Legal:

1. Constitución Política del Perú Art. 194.
2. Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).
- 2.1 Título Preliminar Art. II.
- 2.2 Art. 69 Inc. 9.
3. Ley 28221 y su Modificatoria - Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Alveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.
4. Ley N° 29338: Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 4º.- Definiciones: Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

1. Materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos: Son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros.

2. Cauce o álveo: Continente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público.

3. Riberas: Área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.

4. Faja marginal: Área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.

5. Autoridad competente: Municipalidad Provincial de Huancabamba, dentro de su jurisdicción.

6. Ley N° 28221: Se refiere a la regulación del derecho por extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan.

7. Ley N° 29338: Ley de Recursos Hídricos, numeral 9) del artículo 15º.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza, es de aplicación a toda persona natural o persona jurídica, pública o privada, con las únicas excepciones establecidas mediante Ley.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

Artículo 6º.- Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar su Expediente donde se precise y contenga la información, documentación, derecho de pago y planos adjuntos debidamente firmados por un Ingeniero y/o Arquitecto debidamente Colegiado y Habilitado, siendo los requisitos los siguientes:

a) Solicitud dirigida al Alcalde, en la que se consignará la siguiente información:

- a. Nombre o denominación social del solicitante.
- b. N° de R.U.C.
- c. Domicilio Legal.
- d. Nombre del representante legal de ser el caso.
- e. N° de documento de identidad del solicitante o del representante legal.
- f. Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- g. Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM.
- h. Especificación de horario destinado a las extracciones.

i. Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.

j. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.

k. Plazo de extracción solicitado.

l. Expediente Técnico adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Copia del DNI del solicitante o representante legal.
- 2) Copia de la Partida Registral, otorgada por SUNARP de ser el caso.
- 3) Memoria Descriptiva.
- 4) Evaluación Geológica.
- 5) Estudio de Impacto Ambiental.
- 6) Plan de Apertura, Cierre y Abandono.
- 7) Planos a escala 1/5000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el literal g. Para lo cual el levantamiento topográfico (Planialtemétrico), con vista en planta y curvas a nivel cada dos metros, detallando el cauce actual del río con las márgenes dejadas por el paso de máximas avenidas. El levantamiento topográfico se prolongará 100 metros aguas arriba y aguas debajo de la zona a explotar, del mismo modo que se realizara las secciones transversales cada 25 metros del río en el tramo a escala adecuada, así como la sección longitudinal del eje del río en el tramo seleccionado.

Finalmente el plano topográfico deberá indicar: ubicación de BM, curso del río, ubicación de la zona de extracción, procesamiento y punto de acopio de materiales de descarte; ubicación de infraestructura existente (viviendas, puentes, bocatoma, etc.).

8) Declaración Jurada de Compromiso Previo, para la preservación de la zona de extracción.

9) Recibo de pago por el derecho de autorización establecido en el TUPA.

b) Opinión técnica sectorial a cargo; vale decir, Autoridad Local del Agua o quien haga sus veces: dicha opinión, será gestionada por la municipalidad, luego de acreditarse la conformidad de la demás documentación del expediente administrativo presentado por el solicitante, la cual será revisada por la oficina de Gestión Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico.

Artículo 7º.- El procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Huancabamba, estará sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días.

Artículo 8º.- Corresponde tramitar y resolver en primera instancia con fines de expedir la Resolución Administrativa que autoriza o deniega la concesión y/o actividad solicitada a que se refiere el artículo presente, a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural; previa Opinión Técnica vinculante emitida por la autoridad Local del Agua ALA o quien haga sus veces así como el informe de Evaluación, Calificación y procedencia realizado por la Oficina de Gestión Ambiental y ratificada por la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico; los mismos que se emitirán en el marco de la Ley y la Presente Ordenanza.

Artículo 9º.- No se otorgarán autorizaciones para actividades extractivas de minerales no metálicos, ubicados en sectores urbanos ni en zonas de expansión urbana así mismo donde exista obras o proyectos de infraestructura instalados en el cauce y áreas de influencia de la faja marginal del río Huancabamba, que cuenta con infraestructura de bocatomas para la recarga del acuífero y con diques y pozos para el abastecimiento de agua potable para consumo humano, los cuales requieren cautelar su conservación o integridad.

Artículo 10º.- La atención de las solicitudes de extracción respecto a una misma zona de extracción, se adecuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes implica la automática denegación de los siguientes.

Artículo 11º.- A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción que

acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río de su jurisdicción; así como los requerimientos de los Ministerios, entidades públicas o Gobiernos Regionales; Provinciales y/o Distritales que tengan a su cargo ejecución de obras viales en el Distrito; la Municipalidad reservará zonas de extracción específicas para efectos de lo dispuesto.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 12º.- Los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente ley municipal, abonarán el 8.54% de la UIT, por derecho de tramitación. Asimismo, por concepto de derecho de extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Huancabamba, pagarán el 0.0854% de la UIT vigente, por Metro Cúbico, en relación al volumen de extracción del material solicitado y al plazo establecido para la extracción del mismo:

- Al inicio del plazo de extracción se abone el 50%.
- A la mitad del plazo establecido para la extracción el 50% de la diferencia.

Dichos pagos serán abonados en la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, previa liquidación presentada y evaluada por la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural.

Artículo 13º.- La tasa debe ser cancelada al contado al momento de presentar la solicitud de autorización. El pago se realizará en efectivo en la oficina de Tesorería de la Municipalidad.

Artículo 14º.- Concédase las facultades a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural:

- a) Emitir guías, autorizaciones de extracción y de transporte de materiales de los álveos o cauces del río Huancabamba en la jurisdicción del distrito de Huancabamba.
- b) Solicitar apoyo de la Policía Nacional y de la Policía Municipal, a fin de que ejerza funciones de control y monitoreo.
- c) Suspender actividades de extracción y disponer el cambio de extracción cuando el usuario contamina el agua u ocasiona daños en el cauce, riberas, fajas marginales.
- d) Crear un Registro de Personas naturales o jurídicas que obtengan la correspondiente autorización.
- e) Emitir Informe a la Oficina de Fiscalización Administrativa en caso de infracción.
- f) Disponer mecanismos, proponer reglamentos para organizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, en coordinación con la Oficina de Gestión Ambiental y la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico.

Artículo 15º.- El derecho extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o fajas marginales. La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesión o propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales.

El administrador autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción, no puede subconcesionar su derecho a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

Artículo 16º.- Los Ministerios, Entidades Públicas o Gobiernos Regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras que demanden materiales de acarreo para su ejecución, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el Artículo 12º de la presente Ordenanza, a excepción de las obras donde se incluye el monto del material de acarreo en la ejecución.

CAPÍTULO IV

PARÁMETROS TÉCNICOS DE REFERENCIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ÁLVEOS Y CAUCES DEL RÍO HUANCABAMBA

Artículo 17º.- Ubicación de las zonas.- La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad, o afectan la seguridad de la población.

Concluida la actividad de extracción, el titular autorizado, está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada, para el acceso y salida de las zonas de explotación.

Antes de Emitir la Resolución de Autorización para extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río, el concesionario titular deberá cancelar el derecho que alude el artículo 12º, dicho pago se abonará en la Oficina de Tesorería de la Municipalidad, el incumplimiento del pago, determinará de pleno derecho la inadmisibilidad de la solicitud de autorización.

Las actividades extractivas solo se encuentran plenamente facultadas con la emisión de la correspondiente Resolución de Autorización, tal como lo refiere a los requisitos expuestos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

Artículo 18º.- Los titulares de las autorizaciones de extracción de materiales de construcción, deben aplicar las siguientes medidas de prevención:

- A fin de no afectar la calidad de aire, los equipos y/o maquinarias deben estar en buen estado.
- Se prohíbe el abastecimiento de combustible de las maquinarias así como labores de mantenimiento de estos dentro del cauce del río. Debe ser mayor a 50 metros de la ribera del río.

CAPÍTULO V

PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 19º.- El plazo máximo de la autorización será por un periodo de doce (12) meses; pudiendo ser renovado hasta por un periodo igual, a solicitud del interesado y con la aprobación de la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural; Gerencia de Desarrollo Socioeconómico y la Oficina de Gestión Ambiental, previa presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aún si ello aconteciera el plazo solicitado.

Artículo 20º.- Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo otorgado
- b) Extracción total del volumen solicitado.
- c) Caducidad de autorización declarada por la Autoridad Municipal por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- d) Caducidad dispuesta por la Autoridad Municipal por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto.
- e) Por falta de pagos del derecho si se cancela en forma fraccionada.

CAPÍTULO VI

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 21º.- La Autoridad Municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción o disponer

el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si los titulares de las autorizaciones incurrir en las siguientes infracciones:

Formales: No presentar la documentación solicitada por la Inspección Municipal. La infracción será sancionada con la suspensión de las actividades extractivas, hasta que presente la documentación requerida.

Sustantivas: Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza. Esta infracción será sancionada con multa equivalente a 1 UIT vigente.

- Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento administrativo.
- Operar en horario distinto al autorizado.
- No reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción.
- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.
- Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.
- Realizar extracción sin contar con la autorización municipal. Se Intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos, y la multa establecida.
- Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del Derecho de Extracción y la multa al propietario de la maquinaria.

Estas infracciones serán sancionadas con multas expresadas en UIT, inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de (01) año y denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso.

Artículo 22º.- La Municipalidad Provincial de Huancabamba, podrá indistinta o acumulativamente imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación,
2. Multa,
3. Imposición de obligaciones destinadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 23º.- Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de acarreo, ubicadas en los álveos o cauces del río Huancabamba, en la forma establecida en la presente Ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización, serán pasibles de las siguientes sanciones administrativas, dependiendo de la gravedad de la sanción; además del decomiso del material ilegalmente extraídos.

Las multas podrán ser:

1. Infracciones Leves (L): Hasta 10 UIT y decomiso del material extraído (hasta 5,000 m3 de volumen extraído).
2. Infracciones Graves (G): Hasta 25 UIT y decomiso del material extraído (de 5,000 m3 hasta 15,000 m3 de volumen extraído).
3. Infracciones Muy Graves (MG): Hasta 40 UIT y decomiso del material extraído (más de 15,000 m3 de volumen extraído).

Artículo 24º.- Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Provincial de Huancabamba, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

24.1) Medidas Complementarias.- Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias establecidas en la presente Ordenanza son las siguientes:

- a) Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción (maquinaria y equipos)
- b) Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 25º.- La aplicación de las infracciones y/o sanciones previstas en el presente artículo se encuentra establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso. Las Unidades Orgánicas que se encuentren comprendidas en la determinación y aplicación de las sanciones administrativas se sujetarán a las normas y procedimientos contenidos en la presente Ordenanza, para una mejor aplicación se detalla en el siguiente Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancabamba:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas hasta 5,000 m3	10 UIT	Decomiso
	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas de 5000 m3 hasta 15,000 m3 de volumen extraído	25 UIT	Decomiso
	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas más de 15,000 m3 de volumen extraído	40 UIT	Decomiso
	Extracción de materiales de acarreo excediendo el volumen autorizado	1 UIT	Decomiso
	Transporte de material de acarreo sin la correspondiente Guía establecida por la Autoridad Municipal competente	5 UIT	Decomiso
	Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la Guía de Transporte a la Autoridad Municipal competente o por corresponder dicha Guía a una zona distinta a la autorizada: 5 UIT y decomiso	5 UIT	Decomiso
	Transporte de material de acarreo con Guía erróneamente llenada o con enmendaduras 5 UIT y decomiso	5 UIT	Decomiso
	Transporte de material de acarreo con adulteración de la Guía correspondiente	7.5 UIT	Decomiso
	Por operar en horario distinto al autorizado	1 UIT	Decomiso
	Por no reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación concluida la actividad de extracción	10 UIT	Decomiso
	Incumplir los límites o niveles de profundidad en los trabajos de extracción, fijados por la autoridad sectorial.	30 UIT	Decomiso y Cancelación de la Autorización

Artículo 26º.- La Municipalidad Provincial de Huancabamba, al calificar las infracciones y sanciones que deriven de la presente Ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción
2. Gravedad de los daños ocasionados
3. Circunstancias de la comisión de la infracción
4. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
5. Impactos en áreas naturales protegidas.
6. Antecedentes del infractor.
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor

Artículo 27º.- La extracción sin autorización o trasgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán pasibles de las sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos, si los titulares incurrir en las infracciones desarrolladas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

Artículo 28º.- La Oficina de Fiscalización Administrativa es la competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto por el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción de la Provincia de Huancabamba.

Segunda.- Crear la oficina de fiscalización, la misma que será adscrita a la Gerencia de Administración.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración la Implementación de la Oficina de Fiscalización.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural; Gerencia de Desarrollo Socioeconómico y la Oficina de Gestión Ambiental la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza y la implantación de un sistema automatizado de la entrega de Autorizaciones para la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos y cauces del río Huancabamba.

Asimismo corresponde a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural; Gerencia de Desarrollo Socioeconómico y la Oficina de Gestión Ambiental en coordinación con la Autoridad Local del Agua (ALA) determinar previa coordinación sobre zonas y/o áreas que son aptas para la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente Ordenanza. De la misma forma corresponde a la municipalidad Provincial de Huancabamba implementar el Registro de Autorizaciones para la extracción de materiales de construcción materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Huancabamba donde constaran los números de Resoluciones de Autorización.

Quinta.- Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que provee esta, en el plazo de 45 días hábiles.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Dejar sin efecto las Directivas, Resoluciones, Ordenanzas y Reglamentos que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- Tratándose de las Resoluciones de Autorización de Extracción, su emisión está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y al pago de la Tasa por concepto de autorización, en consecuencia, lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a denominación, requisitos, costos, evaluación y calificación y autoridad que aprueba el procedimiento, se incorporará en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancabamba de acuerdo a lo que se refiere el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a Secretaria General, disponga la publicación de la presente ordenanza en el diario Oficial

El Peruano, conforme a Ley, así como en el Portal de la Página Web de la Municipalidad.

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARCO NAPOLEÓN VELASCO GARCÍA
Alcalde

1403176-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

Designan responsable para remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Dirección General de Servicios Nacional del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 048-2016-MDY

Yanahuara, 7 de abril de 2016

VISTOS: Informe Nº 302-2016-URRHH-MDY, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, sobre designación de responsable para remitir las ofertas de empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, las mismas que gozan de autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia, tal como lo establece, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ente rector en materia de trabajo y Promoción del Empleo, conforme lo dispone la ley Nº 29381, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, mediante la Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales -Ley Nº 27736 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, se establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad, dicha designación se debe realizar mediante Resolución del Titular de la entidad pública del Diario Oficial El Peruano.

Por lo expuesto y en uso de la facultades conferidas por el Inciso 6) del artículo 20 y artículo 43 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, como responsable para remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Dirección General de Servicios Nacional del Empleo, de acuerdo a los considerandos que antecede.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ELVIS D. DELGADO BACIGALUPI
Alcalde

1404581-1